



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-II

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

Anexo II

Miércoles 28 de noviembre



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-4380

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.



Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;



VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

VIII. Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;

IX. Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X. Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afroamericana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

XII. Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afroamericano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afroamericano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;



XV. Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

XVII. Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

XVIII. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

XIX. Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

XX. Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;



XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;



XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;



XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

XLIII. Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

XLV. Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;



XLVI. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 4 de esta Ley, el Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;



IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.



Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I.** Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II.** Una Dirección General, como órgano de administración;
- III.** Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano;
- IV.** Las Oficinas de Representación del Instituto, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera, y
- V.** Los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II.** El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a)** Gobernación;
 - b)** Hacienda y Crédito Público;
 - c)** Bienestar;
 - d)** Medio Ambiente y Recursos Naturales;



- e) Agricultura y Desarrollo Rural;
- f) Comunicaciones y Transportes;
- g) De la Función Pública;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
- k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refiere la fracción primera y segunda, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II.** Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;



III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;

IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas y afromexicano;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.



Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta Ley;

II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas y afromexicano del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;

IV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;



IX. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;

XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;

XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XVII. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

XVIII. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;



III. Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;

IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;

V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 20. El Instituto contará con Oficinas de Representación, como órganos de representación en las entidades federativas, en las que así se requiera.

Asimismo, contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas y afroamericano con enfoque territorial. Dichas regiones serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.



Cada Centro contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas al Centro sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;

II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y

III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.

Artículo 23. El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.



Capítulo III

Del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

Para tal efecto, el Mecanismo deberá promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para el debido funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto fungirá como su órgano técnico y operativo.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

- I. Un representante de las siguientes dependencias y entidades:
 - a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
 - b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Secretaría de Bienestar;
 - e) Secretaría de Economía;
 - f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - i) Secretaría de la Función Pública;
 - j) Secretaría de Salud;
 - k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - m) Secretaría de Turismo;
 - n) Secretaría de Energía;
 - ñ) Secretaría de Cultura;
 - o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - q) Fiscalía General de la República;
 - r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;



- s) Instituto Nacional de las Mujeres; e
- t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- II. Un representante del Instituto Nacional Electoral;
- III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- X. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.



El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico a que hace referencia el artículo anterior.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.



Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. -
Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.- Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero e inmunidad

Anexo III

Martes 27 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

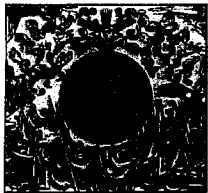
DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas de las que se dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **Antecedentes legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de cuatro iniciativas que motivan al presente Dictamen.
2. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo su motivos y alcances, de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

2

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

3. En el apartado **Procesos legislativos precedentes**, se mencionan los dos dictámenes aprobados por la Cámara de Senadores y que se encuentran actualmente en esa Cámara, para sus efectos constitucionales.

4. En las **Consideraciones**, se exponen por esta Comisión Dictaminadora, los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

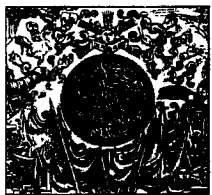
5. En el apartado relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

1. ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS:

I. En sesión ordinaria realizada el 15 de agosto de 2018, el diputado Jorge Álvarez Máynez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, del Poder Legislativo Federal, mediante oficio **CP2R34-3090**, determinó dictar el siguiente trámite: con "fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso que dicha Iniciativa [...] se turnará a la Comisión

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la. - Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 10981, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 293, Libro XVI, LD 6642, Ciudad de México, 15 de agosto de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

3

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-058-18** del índice consecutivo.

II. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-4-4**, determinó dictar el siguiente trámite: «Térnase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-067-18** del índice consecutivo.

III. En sesión ordinaria realizada el 4 de septiembre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-3-5**, determinó dictar el siguiente trámite: «Térnase a la

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 61, 111, y 112 de la. - Iniciativa presentada por el Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. (En materia de eliminación del fuero constitucional). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Cuarta, Número 25, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”, s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la. - Iniciativa presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez, y suscrita por el diputado Mario Martín Delgado, del Grupo Parlamentario de Morena. (En materia de inmunidad de servidores públicos). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Tercera, Número 17, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “I”, s/Foja, s/Libro, LD 007, Ciudad de México, 04 de septiembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

4

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-064-18** del índice consecutivo.

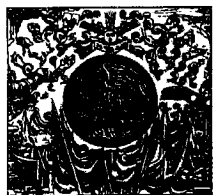
IV. En sesión ordinaria realizada el 27 de septiembre de 2018, la diputada Claudia Reyes Montiel del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-1-0040**, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 19 de octubre de 2018, durante la LXIV, Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-086-18** del índice consecutivo.

2. PROCESOS LEGISLATIVOS PRECEDENTES:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. Un proyecto en materia de inmunidad constitucional de servidores públicos, el cual se devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman los artículos 108 y 110 de la - Iniciativa presentada por la Dip. Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año Primero, Sección Primera, Número 215, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", s/Foja, s/Libro, s/LD, Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

5

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto devuelto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

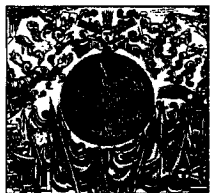
II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Proyecto de Decreto, con motivo del cual, se dictaminaron once iniciativas legislativas que se encontraban vigentes a la fecha y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto aprobado se modificaban los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaratoria de procedencia, el cual se envió el mismo 19 de abril a la Cámara de Senadores, para sus efectos.

El Senado de la República turnó a comisiones el proyecto y a la fecha no se produjo ningún Dictamen.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS A DICTAMINAR:

I. La Iniciativa relacionada con el *numeral I*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Jorge Álvarez Máyne del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para reformar los artículos 38, 61, 110, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente.

Plantea que: "uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del 'Fuero Constitucional'", en referencia directa a la inmunidad procesal. Expresa que la inmunidad procesal no es una "excluyente de responsabilidades, civiles o penales, que recaiga en parlamentarios que cometan alguna ilegalidad, sino de una autonomía frente al resto de los Poderes". Y recuerda que el Poder Judicial de la Federación ha argumentado que:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

6

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

“la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados o senadores para sustraer sus manifestaciones del conocimiento o decisión de los jueces; sino como una medida de protección al órgano legislativo, a efecto de enfrentar la amenaza de tipo político, y que consiste en la eventualidad de las Cámaras o de alterar la composición que a las mismas ha dado la voluntad popular. [...] supone que la denegación al reclamo o reconvención esté sustentada en el ejercicio de la actividad parlamentaria, pues el propósito de esa protección es evitar que el órgano legislativo sufra la privación injustificada de uno de sus miembros.”

En el mismo contexto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, también advierte, que el llamado fuero constitucional:

“se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no sólo el principio de la igualdad jurídica, sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales”, por lo cual es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a éstos como a servidores públicos.”

Por todo ello, la propuesta legislativa en referencia tiene como finalidad, establecer modificaciones, para dar una nueva dinámica al ejercicio del poder público y a la conducta del presidente de la República. Se plantea como objetivo:

“depurar el título IV de la Constitución política, y modificar el fuero, en términos de los que es concebido hoy en día, es decir, que no se necesite declaración de procedencia para someter a un servidor



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

7

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

público a un proceso legal, para que la ley se aplique a todos, es decir, que la ley no exceptúe a nadie.” Se propone “transitar hacia un esquema de inviolabilidad parlamentaria simple.”

En ese mismo orden de ideas el iniciante propone, avanzar hacia una reforma que permita:

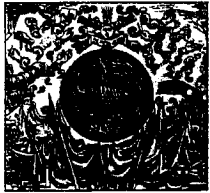
“resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general”.

Respondiendo a lo expuesto, la Iniciativa plantea modificar los artículos 38, 61, 110, 111, 112 y 114, para cambiar las reglas de la inmunidad de los altos servidores públicos para que, ante la comisión de un delito, puedan ser sujetos a proceso penal en libertad y privados de ésta para la compurgación de la pena cuando recaiga en el juicio sentencia condenatoria que cause ejecutoria, ello, respetando la inmunidad constitucional⁵.

II. La Iniciativa relacionada con el *numeral II* del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para reformar los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros conceptos, señala lo siguiente:

En el apartado expositivo de la Iniciativa, se identifica el problema a resolver, basado en distorsiones que han permitido conductas hacia el incumplimiento del servicio público. Considera que:

⁵ Gaceta Parlamentaria, número 5094, lunes 20 de agosto de 2018 (6642)
Página 7 de 35



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

8

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

"el sistema político mexicano se ha dedicado a desvirtuar la 'inviolabilidad constitucional' en un 'fuero de impunidad', que sirve como escudo para el pago de prebendas de muchos políticos, como ex gobernadores, ex secretarios de Estado, ex ministros, quienes buscan ser legisladores para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, entre otros delitos, porque para muchos políticos, ser servidor público es sinónimo de riqueza con cargo al erario."

No obstante, aclara la importancia de la inmunidad, en el ejercicio del poder público. Razona que:

"la finalidad de la inmunidad otorgada a los legisladores es para defender las garantías de libertad y democracia en favor de los ciudadanos, pero, sobre todo, proteger los derechos y obligaciones; de aquí la exigencia del Partido Encuentro Social, de erradicar al mal empleado y mal llamado 'Fuero Constitucional', que se traduce en impunidad."

En ese mismo orden de ideas se advierte que tales prerrogativas, como lo es la inmunidad constitucional:

"no implican que un legislador pueda hacer su libre albedrío, traduciéndose en un derecho sin control, derivándose en abusos, corrupción e impunidad; en razón de esto, la mayoría de las democracias han generado procedimientos para acotar el alcance y el ejercicio, tanto de la inviolabilidad como de la inmunidad".

De lo anterior, concluye que una reforma "debe delimitar y regular qué servidores públicos deben tener, por razón de su encargo, la 'inviolabilidad' y eliminar la frase 'fuero constitucional', que en ocasiones se ha confundido con



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

9

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

'impunidad constitucional', por lo cual es necesario reformar los preceptos aquí mencionados".

Partiendo de los motivos descritos, realiza una exposición de argumentos relativos a la pertinencia de las modificaciones planteadas en la Iniciativa, de la siguiente forma:

- a) Aclara que en el artículo 61: "únicamente agrega una interpretación adecuada respecto de sus alcances, ya que se ha malinterpretado en la práctica, y aunque el sentido gramatical es correcto, no siempre se comprende a cabalidad, sin una lectura gramatical y sistemática."
- b) Y, explica que la protección constitucional que contiene dicho precepto actualmente "va encaminada de manera exclusiva a 'las opiniones' que los legisladores viertan 'en el desempeño' de sus funciones, lo que de ninguna manera significa una autorización para violar el resto del marco normativo de nuestro país, tal sería una interpretación que va mucho más allá de la verdadera razón de ser, puesto que se trata de darle libertad en el ejercicio o cumplimiento de su función."

De lo anterior, según la Iniciativa en referencia, "ningún derecho es absoluto, sino que tiene una razón de ser y un contexto en el que se ubica, ya que sin los cuales la norma jurídica quedaría a la deriva de cualquier interpretación arbitraria, como lo ha sido con el llamado fuero constitucional." Adicionalmente, aduce que los "casos y ejemplos [...] mencionados se refieren a los aspectos de responsabilidad jurídica, sin embargo, la misma constitución establece una protección especial para que la expresión de ideas no sea causa de responsabilidad política".

No obstante, de considerar que dicha regulación es clara en cuanto sus alcances jurídicos, "propone una adecuada regulación, puesto que el texto vigente en el artículo 111 representa un obstáculo para el ejercicio de acciones penales en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

10

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

contra de los legisladores". Luego, entra en materia del segundo párrafo del mismo artículo 61 vigente, en donde sí "propone una modificación en la redacción del mismo para eliminar la palabra 'fuero constitucional' con el propósito de evitar el uso de esa expresión que se encuentra muy asociada a la palabra impunidad, dejando en el fondo el mismo significado del texto vigente".

En este orden de ideas, la propuesta esencial consiste en agregar un tercer párrafo al artículo 61 constitucional, con el objeto de:

"ponerlo en armonía con la modificación propuesta a los artículos 111 y 112, consistente en otorgar autorización para que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario, con el propósito de evitar la evasión de la justicia por quienes, teniendo en su contra una sentencia condenatoria, pretendan refugiarse en dicho inmueble, bajo el argumento de que es inviolable".

Por otra parte, también considera que se debe de mantener la inviolabilidad del recinto de sesiones legislativas pues "se trata de un espacio de la libre expresión de las ideas". Sin embargo, en el tercer párrafo propuesto impide que, bajo ese pretexto, "se evite el cumplimiento de una sentencia condenatoria, como ya ha sucedido en el pasado, en el que, por una interpretación ventajosa, se ha evitado el cumplimiento de una orden judicial. Es decir, "no se deja a la plena libertad de la autoridad ordenadora, sino que se establece como condición que exista una previa autorización del presidente de la Cámara respectiva, como requisito indispensable e infranqueable, para evitar cualquier intromisión no autorizada."

Respecto de las modificaciones propuestas al artículo 111, sustituye "el procedimiento denominado declaración de procedencia", por un procedimiento 'apartado de presiones políticas, con menos complejidad para permitir el desarrollo normal de los procesos penales en contra de los funcionarios que ahí



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

11

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

se mencionan ´". Y elimina la enunciación de los servidores públicos. Para ellos, establece lo siguiente:

"la mención de los diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de los diputados de la Asamblea Legislativa, respecto a los cuales no había una razón en sí para brindarles la protección del fuero que ahí se especificaba". Sin embargo, "se deja en el listado aquellos servidores públicos que fueron de elección popular, aunque por excepción se incluye los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

"El principio general que se propone es que los servidores públicos enunciados sí pueden ser sujetos a proceso penal, pero en libertad, no pueden ser sujetos a prisión en tanto que no exista sentencia condenatoria en su contra. Al respecto, "bastará la sentencia condenatoria del juez de primera instancia para proceder a la separación del cargo". Durante todo el proceso penal, el servidor público podrá continuar en el ejercicio de sus funciones."

Ahora bien, desde la perspectiva de la propuesta legislativa, la separación del cargo puede darse también mediante sentencia condenatoria de segunda instancia, se expone:

"pudiera suceder que, en primera instancia, el servidor público pudiera obtener una sentencia absolutoria, sin embargo, si el ministerio Público interpusiere el recurso de apelación, podría ser que en segunda instancia obtenga una sentencia condenatoria".

"Se prevé la posibilidad de que un servidor público separado del cargo que obtiene sentencia absolutoria, una vez que causa ejecutoria, puede volver al ejercicio de sus funciones en el mismo cargo, 'si es



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

12

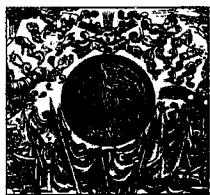
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

que el período para el que fue electo, en el caso de los legisladores, no haya concluido’”.

“Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 111 no se enlista el cargo del presidente de la República, pues se mantiene vigente en forma íntegra el actual párrafo cuarto,” [...] “ya que los asuntos por los cuales puede ser procesado penalmente el presidente de la República ya están establecidos en el artículo 108 constitucional, y el procedimiento para su desahogo será conforme a la regla del artículo 110, por lo que el procedimiento para ese cargo seguirá sin modificación en la presente iniciativa”.

En ese orden de ideas, y para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone establecer, en la disposición constitucional, una diferenciación en la ruta de apartamiento del cargo. Es decir, “el procedimiento que se plantea es difiere en cuanto a la etapa procesal para ser separado del cargo”, contemplándose que ocurrirá “una vez que la averiguación previa que esté integrada en su contra sea dictaminada en el sentido de ejercer acción penal”, en cuyo caso el titular del Ministerio Público Federal podrá solicitar a la Cámara de Senadores que proceda como si se tratase de una sentencia condenatoria.

La Iniciativa contempla a la Cámara de Senadores como el órgano que acuerde la separación del cargo de los ministros, en razón a que es ésta la que interviene en su nombramiento. En este caso, como particularidad, se dispone que los ministros procesados que obtengan sentencia condenatoria “quedarán separados definitivamente del cargo”. Ello, “en consideración a que tales personas deben también observar una conducta ejemplar, al igual que el resto de los servidores públicos, siendo por ello que no se les permitirá volver al ejercicio de sus funciones”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

13

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El caso de los servidores públicos de elección popular de los estados y municipios será regulado por las disposiciones locales. Así mismo, en el artículo 112, se establecen plazos y la forma en que deberá actualizarse, llegado el caso, la separación del cargo, "eliminando cualquier posibilidad de que no se haga de manera inmediata, evitando que el cumplimiento de las mismas quede a discrecionalidad de los funcionarios públicos a su cargo y que se haga retardar la aplicación de la justicia"⁶.

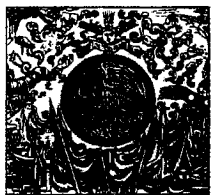
III. La Iniciativa dispuesta en el *numeral III*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría del diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de Morena, para reformar y adicionar los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre otros conceptos, el texto señala lo siguiente:

"La presente iniciativa pretende la eliminación del 'fuero', pero no de la inmunidad, debido a que ésta es condición del normal y libre funcionamiento de los poderes públicos. Por tanto, se propone que los servidores públicos que ahora están "aforados" puedan ser sujetos de procedimiento penal en libertad. Cuando el juez dicte sentencia condenatoria, ese mismo juez notificará a la Cámara de Diputados del Congreso que el servidor público ha perdido su inmunidad y el cargo."

Como se puede atestiguar, la Iniciativa establece una separación entre el fuero y la inmunidad. En la primera, asevera su premisa bajo la conducta de la persona, y en la segunda, bajo el aseguramiento del poder público que detenta la persona, como líder de la institución del Estado. Se aplica a diversos funcionarios de alto nivel jerárquico de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de los ámbitos locales y federales.

"Este procedimiento y sus consecuencias se aplicarían a las o los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de

⁶ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (12)
Página 13 de 35



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

14

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

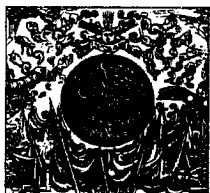
México, diputados locales de los mismos y magistrados de los respectivos tribunales superiores de justicia por la comisión de delitos federales, sin que sea necesario que los congresos de las entidades se pronuncien al respecto."

"En cuanto al Presidente de la República, el procedimiento también sería el mismo, con la salvedad de que, una vez dictada la sentencia condenatoria, el asunto tendría que pasar a las cámaras del Congreso para que éstas decidieran retirarle la inmunidad y cesar sus funciones. Esta propuesta, que contiene una diferencia respecto del resto de los altos funcionarios, se debe a que es necesario cerrar el camino de un golpe de Estado que, en esta hipótesis, sería de origen judicial. En síntesis, el Presidente de la República podría ser juzgado en un tribunal ordinario, como cualquier otra persona, y sólo en el caso de que fuera sentenciado intervendría el Congreso."

En ese contexto, el proponente también pondera que "Los servidores públicos que gocen de inmunidad podrían recurrir el auto de vinculación a proceso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si así lo prefieren, o utilizar los recursos ordinarios." Así mismo, los "servidores públicos que gocen de inmunidad podrían ser juzgados, aunque el delito que se les impute hubiera sido cometido con anterioridad a la asunción del cargo."

Al mismo tiempo, se subraya la temporalidad y delimitación de la inmunidad constitucional, con la finalidad de precisar sus alcances, dentro de las prerrogativas del ejercicio del cargo público. Y en las circunstancias, para las aplicaciones de las acciones judiciales.

"Es necesario subrayar que la inmunidad correspondería sólo a quienes se encuentren en el ejercicio del cargo, por lo cual los representantes populares con licencia no serían sujetos de la misma,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

15

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

ya fuera en relación con el procedimiento penal como en lo que toca a la manifestación de sus opiniones.”

“Cabe también aclarar que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal se aplicarían sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implicaran arresto se ejecutarían inmediatamente después de que el servidor público dejara el cargo, de tal suerte que ninguno sería tampoco impune al arresto administrativo que prescriben las leyes.”

Para el ámbito local, relativo a las entidades de la República Mexicana, la Iniciativa propone que sea la misma fórmula en lo general, y atendiendo algunas particularidades.

“Para dar completa congruencia a la reforma constitucional que se propone, se establece que las entidades federativas deben tener el mismo sistema para el procesamiento penal, retiro de la inmunidad y cese del cargo de sus servidores públicos.”⁷

IV. La Iniciativa dispuesta en el *numeral IV*, del apartado de *antecedentes de los asuntos legislativos*, con autoría de la diputada Claudia Reyes Montiel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para reformar los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras argumentaciones y conceptos propuestos, el texto señala lo siguiente:

Que la “fortaleza de las instituciones democráticas proviene de un marco normativo de aplicación general que se sustraiga de la discrecionalidad en su aplicación”. Menciona que es deseable generar incentivos jurídicos que propicien que el “presidente de la república” se limite y sea susceptible a ser

⁷ Gaceta Parlamentaria, número 5106-III, martes 4 de septiembre de 2018 (7).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

16

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

responsabilizado pues al ser “la cúspide de la pirámide de la administración pública debe permear de ejemplo y compromiso público, debe ser guardián y garante de la integridad de los bienes del Estado y no cabeza de facción que hace de estos bienes botín”.

Desde esa premisa, la Iniciativa busca “que el presidente de la República pueda ser sujeto de responsabilidad por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales, delitos de corrupción y delitos graves de orden común”, contemplando “al presidente como sujeto de responsabilidad en conductas que puedan ser constitutivas de delitos de corrupción”. En ese sentido, se asegura en la Iniciativa, que:

“El PRD ha presentado aquí en la Cámara de Diputados, desde sus orígenes como partido de izquierda, planteamientos para que, desde la cabeza del Estado, el titular del Ejecutivo, haya previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción”.

“En ese sentido, hemos propuesto en diversas oportunidades la reforma al artículo 108 constitucional, que han enfrentado la oposición de grupos parlamentarios mayoritarios, que además han detentado la presidencia en diferentes ocasiones. Desde su óptica la reforma propuesta resulta inaceptable, inadmisible, como si se estuviera proponiendo la destrucción del Estado. Nada más absurdo y alejado de la realidad.”

Desde la perspectiva del derecho comparado, la Iniciativa en referencia, menciona, de manera general, algunas experiencias internacionales, como Brasil, Argentina, Guatemala, Venezuela y Estados Unidos, en el Continente



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

17

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Americano. Y en Europa, los casos de Francia, Italia y Portugal. Tal es el caso del:

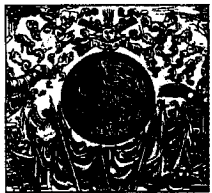
“presidente de Brasil, Fernando Collor de Melo que renunció cuando el Senado inició el procedimiento para su destitución por actos de corrupción. En Argentina los procesos seguidos en contra del ex presidente Menem y del presidente de la Rúa. También en su momento el caso de Carlos Andrés Pérez, en Venezuela, que fue juzgado por malversación de fondos. Recientemente Otto Pérez Molina de Guatemala detenido y procesado por corrupción, todos ellos en el ámbito de países de América Latina, por no mencionar casos en países reputados como plenamente democráticos como en Francia el caso de Nicolás Sarkozy, que también fue inculcado por delitos de corrupción activa y de tráfico de influencias. Richard Nixon en Estados Unidos, Berlusconi en Italia, Sócrates en Portugal”

Por ello, la Iniciativa manifiesta generar “previsiones legales que no admitan espacios de discrecionalidad que puedan generar incertidumbre jurídica e impunidad que constituyan incentivos a posibles actos de corrupción”⁸.

5. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La mayor motivación del presente Dictamen positivo sobre Fuero e Inmunidad, es la pluralidad de voces que se han manifestado a favor del tema, tanto de los grupos parlamentarios proponentes de la Iniciativa en el presente documento, como es el caso de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social y el Partido de la Revolución Democrática, así como del Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional, desde hace varios lustros, o de integrantes del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza. Todos ellos, además de la demanda de

⁸ Gaceta Parlamentaria, número 5106-IV, martes 4 de septiembre de 2018 (130).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

18

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

innumerables movimientos y actores sociales, son quienes han generado las condiciones propicias, para lograrlo.

De igual manera, el debate técnico sobre la inmunidad procesal penal (el *fuero*) resulta un tanto redundante en la medida que ya existe un mandato que atraviesa a todos los partidos políticos y se inscribe en el seno de la sociedad mexicana. Las bases de dicha inmunidad procesal penal podrían o no tener elementos razonables vigentes, pero la práctica señala otra realidad: el *fuero constitucional* es ya insostenible.

El punto que es preciso resolver es la garantía del libre funcionamiento de los poderes públicos, pero sin el llamado *fuero*. Así, la inmunidad de los titulares de los órganos del poder público no es un derecho de tales servidores públicos, sino un estatus para impedir que otras autoridades puedan paralizar o afectar el funcionamiento de los órganos del poder público, haciendo a éstos vulnerables. Dicha inmunidad debe limitarse a la libertad personal de cada uno de los integrantes titulares de tales órganos para que éstos, bajo cualesquiera circunstancias funcionen con normalidad.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora encuentra, que los proyectos analizados son coincidentes en las motivaciones que exponen e incluso, en la esencia de la regulación constitucional que proponen; si bien, en los alcances de tal regulación presentan alguna divergencia, no hay contrasentido. El punto central es la modificación a las disposiciones vigentes que buscan un cambio de orientación, para incentivar nuevas conductas hacia el cumplimiento del servicio público.

En atención a ello, esta Comisión Dictaminadora se propone rescatar el espíritu de las cuatro iniciativas y proponer al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una regulación que elimine el llamado *fuero* de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

19

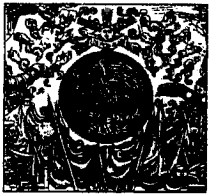
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

propios servidores públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

SEGUNDO. La dictaminadora considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo. Se considera también que el retiro de la inmunidad al presidente de la República, no tendría que ser evaluada por las cámaras del Congreso, como en el caso de otros funcionarios públicos federales y locales, estos últimos en los congresos de sus entidades federativas. Por lo que el presidente de la República estaría a disposición de las autoridades, las cuales tendrían que hacer efectiva la sentencia condenatoria, sin menoscabo de los recursos procesales de ley.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios de las entidades federativas por la comisión de delitos, se considera la necesidad de recabar autorización previa de los respectivos congresos locales. Así mismo, las entidades federativas quedarían obligadas a integrar en sus respectivas constituciones políticas las mismas normas establecidas en la Carta Magna en materia de fuero e inmunidad de servidores públicos, con el propósito de consolidar un sistema congruente dentro del Estado mexicano, sin menoscabar las facultades legislativas de las entidades federativas.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

20

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

En otro orden de ideas, las modificaciones que se proponen al artículo 61 de la Constitución no solamente tienen como objetivo eliminar la palabra "fuero", sino también definir mejor esa inmunidad especial de las y los legisladores: la de ser inviolables "por las opiniones que manifiesten" y, se agrega, "difundan", en consonancia con la nueva redacción del artículo 7º constitucional, pero, ahora, "durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos", en lugar del texto vigente que señala "en el desempeño de sus cargos", el cual se ha llegado a interpretar como una inmunidad por las opiniones manifestadas sólo durante el tiempo en el que se está en las labores parlamentarias y en el lugar preciso donde éstas se realizan, es decir, en las sedes legislativas. Para acabar con las interpretaciones que tienden a menoscabar esa histórica inmunidad parlamentaria, se considera necesario zanjar toda discusión con una reforma del artículo 61.

TERCERO. La dictaminadora considera, que es importante señalar que la necesidad de remover el fuero, para que los servidores públicos cumplan cabalmente con las responsabilidades a las que haya lugar, es un asunto que durante muchos años ha reclamado la sociedad. Precisamente también, esta es la mayor motivación del presente dictamen positivo de las iniciativas en cuestión, como se ha mencionado en el primer considerando, puesto que ya no existe duda que una incontestable y plural mayoría ciudadana, ha venido reclamando la eliminación del llamado fuero constitucional, por considerarlo una forma de impunidad penal.

De esta manera se entiende, que resulta un principio fundamental el respeto a la libertad del servidor público, hasta que exista sentencia que condene la responsabilidad del inculpaado y que, por lo mismo, se sustenta en premisas fundadas en hechos y pruebas, así como también la valoración jurídica de los elementos materiales debatidos y probados.

En otros países, como por ejemplo Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos, se puede realizar sin tener como requisito una



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

21

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

declaratoria de procedencia, país donde los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo o en Italia diputados y senadores no podrán ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, se protege el cargo y no habría necesidad, para esperar, a que se termine con el encargo para que inicie el proceso o se resuelva el mismo.

En el caso de los legisladores, un asunto que ha impedido que se resuelvan denuncias por delitos graves es, que se protege al denunciado, ya fuera porque el curso de la denuncia caducaba, o no había intervención al finalizar el cargo, o bien el servidor público muchas veces saltaba a otro encargo que igualmente lo protegía contra el proceso. Lo que prevalece es que ni siquiera el servidor público puede comparecer ante cualquier jurisdicción, sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece.

Es indudable, por ejemplo, que algún diputado que no ha sido desaforado, está protegido en contra de cualquier autoridad judicial que quiera castigarlo. Por lo mismo es que mantenemos, que esta nueva propuesta representa, la eliminación del fuero y los privilegios. Ello, para no proteger a servidores públicos por delitos cometidos, pero no así de la inmunidad, puesto que la misma es necesaria para un normal funcionamiento de los poderes públicos. Así mismo, es ponderable destacar, que las investigaciones y procedimientos por la denuncia de un delito, no implica privación de su inmunidad, o sea de la prerrogativa que la Constitución le otorga para proteger su autonomía, pero esto no puede ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

22

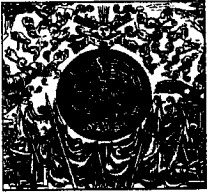
Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

excusa para que el servidor público sea sujeto a proceso y, en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión.

En otras palabras, no se crea un esquema excluyente de responsabilidad, sino que se protegen las funciones del servidor público, mientras que se lleve a cabo la carpeta de investigación correspondiente y determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. Así, cabe aclarar, que las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas se aplican sin el retiro de la inmunidad, y sólo aquellas que implican arresto, éste se ejecuta inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

El fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que se hace al cargo o por eventuales acusaciones sin fundamento. En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre y evita que se protejan a servidores públicos que han incurrido en algún delito, por el tiempo que dure su desempeño, sin que ello paralice o afecte el funcionamiento de los órganos del poder público.

De igual manera, la figura vigente del fuero constitucional no promueve la responsabilidad pública. Y con esta nueva forma, que se propone en el presente Dictamen, no hay motivo, por la que el servidor público quede protegido y se permita determinar, si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. No obstante, es importante reconocer que además del fuero, actualmente es la impunidad la que ha generado distorsiones, porque puede haber funcionarios que cometieron algún ilícito y al terminar el cargo no se les imputa ninguna responsabilidad, por supuestas conductas ilícitas. Por esto, se deben de considerar, en el tiempo presente inmediato, reformas que fortalezcan la aplicación y procuración de justicia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

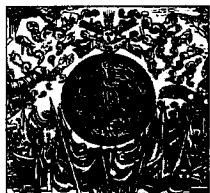
23

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Por último, es pertinente señalar que ya existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se señala que el presidente de la República en México, realmente nunca ha gozado de una inmunidad absoluta, pues ya podía ser acusado ante la Cámara de Senadores por delitos graves. Sin embargo, por la investidura e importancia de su cargo y porque su remoción por la vía judicial podría ser un golpe de Estado, no ha evolucionado.

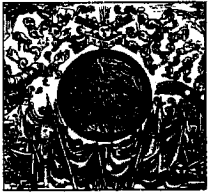
Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley; II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;	Artículo 38. ... I. ... II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el



Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

III. a VI. ...	artículo 111 de esta Constitución. III. a VI.
Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas. El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	Artículo 74. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

25

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

I. a IV. ... V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. VI. a IX. ...	I. a IV. ... V. Se deroga. ... VI. a IX ...
Artículo 108. ... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. 	Artículo 108. ... La o el presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado, en términos del artículo 111 de esta Constitución



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

26

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

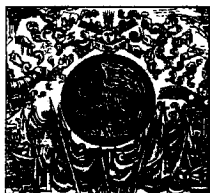
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:**

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

27

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

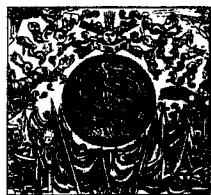
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

28

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

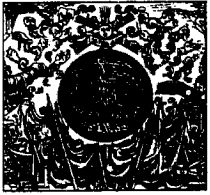
retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.

g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro



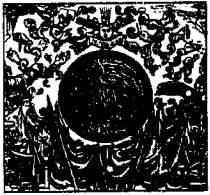
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

29

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

	de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo. j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.
Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.	Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal. Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.



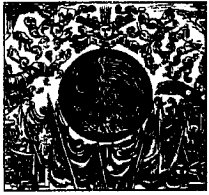
CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

30

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.	Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.
	Transitorios Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo. Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

5. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, presenta ante esta asamblea el siguiente:

Proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero e Inmunidad.

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, fracción II; 61; 108, segundo párrafo; 111, y 112, y se deroga el primer párrafo de la fracción V del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

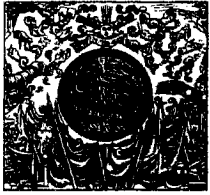
I. ...

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto **de vinculación a proceso penal, salvo lo establecido en el artículo 111 de esta Constitución.**

III. a VI. ...

...

Artículo 61. Las y los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten **o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados** por ellas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

32

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

El **presidente o presidenta** de cada Cámara, velará por el respeto **de la inmunidad** constitucional **de las y los integrantes** de la misma y por la inviolabilidad del recinto **parlamentario**.

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

...

VI. a IX ...

Artículo 108. ...

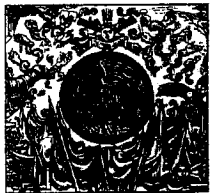
La o el **presidente** de la República, durante el tiempo de su encargo, **sólo** podrá ser acusado, **en términos del artículo 111 de esta Constitución**

...

...

...

Artículo 111. La o el presidente de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las y los** magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral **del Poder Judicial de la Federación, la o el Fiscal General de la República, las y los** consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **gozan de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

33

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

su libertad durante el tiempo en que ejercen su cargo, salvo que exista una sentencia condenatoria en su contra. Los servidores públicos incluidos en este artículo son sujetos de proceso penal, de conformidad con lo siguiente:

a) Las medidas cautelares no pueden consistir en privación, restricción o limitación de la libertad, ni en el retiro de la inmunidad.

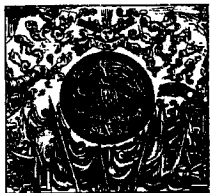
b) El auto de vinculación a proceso penal puede ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) Cuando existe sentencia condenatoria, el juez comunica el retiro de la inmunidad al órgano del cual forme parte el servidor público sentenciado, a partir de lo cual éste cesa en sus funciones y queda a disposición de la autoridad correspondiente.

d) Las y los gobernadores de los Estados y la o el jefe de gobierno de la Ciudad de México, quienes también gozan de inmunidad, son sujetos de proceso penal por la comisión de delitos federales. Cuando se dicta sentencia condenatoria, el juez comunica a la legislatura respectiva el retiro de la inmunidad y la separación del cargo.

e) Los diputados y los magistrados de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas gozan de inmunidad. Cuando el juez dicta sentencia condenatoria por delitos federales, este mismo comunica al órgano respectivo el retiro de la inmunidad y la separación del cargo del sentenciado.

f) Si se trata de un delito cometido durante el ejercicio del cargo, no se podrá conceder indulto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

34

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

g) Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor o autora obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

h) Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

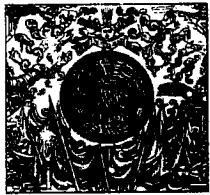
i) Las sentencias del orden civil y las sanciones administrativas o de cualquier naturaleza distinta a la penal, se aplican sin el retiro de la inmunidad. Sólo aquellas que implican arresto se ejecutan inmediatamente después de que el servidor público deja el cargo.

j) Las entidades federativas deben establecer en sus respectivas constituciones, las reglas y el procedimiento contenido en el presente artículo.

Artículo 112. Carecen de inmunidad las y los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 de esta Constitución cuando se encuentran separados de su encargo, pero no la pueden recobrar ni reasumir el puesto luego de que les sea dictado un auto de vinculación a proceso penal.

Si tras la separación del cargo, la sentencia condenatoria es revocada por resolución judicial firme, el servidor público puede reasumirlo para terminar su periodo.

Si la o el servidor público es elegido o designado para desempeñar otro cargo de los incluidos en el artículo 111 y haya prestado la protesta, se procede de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

35

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, sobre iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Fuero e Inmunidad**.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán adecuar sus constituciones políticas al contenido de este decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

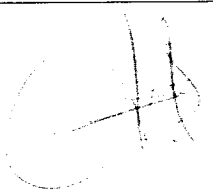
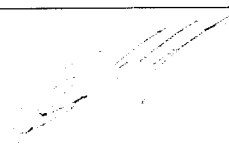
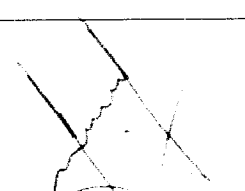
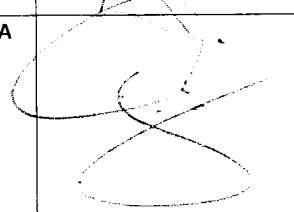
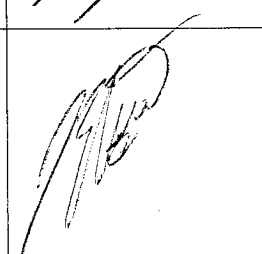
Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de noviembre de 2018.

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

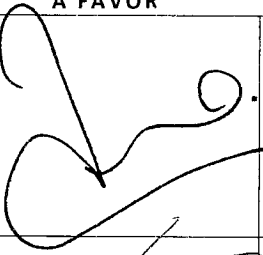
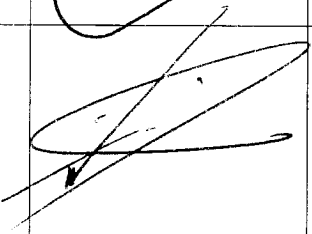
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

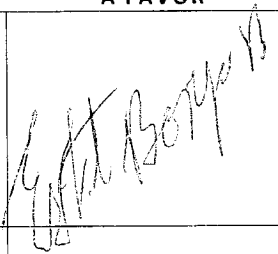
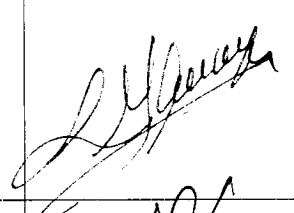
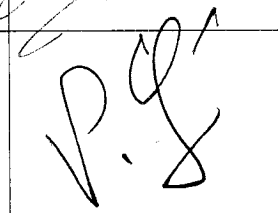
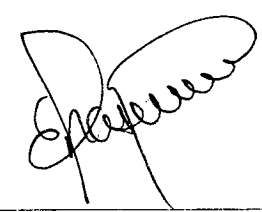
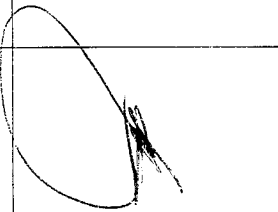
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

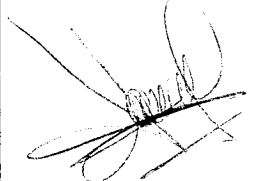
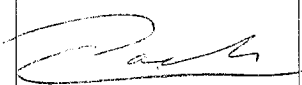
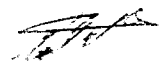
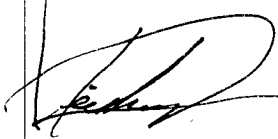
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

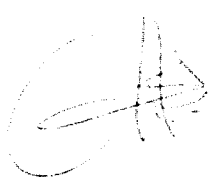
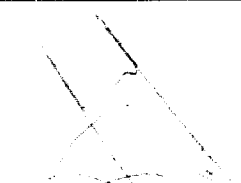
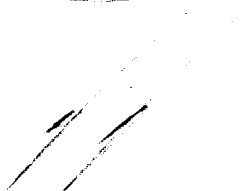
 INTEGRANTE	04 CDMX PRI DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				
			DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08 MORENA	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

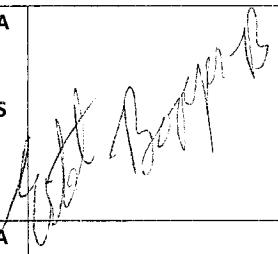
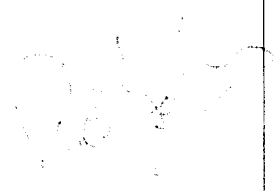
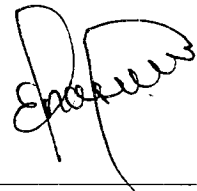
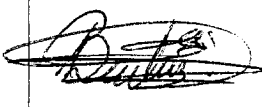
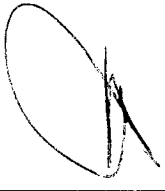
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

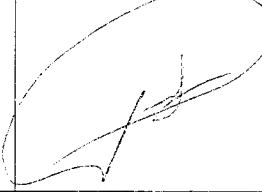
Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	MICHOACÁN	MORENA			
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo particular

Dictamen en **SENTIDO POSITIVO** sobre las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 38, 61, 74, 108, 111 y 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **FUERO E INMUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

Anexo III

Miércoles 28 de noviembre



Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 27 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 NOV. 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *Cristian* Hora: *20:30*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

II. En el capítulo "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio.

III. En el capítulo de "Consideraciones", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. El 9 de octubre de 2018, la Senadora Sasil De León Villard del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
2. En sesión ordinaria de esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficios números DGPL-1P1A.-1304 y DGPL-1P1A.-1305 turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria del 30 de octubre de 2018, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma e integrar el dictamen correspondiente.
4. El 6 de noviembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. El 6 de noviembre de 2018 se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta y el 8 de noviembre de 2018, mediante oficio número DGPL-64-II-2-140, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Dicha minuta propone reformar el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir como requisito para ser nombrado Jefe de ese órgano desconcentrado, contar con título profesional con antigüedad al menos de diez años, en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; asimismo, se establece que deberá contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.

De igual manera, se propone reformar el texto de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, con el propósito de especificar que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no debe desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, se incluyen en dicha hipótesis normativa a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Descentralizados, Empresas Productivas del Estado, Empresas de Participación Estatal o de algún particular, toda vez que las funciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria tampoco son compatibles con el ejercicio de un cargo en este tipo de órganos y empresas, dada la naturaleza de las funciones que actualmente tienen los existentes en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que requieren necesariamente de una atención exclusiva para las mismas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la República, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 13. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:	Artículo 13. ...
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;	II. Poseer al día de la designación, título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; así como contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, **Entidades Federativas**, Municipios, **alcaldías de la Ciudad de México**, **órganos autónomos constitucionales**, organismos descentralizados, **empresas productivas del estado**, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Derivado de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.— Para esta Colegisladora es importante destacar que la profesionalización de los servidores públicos debe ser vista como un desarrollo sistemático y progresivo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, lo que permite reconocer la competencia y competitividad en un cargo específico. La profesionalización debe concebirse como un instrumento que perfeccionará la función pública y con ello la atención de demandas ciudadanas en el país.

Es importante que la profesionalización e innovación de servidores públicos se realice en cada estructura gubernamental, para un mejor aprovechamiento de la propuesta del servicio público como una política generadora de calidad y capacitación constante.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por lo tanto, ante el creciente desprestigio del servidor público debe procederse a su dignificación y para hacerlo es preciso que sean mejores. Las instituciones públicas y privadas valen tanto como sus colaboradores, de la calidad de éstos depende la de las instituciones. En ese sentido es de suma importancia que las actitudes y aptitudes de las personas que ocupen un cargo de alta responsabilidad, sea las idóneas para asegurar el buen funcionamiento administrativo.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que los requisitos para desempeñar cargos públicos deben ser cada día más específicos y especializados con la finalidad de que sean desempeñados por profesionales, toda vez que se requieren de mejores hombres y mujeres para las funciones de gobierno y obtener resultados más amplios, de calidad y efectivos.

Por lo tanto, cada puesto de la administración pública debe ser ocupado por la persona que tenga los elementos profesionales necesarios para su correcto desempeño.

SEGUNDA. - Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público es coincidente en que el Servicio de Administración Tributaria, es una institución que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público.

Dicha responsabilidad implica que los servidores públicos que ahí laboran cuenten con un alto nivel de profesionalización y especialización, y principalmente de quien tiene la gran encomienda de su titularidad, toda vez que debe velar porque ese órgano desconcentrado realice sus atribuciones con eficiencia y eficacia que le exige la legislación vigente, pues el servidor público que desempeña este cargo debe poseer destrezas técnicas altamente reconocidas y asuma un gran liderazgo para enfrentar los retos fiscales que tanto afectan a México.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la presente minuta toda vez que la propuesta de los requisitos para ocupar la jefatura del Servicio de Administración Tributaria es equiparable a aquellos que se solicitan en otros cargos públicos de alto nivel de responsabilidad, entre los que se encuentran los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Telecomunicaciones, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y de la Comisión Reguladora de Energía, entre otros.

En ese sentido, se considera oportuno la necesidad de profesionalizar el perfil de quien ocupará la titularidad del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de asegurarse que cuente con la experiencia y conocimiento profundo en materia fiscal, aduanera, financiera u otras materias afines, para desarrollar con mayor eficiencia las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública de tan alta trascendencia.

TERCERA.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con los legisladores que suscriben la presente minuta en que el objetivo de reformar el artículo 13, fracción II, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria debe reflejar de manera auténtica el objetivo de la exposición de motivos y por lo tanto, especificar que el Jefe de ese órgano desconcentrado deberá cumplir con el requisito de haberse titulado profesionalmente en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, con una antigüedad al menos de diez años, en el entendimiento que dichas disciplinas están asociadas con la pericia que demanda el puesto público que contempla este proyecto.

Asimismo, en cuanto a la propuesta de reformar la fracción IV del artículo 13 del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide en que es viable establecer que el Jefe del multicitado órgano desconcentrado no desempeñe durante el periodo de su encargo otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, alcaldías de la Ciudad de México, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Descentralizados, Empresas Productivas del Estado, Empresas de Participación Estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe **concuerta plenamente con la minuta** enviada por la colegisladora resultando viable la propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y en consecuencia, conforme el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

II. Poseer al día de la designación, título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; así como contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.

III. ...

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, alcaldías de la Ciudad de México, órganos autónomos constitucionales, organismos descentralizados, empresas productivas del estado, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 27 de noviembre de 2018.

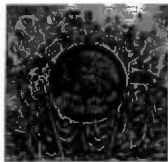


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



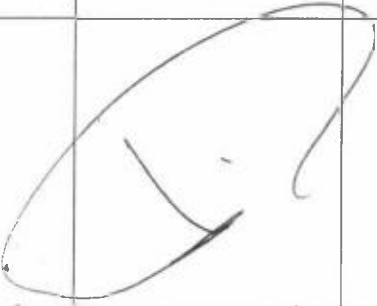
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

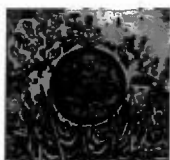
Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.- Secretario GPPAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

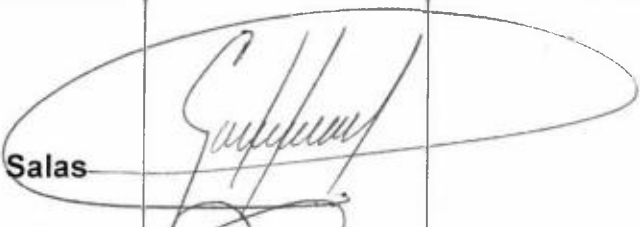
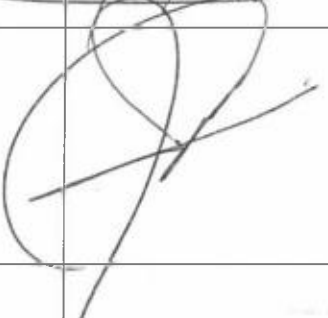
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPEs			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

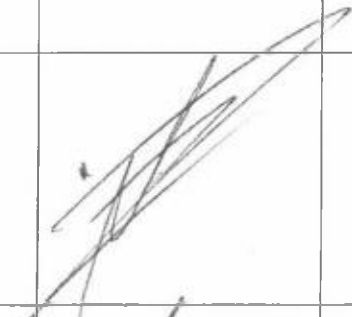
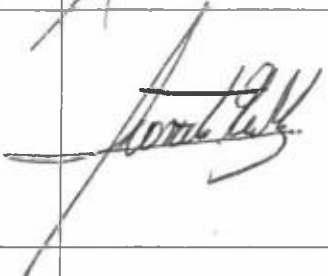
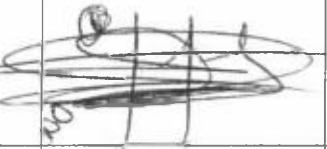
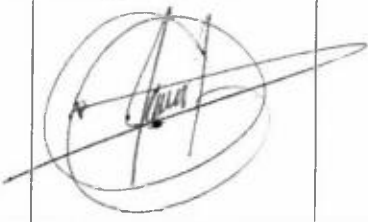
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIV LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

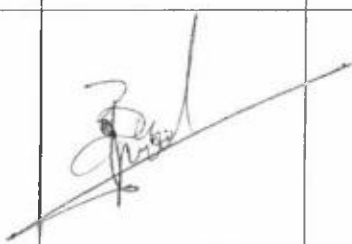
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Esquer Gutiérrez Integrante GPMC			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada. Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPEs			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIV. LEGISLATURA

Dictamen Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

Anexo IV

Miércoles 28 de noviembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 27 del 2018.*

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.

II. En el capítulo "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

27 NOV. 2018

RECIBIDO

SECCIÓN DE SESIONES

Nombre: *Cristina* Hora: *20:20*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. En el capítulo de “Consideraciones”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen,

ANTECEDENTES.

1. El 9 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath y el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios No. DGPL-1P1A.-1290 y DGPL-1P1A.-1291 turnó la citada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión extraordinaria del 30 de octubre de 2018, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, revisaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el dictamen correspondiente.
4. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó por mayoría de votos la Minuta que nos ocupa el pasado 6 de noviembre de 2018 remitiéndola mediante el Oficio DGPL-1P1A.-2901 a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. El 7 de noviembre de 2018 se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta y el 8 de noviembre de 2018, mediante oficio número D.G.P.L.-64-II-3-155, la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.
6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

Pretende definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es de destacar que los mecanismos de seguridad informática y procedimientos de autenticación que lleva acabo el Servicio de Administración Tributaria para quienes pretendan obtener la firma electrónica avanzada, en los que se incluyen la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

comparecencia del interesado acompañado de la documentación original que avalen su personalidad jurídica, domicilio y el registro que realiza ésta autoridad mediante el uso de sistemas biométricos permiten contar con una herramienta confiable para celebrar operaciones entre terceros.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Por lo que la minuta establece que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante la firma electrónica avanzada gozarán de la misma validez jurídica que los celebrados mediante firma autógrafa.

Mediante estas propuestas la colegisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la Republica, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL MERCADO DE VALORES	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los	Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

contratos de intermediación bursátil que al efecto celebren por escrito, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.	contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.
Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.	Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.
	Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Derivado de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en la importancia de legislar para que el país avance en mejorar el acceso de la población a una mayor variedad de servicios financieros, sin importar la condición económica o el lugar en donde se radique.

Como ejemplo de la limitación en el acceso a servicios financieros bursátiles destaca el hecho de que la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey concentran el 62% de las cuentas de las casas de bolsa.

Al estimarse que ser sólo el 1% de la población mexicana utiliza como mecanismo de ahorro el uso de fondos de inversión, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en ampliar los mecanismos y medios para que más mexicanos puedan acceder a mejores productos de inversión.

SEGUNDA. – La que dictamina comparte la preocupación de la colegisladora que aún y cuando se han obtenido avances en el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Financiera de 2014 en materia de generar una mayor competencia en el sector financiero, ampliar su penetración, en tener mayores créditos y a un menor costo, acompañados de un mejor marco regulatorio, fortaleciendo las facultades regulatorias de las autoridades financieras e incorporando mayores protecciones a los usuarios de servicios financieros, aún existe rezago en el acceso a una mayor gama de servicios y productos financieros, tal como es el caso de los servicios bursátiles.

TERCERA. – Esta comisión coincide con la colegisladora en que la inclusión financiera de los servicios prestados por el sector financiero presenta grandes diferencias, teniéndose Entidades y Municipios con una amplia gama de servicios financieros, pero a su vez existen entidades en las que las entidades financieras tienen una baja presencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CUARTA. – La que dictamina es coincidente con la colegisladora en que por las características de la firma electrónica avanzada esta brinda seguridad a las transacciones electrónicas del contribuyente, que mediante su uso se puede identificar al autor toda vez que el diseño de la firma electrónica avanzada se basa en estándares internacionales en donde se usan las siguientes claves o llaves para su transmisión:

- La “llave” o “clave privada” que únicamente es conocida por el titular de la firma electrónica avanzada y que sirve para cifrar los datos.
- La “llave o clave pública”, disponible en internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos, teniéndose una alta certeza de que es imposible descifrar un mensaje al usar una llave que no corresponda.

QUINTA. – Que para dar validez jurídica al uso de documentos digitales es necesario rubricarlos mediante una firma electrónica avanzada, actualmente su uso se centra principalmente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo que se coincide con la colegisladora en que en los documentos digitales rubricados mediante una firma electrónica avanzada amparada por un certificado digital vigente puede sustituir a la firma autógrafa del firmante, que a su vez garantiza la integridad del documento y debe de producir los mismos efectos que las leyes le otorgan a los documentos con firma autógrafa por lo que tendrán el mismo valor probatorio.

SEXTA. – Que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el marco legal actual contempla la posibilidad de que:

1. Los particulares puedan acordar el uso de la firma electrónica avanzada emitida en los términos del Código Fiscal de la Federación como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.
2. Que los particulares pueden solicitar al Servicio de Administración Tributaria para que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. Que el Servicio de Administración Tributaria expresa que la firma electrónica avanzada conocida como “e-firma” es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa y que por sus características es segura y garantiza su identidad.
4. Que el Código Fiscal de la Federación vigente otorga la facultad al Servicio de Administración Tributaria para proporcionar los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas siguientes:
 - Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.
 - Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por las autoridades fiscales.
 - Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicas de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que se haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.
 - Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.
 - Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general.

SÉPTIMA. - Que esta dictaminadora coincide que en el sistema financiero existe la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan celebrar operaciones y prestación de servicios con el público mediante el uso de una firma electrónica avanzada, fundamento contenido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, cuyas bases formen parte de los contratos respectivos, debiendo contener:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte.
- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Asimismo, prevé que el uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes teniendo el mismo valor probatorio.

OCTAVA. – Esta dictaminadora coincide con la colegisladora en que el acceso a los servicios financieros incrementa no sólo el crecimiento de la economía y el bienestar de la población, sino que también genera una economía más equilibrada en la que se eliminan barreras a los sectores productivos, reduciendo así la concentración del ingreso.

Por ello, la propuesta de la minuta impulsa una herramienta para continuar con los esfuerzos de aumentar la inclusión financiera de los ciudadanos para tener un mayor acceso a una diversidad de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor, promueva la educación financiera en beneficio de todos los segmentos de la población.

En tal sentido, esta dictaminadora es coincidente en que el uso de la firma electrónica avanzada en las operaciones de contratos bursátiles otorga mayor seguridad, tanto para quien contrata como para quien presta el servicio.

NOVENA. – Esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que los contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada debe producir los mismos derechos y obligaciones que los contratos celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.

DÉCIMA. – Asimismo, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en establecer un periodo de 180 días para que el Servicio de Administración Tributaria, la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Entidades Financieras para la emisión de las reglas de carácter general y adecuación a la normatividad interna correspondiente.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión que suscribe concuerda plenamente con la minuta enviada por la colegisladora y en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

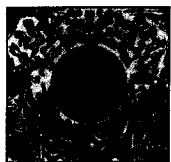
PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Las operaciones que las casas de bolsa celebren con su clientela inversionista y por cuenta de la misma, se regirán por las previsiones contenidas en los contratos de intermediación bursátil, que al efecto podrán ser celebrados por escrito, mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada de sus clientes, otorgada conforme al mecanismo de certificación previsto por el Código Fiscal de la Federación ante el Servicio de Administración Tributaria y conforme a lo establecido en el Código de Comercio, salvo que, como consecuencia de lo dispuesto en esta u otras leyes, se establezca una forma de contratación distinta.

Por medio del contrato de intermediación bursátil, el cliente conferirá un mandato para que, por su cuenta, la casa de bolsa realice las operaciones autorizadas por esta Ley, a nombre de la misma casa de bolsa, salvo que, por la propia naturaleza de la operación, deba convenirse a nombre y representación del cliente, sin que en ambos casos sea necesario que el poder correspondiente se otorgue en escritura pública.

Los clientes que suscriban contratos de intermediación bursátil celebrados mediante firma electrónica avanzada producirán los mismos derechos y obligaciones que los celebrados mediante firma autógrafa y sujetos a la normatividad administrativa aplicable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria dispondrá de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Entidades Financieras deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes ciento ochenta días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 27 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



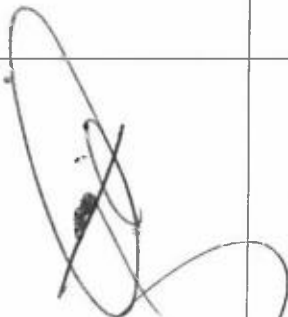
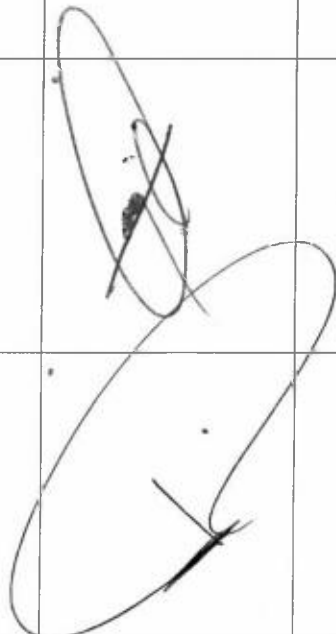
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

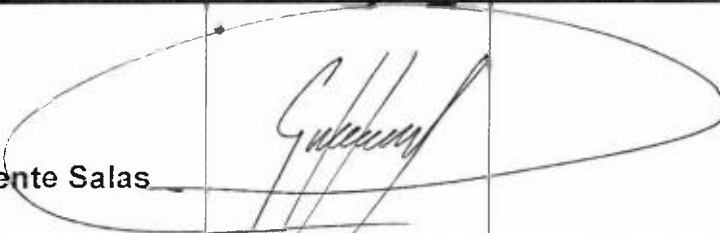
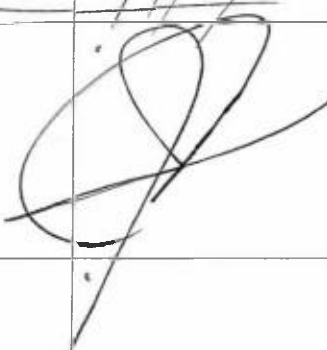
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.- Secretario GPPAN			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

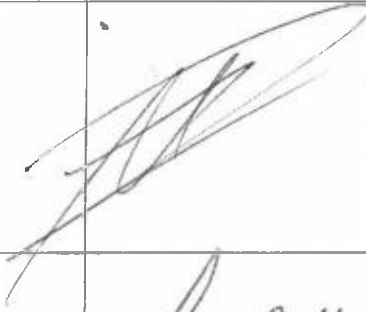
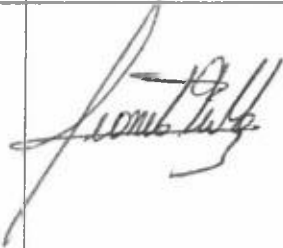
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

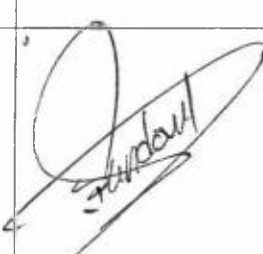
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Esquer Gutiérrez Integrante GPMC			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el
Artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada. Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 5165-V

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Anexo V

Miércoles 28 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 27 del 2018.*

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de septiembre de 2018, los Senadores Martha Lucía Micher Camarena, y Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, adhiriéndose en ese mismo acto, diversos Senadores firmantes de los distintos grupos parlamentarios.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 24 de octubre de 2018, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, aprobaron positivamente el dictamen de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. Con fecha 6 de noviembre de 2018, se presentó el dictamen correspondiente, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, quedando de primera lectura, mismo que pasó a discusión del Pleno en esa misma fecha, el cual fue aprobado unánimemente por 110 votos.
5. En sesión celebrada con fecha 8 de noviembre de 2018 y publicado en la Gaceta Parlamentaria, la Cámara de Diputados dio cuenta con número de expediente **946** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Social para su respectivo dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en estudio tiene por objeto adicionar diversas disposiciones en materia de seguridad social, a efecto de asegurar el acceso y disfrute del derecho a la protección social, servicios y prestaciones, a los cónyuges y concubinos del mismo sexo. Para clarificar el contenido de la minuta, se exponen las consideraciones expuestas por la Comisión de Seguridad Social, respecto del proyecto de decreto.

Propone modificar “esposo o concubino” por el vocablo “cónyuge”; y se contempla la posibilidad de otorgarle a la mujer trabajadora, el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento.

Adiciona la definición de “Unión civil”, entendiéndola como el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera.

La Minuta pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los siguientes términos.

Ley del Seguro Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I: a XI	Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I: a XI



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

XII. Beneficiarios: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley; XIII: a XVII XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal, y XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la Ley y en el reglamento respectivo. NO EXISTE CORRELATIVO	XII. Beneficiarios: la o el cónyuge del asegurado o asegurada o del pensionado o pensionada y a falta de éstos, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada o el pensionado o pensionada, cualquiera que fuere su sexo, a la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes de la o el asegurado o de la o el pensionado señalados en la Ley; XIII: a XVII. XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal; XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la Ley y en el reglamento respectivo, y XX. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

NO EXISTE CORRELATIVO	estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera. Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta Ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.
Artículo 64. I... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI.	Artículo 64. ... I. ... II. A la viuda o viudo de la o el asegurado, a quien haya suscrito una unión civil con la o el asegurado, a la concubina o concubinario que le sobreviva y que hubiera dependido económicamente de la o el asegurado, se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida; III. a VI.
Artículo 65. Sólo a falta de ~~esposa~~ tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, ~~la mujer~~ con quien el asegurado vivió como si fuera su ~~marido~~ durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía	Artículo 65. Sólo a falta de la o el cónyuge o de quien suscribió una unión civil, tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la persona con quien la o el asegurado vivió como si fueran matrimonio durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien procreó o registró hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión.	matrimonio o de haber suscrito una unión civil durante el concubinato. Si al morir la o el asegurado tenía varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos gozará la pensión.
Artículo 66. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. ...	Artículo 66. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento de la o el asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones. ...
A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.	A falta de viuda o viudo, o de quien haya suscrito una unión civil, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.
Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.	Tratándose de la viuda o del viudo, o de quien haya suscrito una unión civil y que sobreviva, o de la concubina o concubinario, la pensión se pagará mientras éstos no contraigan matrimonio o suscriban una unión civil o vivan en concubinato. Al contraer matrimonio o al suscribir alguna unión civil, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.
Artículo 69. Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de	Artículo 69. Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado o asegurada por



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.	riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.
Artículo 84... I. El asegurado; II. El pensionado por: a) a d) ... III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. ... IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III. ... V. a IX...	Artículo 84. ... I. El asegurado o asegurada; II. El pensionado o pensionada por: a) a d) ... III. La o el cónyuge del asegurado o asegurada o, a falta de éstos, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada, o a la concubina o el concubinario con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, con quien ha procreado o registrado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, unión civil o concubinato. Si la o el asegurado tiene varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos tendrá derecho a la protección; ... IV. La esposa o esposo del pensionado o pensionada en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa o esposo, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada, o a la concubina o el concubinario si reúnen los requisitos de la fracción III; ... V. a IX...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. a III...

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V....

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte de **la o** el asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. a III. ...

IV. Ayuda asistencial **al pensionado o** a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. ...

En caso de fallecimiento de un asegurado **o de una asegurada**, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros. Cuando el trabajador **o la trabajadora** fallecidos, hayan tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o contratar una renta por una suma mayor. 	sola exhibición de la cuenta individual del trabajador o trabajadora fallecidos, o contratar una renta por una suma mayor.
Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue ~~esposa~~ del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de ~~esposa~~, tendrá derecho a recibir la pensión, ~~la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido~~, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. ...	Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión quien hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado y que le sobreviva, o en su caso, y a falta de los anteriores, la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión. ...
Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.	Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, o quien haya suscrito una unión civil y que le sobreviva, huérfanos, ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de la o el asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado o asegurada estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.
Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del	Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes: I. Para la ~~esposa o concubina~~ del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión; II... III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él; IV. Si el pensionado no tuviera ~~ni esposa o concubina~~, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y V. ... *** *** *** *** Artículo 140... NO EXISTE CORRELATIVO	pensionado o pensionada por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes: I. Para la o el cónyuge, o para quien haya suscrito una unión civil o, a falta de éstos, hubiere mantenido relación de concubinato, el quince por ciento de la cuantía de la pensión; II. ... III. Si el pensionado o pensionada no tuviera cónyuge, o quien haya suscrito una unión civil con éstos, o no mantuviere relación de concubinato, ni tuviera hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres de la o el pensionado si dependieran económicamente de él o de ella; IV. Si el pensionado o pensionada no estuviera casado civilmente, o no tuviera suscrita una unión civil o no mantuviere relación de concubinato, ni tuviera hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él o ella, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y V. ... *** *** *** *** Artículo 140. ... Igual derecho que las viudas o viudos pensionados, corresponderá a quienes hayan suscrito una unión civil y que le sobrevivan.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales y del Estado a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos: I. a III... Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho por posteriores matrimonios.	Artículo 165. La o el asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio o unión civil, y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos: I. a III. ... Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado o asegurada no tendrá derecho por posteriores matrimonios o uniones civiles.
Artículo 166. El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja. ***	Artículo 166. El asegurado o asegurada que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio o de unión civil, si los firma dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja. ***

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 6... I. a XI... XII... a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien	Artículo 6. ... I. a XI. ... XII. ... a) La o el cónyuge, o quienes hayan suscrito una unión civil con la o el Trabajador o Pensionado, o a falta de éstos, la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley; b) a d). XIII a XXVII. XXVIII. Sueldo Básico, el definido en el artículo 17 de esta Ley, y XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año. NO EXISTE CORRELATIVO	con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil. Si la o el Trabajador o la o el Pensionado tiene varias concubinas o concubenarios, ninguno de éstos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley; b) a d) ... XIII. a XXVII. ... XXVIII. Sueldo Básico, el definido en el artículo 17 de esta Ley; XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas las que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y XXX. Unión civil, es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de las entidades federativas, como los pactos



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

NO EXISTE CORRELATIVO	civiles de solidaridad y las sociedades de convivencia. Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta Ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.
Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. a IV. ...	Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, o la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil o, en su caso, la concubina, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a: I. a IV. ...
Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge o hija menor de dieciocho años y soltera, o en su caso, la concubina, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los del Trabajador o Pensionado del que se deriven estas prestaciones. ...	Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge, o la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil o la hija o hijo menor de dieciocho años y soltera o soltero, según sea el caso, así como la concubina o concubinario , tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes sus derechos o los de la o el Trabajador o la o el Pensionado del que se deriven estas prestaciones. ...
Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes	Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran: I. El cónyuge, o a falta de éste, ~~el varón o la mujer~~ con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación; II. a V. ...	Pensionada o del Pensionado que en seguida se enumeran: I. La o el cónyuge, o quienes hayan suscrito una unión civil con la o el Trabajador o Pensionado, o a falta de éstos la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil. Si la o el Trabajador o la o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la prestación; II. a V. ...
Artículo 70. Para la división de la Pensión derivada de este Capítulo, entre los familiares del Trabajador, así como en cuanto a la asignación de la Pensión para el viudo, concubinario, hijos, ascendientes, o quien, en su caso, tenga derecho a la ministración de alimentos, se estará a lo previsto en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.	Artículo 70. Para la división de la Pensión derivada de este Capítulo, entre los familiares de la o el Trabajador, así como en cuanto a la asignación de la Pensión para el viudo o viuda, o para quien haya suscrito una unión civil y que sobreviva, o en su caso para la concubina o concubinario, hijos, ascendientes, o quien, en su caso, tenga derecho a la ministración de alimentos, se estará a lo previsto en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.
Artículo 129. La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley.	Artículo 129. La muerte de la o el Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido en esta Ley. Respecto de las pensiones de viudez a que se refiere el presente artículo, estas considerarán tanto a la viuda o viudo como



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

*** *** ***	a quienes hubieran suscrito una unión civil con la o el trabajador. *** *** ***
Artículo 131... I. El cónyuge ~~supérstite~~ sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo; II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. *** III. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la	Artículo 131. ... I. La o el cónyuge, o quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años que vivan con discapacidad o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo; II. A falta de cónyuge, o de quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos, o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina o el concubinario hubieren tenido hijos con la o el trabajador o con la o el pensionado o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio o de unión civil durante el concubinato. Si al morir la o el Trabajador o la o el Pensionado tuviere varias concubinas o varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. *** III. A falta de cónyuge, o de quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, o



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado; IV. y V. ...	de hijos, o en su caso de concubina o concubinario, la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de la o el Trabajador o de la o el Pensionado. IV. y V. ...
Artículo 133. En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a Pensión como cónyuges supervivientes del Trabajador o Pensionado, exhibiendo su respectiva documentación se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge superviviente. Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge superviviente del Trabajador o Pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base para la concesión de la Pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá Pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Instituto, sin que tenga derecho a reclamar al Instituto las cantidades cobradas por el primer beneficiario.	Artículo 133. ... En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a Pensión como cónyuges o con quienes hayan suscrito una unión civil, la o el Trabajador o la o el Pensionado, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho en la calidad que lo reclame. Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge superviviente de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, o como quien haya suscrito una unión civil con la o el Trabajador o con la o el Pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio o de la unión civil, según el caso, que sirvió de base para la concesión de la Pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá Pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Instituto, sin que tenga derecho a reclamar al Instituto las cantidades cobradas por el primer beneficiario.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas: I... II. Porque ~~la mujer o el varón~~ Pensionado contraigan ~~nupcias~~ o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen ~~nuevas nupcias~~, o si viviesen en concubinato, y III...	Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes ~~de la o el~~ Trabajador ~~o de la o el~~ Pensionado, por alguna de las siguientes causas: I. ... II. Porque la o el Pensionado contraigan matrimonio, suscriban una unión civil o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio, suscribir una unión civil o vivir en concubinato, la viuda, viudo, quien haya suscrito una unión civil y le sobreviva, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando. La divorciada o divorciado, o las o los legalmente separados de alguna unión civil, no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge o de quien hubiese suscrito una unión civil, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no exista viuda o viudo o sobreviviente de alguna unión civil, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado, o los legalmente separados de alguna unión civil disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevo matrimonio o suscriben otra unión civil o si viviesen en concubinato, y III. ...
Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos: I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;	Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión ~~la o el~~ cónyuge, o quienes hayan suscrito unión civil que sobrevivan, en los siguientes casos: I. Cuando la muerte ~~de la o el~~ Trabajador ~~o de la o el~~ Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio o de haber suscrito una unión civil;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y III. Cuando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio. Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.	II. Cuando hubiese contraído matrimonio o suscrito una unión civil con la o el Trabajador después de haber cumplido éstos los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio o unión civil, y III. Cuando al contraer matrimonio o suscribir una unión civil, la o el Pensionado recibía una Pensión de riesgos de1 trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio o la unión civil. Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir la o el Trabajador o la o el Pensionado, la o el cónyuge o quien haya suscrito una unión civil y le sobreviva compruebe tener hijos con ella o él.

III. CONSIDERACIONES

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su más reciente informe sobre México en donde examinó el quinto y sexto informe periódico de nuestro país (E/C.12/MEX/5-6) en sus sesiones 23 y 33 (E/C.12/2018/SR.2 y 3), celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2018, durante su vigésima octava sesión, celebrada el 29 de marzo del mismo año, manifestó su preocupación sobre la fragmentación sectorial del sistema de protección social del Estado Mexicano, dejando a un número significativo de personas fuera del sistema de protección social, razón por la cual recomendó incrementar los esfuerzos para elaborar un sistema de seguridad social que garantice una cobertura de protección social universal y asegure prestaciones adecuadas a todas las personas, particularmente a las pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados, con el objeto de garantizarles condiciones de vida digna, por lo que también manifestó la necesidad de que el Estado Mexicano procurara la implementación de la Observación General No. 19 del Comité sobre el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Derecho a la Seguridad Social: Un Elemento Esencial del Derecho a la Seguridad Social y de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, del año 2015.

Considerando la preocupación de la ONU, se hace necesario avanzar en ese sentido, por lo que la Minuta coincide plenamente con lograr el respeto a la sintaxis del articulado de la Ley del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que dichos ordenamientos son restrictivos en su redacción, al excluir como beneficios de la seguridad social a aquellos cónyuges o concubinarios del mismo sexo, así, ésta dictaminadora coincide con el espíritu de las reformas antes propuestas en la Minuta, sin embargo, resulta pertinente resaltar las siguientes consideraciones:

A. En México, la seguridad social ha sido un importante medio institucional que en términos de resultados ha logrado durante varias décadas mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales y culturales de la población. Además, en una dimensión política, ha significado uno de los puntos fundamentales para la consolidación del aparato de gobierno posrevolucionario al permitirle cubrir espacios, tener presencia, satisfacer mínimos de bienestar y dar respuesta a las demandas de grupos sociales organizados, en concreto de los sindicatos y sectores agremiados.

B. La seguridad social y la protección social y sus derivados en relación con una cobertura mínima están amparadas en la Constitución de nuestro país, destacan la importancia que tiene desde su origen el rango de constitucionalidad que como imagen en el mundo ha trascendido como país protector y garante de un derecho para toda persona por ser humano. En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda plasmada claramente en su artículo primero los derechos humanos reconocidos en nuestro país.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes.

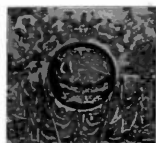
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

C. En la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, fracción III, describe lo siguiente:

III. Discriminación: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

D. Las declaraciones de derechos sociales nacieron para asegurar los derechos de grupos sociales desprotegidos. Los derechos sociales no se interesan por las individualidades, conocen de patrones, trabajadores, obreros y empleados, y en general de toda persona o grupo que por sus condiciones materiales o reales se



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

encuentra en situación de vulnerabilidad. No fueron concesiones gratuitas, fortuitas o benevolentes; al contrario, respondieron a necesidades concretas de acuerdo con cada país, las que sirvieron de ejemplo para otros. A nivel internacional, existe una gran diversidad de instrumentos jurídicos, resoluciones y observaciones emitidas por organismos internacionales, en los que se han fijado los criterios con que los Estados deben regir su actuación para asegurar que todas las personas gocen de forma efectiva de sus derechos humanos.

Dado que nuestra nación ha firmado estos acuerdos o pactos, en consecuencia, como nación, estamos comprometidos a modificar las Leyes internas de nuestro país, a fin de alinearlas conforme a los derechos humanos internacionales.

El artículo 2, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta:

Que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, describe lo siguiente:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala lo siguiente:

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

El Artículo 5.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especifica que:

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de Leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

El Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, dice a la letra:

Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley.

El Artículo 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, describe lo siguiente:

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

E. Derivado de los grandes compromisos tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos, esta Comisión dictaminadora coincide con las reformas propuestas en la Minuta, reiterando que las modificaciones son de enorme trascendencia para nuestro orden legal, ya que su propósito es el de garantizar la observación y cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación previstos en las diversas disposiciones de derechos humanos.

Es al Congreso Federal a quien le compete expedir las modificaciones para alcanzar dicho propósito y precisar categóricamente en la legislación correspondiente, las hipótesis normativas que garanticen el acceso y disfrute de las prestaciones y servicios de la seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

F. El Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido diversas recomendaciones a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre los casos de violaciones a derechos



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

humanos por la pensión por viudez negada o declarada improcedente en agravio de diversas personas, por motivos de sexo, condición económica y salud. Estas recomendaciones se hacen debido a la interpretación equívoca que se da a las Leyes en materia de seguridad social. Con las modificaciones propuestas por la Minuta, se erradicará este tipo de problemas, toda vez que la Ley será clara y explícita en esta materia.

G. La seguridad social es un concepto que hoy en día se encuentra en sustitución por el de protección social y no porque sean sinónimos, sino porque los organismos internacionales encabezados por la ONU y la OIT han marcado la directriz hacia la segunda. Es en ese sentido que se hace inevitable la comprensión del piso de protección social (PPS), para entrar además al análisis de lo que esto puede significar para la población en general y en específico para las concubinas o concubinos, esposas o esposos, quienes al hablar de seguridad social constituyen un grupo en estado de vulnerabilidad, y por ende resulta no sólo interesante, sino importante, saber qué se espera del PPS con perspectiva de género.

H. Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte sustantiva de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.

En el sentido queda claro que el seguro social no es en ningún sentido una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora, pero no es sino hasta fechas recientes que se han puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazos para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos. A ello se suma una nueva concepción de la seguridad social donde ésta no se limita a proteger al individuo "trabajador" (pues predomina el enfoque económico-laboral), sino también para las concubinas o concubinos, esposas o esposos, toda vez que es un derecho.

I. Esta Comisión dictaminadora considera que las reformas que se proponen a las Leyes del Seguro Social y del ISSSTE, son necesarias a fin de que no se vuelva a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

presentar ningún caso que niegue el otorgamiento de este derecho a los matrimonios sea cual fuere su preferencia sexual, que ahora se extiende además a la figura del concubinato, a efecto de avanzar en el reconocimiento de los derechos más elementales de las y los trabajadores asegurados, de las y los pensionados, cuyos cónyuges son del mismo sexo, haciendo extensivo, por supuesto, el derecho a los demás integrantes del núcleo familiar de que se trate.

J. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados en la LXIV legislatura, previó, estudió, ponderó el asunto y, mediante este dictamen, determina aprobar en sus términos la Minuta sobre el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de los dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas, aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 5 A, fracciones XII, XVIII y XIX; 64, párrafo tercero, fracción II; 65; 66, párrafos primero, tercero y cuarto; 69; 84, fracciones I, II, III y IV; 127, párrafo primero, fracción IV y párrafos segundo y tercero; 130; 137; 138, párrafo primero, fracciones I, III y IV; 165, párrafos primero y segundo; 166, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 5 A, con una fracción XX; y 140, con un párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 5 A. ...

I. a XI. ...

XII. Beneficiarios: la o el cónyuge del asegurado o asegurada o del pensionado o pensionada y a falta de éstos, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada o el pensionado o pensionada, cualquiera que fuere su sexo, a la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes de la o el asegurado o de la o el pensionado señalados en la Ley;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal;

XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshielo, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la Ley y en el reglamento respectivo, y

XX. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta Ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 64. ...

...

...

I. ...

II. A la viuda o viudo de la o el asegurado, a quien haya suscrito una unión civil con la o el asegurado, a la concubina o concubinario que le sobreviva y que hubiera dependido económicamente de la o el asegurado, se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. a VI. ...

...

...

...

Artículo 65. Sólo a falta de la o el cónyuge o de quien suscribió una unión civil, tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la persona con quien la o el asegurado vivió como si fueran matrimonio durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien procreó o registró hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio o de haber suscrito una unión civil durante el concubinato. Si al morir la o el asegurado tenía varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos gozará la pensión.

Artículo 66. El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento de la o el asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

...

A falta de viuda o viudo, o de quien haya suscrito una unión civil, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o del viudo, o de quien haya suscrito una unión civil y que sobreviva, o de la concubina o concubinario, la pensión se pagará mientras éstos no contraigan matrimonio o suscriban una unión civil o vivan en concubinato. Al contraer matrimonio o al suscribir alguna unión civil, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.

Artículo 69. Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado o asegurada por riesgos de trabajo serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 84. ...

I. El asegurado o asegurada;

II. El pensionado o pensionada por:

a) a d) ...

III. La o el cónyuge del asegurado o asegurada o, a falta de éstos, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada, o a la concubina o el concubinario con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, con quien ha procreado o registrado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, unión civil o concubinato. Si la o el asegurado tiene varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos tendrá derecho a la protección;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

IV. La esposa o esposo del pensionado o pensionada en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa o esposo, quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada, o a la concubina o el concubinario si reúnen los requisitos de la fracción III;

V. a IX. ...

...

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte de la o el asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. a III. ...

IV. Ayuda asistencial al pensionado o a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. ...

En caso de fallecimiento de un asegurado o de una asegurada, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador o la trabajadora fallecidos, hayan tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador o trabajadora fallecidos, o contratar una renta por una suma mayor.

...

...

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión quien hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado y que le sobreviva, o en su caso, y a falta de los anteriores, la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión.

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, o quien haya suscrito una unión civil y que le sobreviva, huérfanos, ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de la o el asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado o asegurada estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado o pensionada por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Para la o el cónyuge, o para quien haya suscrito una unión civil o, a falta de éstos, hubiere mantenido relación de concubinato, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

II. ...

III. Si el pensionado o pensionada no tuviera cónyuge, o quien haya suscrito una unión civil con éstos, o no mantuviere relación de concubinato, ni tuviera hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres de la o el pensionado si dependieran económicamente de él o de ella;

IV. Si el pensionado o pensionada no estuviera casado civilmente, o no tuviera suscrita una unión civil o no mantuviere relación de concubinato, ni tuviera hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él o ella, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. ...

...

...

...

...

Artículo 140. ...

Igual derecho que las viudas o viudos pensionados, corresponderá a quienes hayan suscrito una unión civil y que le sobrevivan.

Artículo 165. La o el asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio o unión civil, y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual, una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Este derecho se ejercerá por una sola vez y el asegurado o asegurada no tendrá derecho por posteriores matrimonios o uniones civiles.

Artículo 166. El asegurado o asegurada que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio o de unión civil, si los firma dentro de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

...

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 6, fracciones XII, inciso a), XXVIII y XXIX; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero y fracción I; 70; 129, párrafo primero; 131, fracciones I, II, párrafo primero y III; 133, párrafo segundo y tercero; 135, párrafo primero y fracción II; 136; y se **adicionan** los artículos 6, con una fracción XXX y un último párrafo, y 129, con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. ...

a) La o el cónyuge, o quienes hayan suscrito una unión civil con la o el Trabajador o Pensionado, o a falta de éstos, la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil. Si la o el Trabajador o la o el Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, ninguno de éstos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

b) a d) ...

...

XIII. a XXVII. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

XXVIII. Sueldo Básico, el definido en el artículo 17 de esta Ley;

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas las que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y

XXX. Unión civil, es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de las entidades federativas, como los pactos civiles de solidaridad y las sociedades de convivencia.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta Ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge, o la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil o, en su caso, la concubina, así como la hija de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. a IV. ...

Artículo 40. Para que la Trabajadora, Pensionada, cónyuge, o la mujer con quien la o el Trabajador o la o el Pensionado haya suscrito una unión civil o la hija o hijo menor de dieciocho años y soltera o soltero, según sea el caso, así como la concubina o concubinario, tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo previo, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

hayan mantenido vigentes sus derechos o los de la o el Trabajador o la o el Pensionado del que se deriven estas prestaciones.

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes de la Trabajadora o del Trabajador o de la Pensionada o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. La o el cónyuge, o quienes hayan suscrito una unión civil con la o el Trabajador o Pensionado, o a falta de éstos la concubina o concubinario que haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio o de unión civil. Si la o el Trabajador o la o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la prestación;

II. a V. ***

Artículo 70. Para la división de la Pensión derivada de este Capítulo, entre los familiares de la o el Trabajador, así como en cuanto a la asignación de la Pensión para el viudo o viuda, o para quien haya suscrito una unión civil y que sobreviva, o en su caso para la concubina o concubinario, hijos, ascendientes, o quien, en su caso, tenga derecho a la ministración de alimentos, se estará a lo previsto en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.

Artículo 129. La muerte de la o el Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido en esta Ley.

Respecto de las pensiones de viudez a que se refiere el presente artículo, estas considerarán tanto a la viuda o viudo como a quienes hubieran suscrito una unión civil con la o el Trabajador.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

...

...

...

Artículo 131. ...

I. La o el cónyuge, o quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años que vivan con discapacidad o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, o de quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos, o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina o el concubinario hubieren tenido hijos con la o el Trabajador o con la o el Pensionado o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio o de unión civil durante el concubinato. Si al morir la o el Trabajador o la o el Pensionado tuviere varias concubinas o varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión.

...

III. A falta de cónyuge, o de quien haya suscrito una unión civil que le sobreviva, o de hijos, o en su caso de concubina o concubinario, la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente de la o el Trabajador o de la o el Pensionado.

IV. y V. ...



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

Artículo 133. ...

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a Pensión como cónyuges o con quienes hayan suscrito una unión civil, la o el Trabajador o la o el Pensionado, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho en la calidad que lo reclame.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, o como quien haya suscrito una unión civil con la o el Trabajador o con la o el Pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio o de la unión civil, según el caso, que sirvió de base para la concesión de la Pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá Pensión, la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Instituto, sin que tenga derecho a reclamar al Instituto las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Artículo 135. Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes de la o el Trabajador o de la o el Pensionado, por alguna de las siguientes causas:

I. ...

II. Porque la o el Pensionado contraigan matrimonio, suscriban una unión civil o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio, suscribir una unión civil o vivir en concubinato, la viuda, viudo, quien haya suscrito una unión civil y le sobreviva, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

La divorciada o divorciado, o las o los legalmente separados de alguna unión civil, no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge o de quien hubiese suscrito una unión civil, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no exista viuda o viudo o sobreviviente de alguna unión civil, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado, o los legalmente separados de alguna unión civil disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevo matrimonio o suscriben otra unión civil o si viviesen en concubinato, y

III. ...

Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión la o el cónyuge, o quienes hayan suscrito unión civil que sobrevivan, en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte de la o el Trabajador o de la o el Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio o de haber suscrito una unión civil;

II. Cuando hubiese contraído matrimonio o suscrito una unión civil con la o el Trabajador después de haber cumplido éstos los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio o unión civil, y

III. Cuando al contraer matrimonio o suscribir una unión civil, la o el Pensionado recibía una Pensión de riesgos del trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio o la unión civil.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir la o el Trabajador o la o el Pensionado, la o el cónyuge o quien haya suscrito una unión civil y le sobreviva compruebe tener hijos con ella o él.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

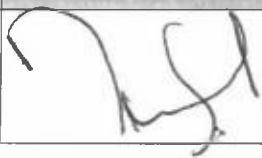
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas y demás disposiciones de su régimen interno que correspondan, conforme al presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a solicitar los recursos financieros necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de noviembre del 2018.

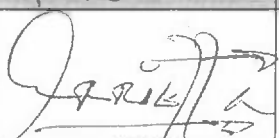
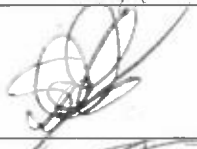
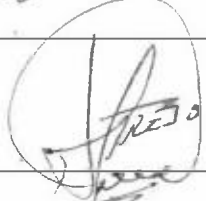
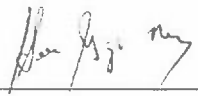
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

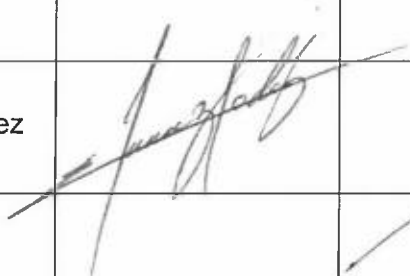
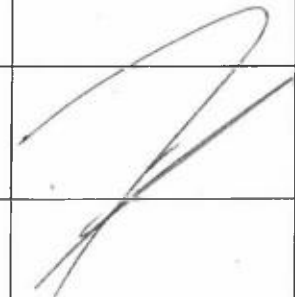
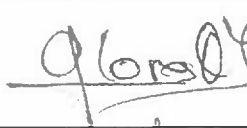
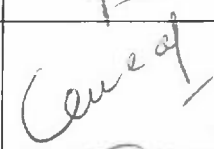
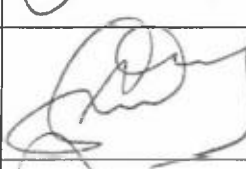
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

SECRETARIOS	A Favor		
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

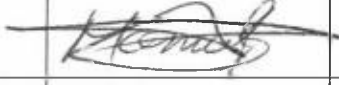
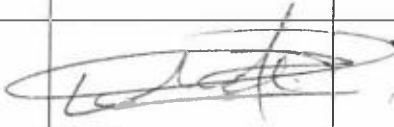
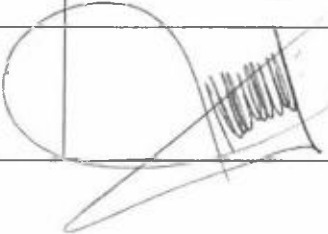
INTEGRANTES	A Favor		
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS DEL MISMO SEXO.

	A Favor		Abstención
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Martha Elena García Gómez			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- 17** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Anexo V

Martes 4 de diciembre



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL
ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 12 de abril de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
2. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-10326 del 12 de abril de 2018 y con número de expediente 10326, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 13 de abril del 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la Minuta en comento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

4. El 19 de abril de 2018 se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Comisión de Defensa Nacional, para posteriormente enviarla a Mesa Directiva para su votación en el Pleno.
5. El 2 de agosto de 2018, por Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo a los dictámenes que no fueron abordados por el Pleno y, en virtud de la conclusión de los trabajos de la LXIII Legislatura, se devolvió a la Comisión de Defensa Nacional el dictamen que se menciona.
6. De acuerdo al oficio no. D.G.P.L. 64-II-8-0109 de Proceso Legislativo, la Minuta motivo del presente dictamen se considera asunto pendiente para la LXIV legislatura.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como objetivo homologar el derecho de la licencia de maternidad como lo establece el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto al manejo de los días de descanso que se otorgan, para establecer en el artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la posibilidad de que el personal militar femenino pueda modificar las semanas en que gozará de su licencia de maternidad, siempre que así lo considere oportuno, su estado de salud lo permita, cuente con la opinión favorable de los titulares de las Fuerzas Armadas y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe.

De igual forma, la iniciativa de reforma propone incorporar en el mismo artículo 152 el supuesto de que cuando un hijo haya nacido con cualquier tipo de discapacidad que requiera atención médica hospitalaria, el descanso pueda ser de ocho semanas posteriores al parto, presentado el certificado médico correspondientes, especificando que sean médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se adicionan dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:



Artículo 152. ...

A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes del mes de descanso previo al parto para después del mismo.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta medio mes adicional posterior al parto, lo cual deberá ser comprobado con los dictámenes expedidos por médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. Se concuerda con la Colegisladora al establecer que la licencia de maternidad es un derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. ...

A. ...

...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Por lo tanto, al establecerlo en la Carta Magna de nuestro país, es obligación del Estado de garantizarlo como un derecho humano para las madres trabajadoras de nuestro país.

Segunda. Por otro lado, como también lo menciona la Minuta, es menester señalar los instrumentos internacionales de los que México es parte para proteger y garantizar estos derechos.

Es por eso que, en primer lugar, el derecho a la seguridad social, ha sido reconocido como un derecho fundamental que toda persona tiene; este principio general se encuentra establecido en el Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-ONU) en su Artículo noveno.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO DE GUAYMAS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

Tercera. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESCONU) hace referencia al Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-ONU) en donde señala expresamente que: "... a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. La licencia de maternidad debe concederse a todas las mujeres, incluidas las que realizan trabajos atípicos, y las prestaciones deben proporcionarse durante un período adecuado. Deben concederse prestaciones médicas apropiadas a la mujer y al niño, incluida la atención en el período prenatal, durante el parto y en el período posnatal, y de ser necesario la hospitalización."

Cuarta. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que la protección en el trabajo durante la maternidad es un mecanismo transcendental para salvaguardar la salud y la seguridad económica de las mujeres y sus hijos. Por otro lado, especifica que las normas internacionales del trabajo establecen los requisitos básicos para la protección de la maternidad en el trabajo. Estas normas

de protección de la maternidad abarca el derecho a un período de licencia inmediatamente antes y después del parto, prestaciones pecuniarias y médicas, la protección de la salud en el trabajo, el derecho a pausas para la lactancia, la protección del empleo y la no discriminación.

Protección de la maternidad en el trabajo

El Convenio sobre la protección de la maternidad, abarca:

- 14 semanas de licencia de maternidad, incluidas seis semanas de licencia obligatoria posterior al parto.
- Prestaciones pecuniarias durante la licencia, cuyo monto no deberá ser inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer o de las ganancias que se tomen en cuenta para calcular las prestaciones.
- Acceso a la asistencia médica, incluidas la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia después del parto, así como la hospitalización cuando sea necesario.
- Protección de la salud: garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo perjudicial para su salud o la de su hijo.



- Lactancia: como mínimo, una interrupción diaria remunerada del tiempo de trabajo.
- Protección del empleo y no discriminación.

En materia de licencias de maternidad se establece como un derecho que la madre tiene a un período de descanso cuando nace su hijo, junto con los medios adecuados para mantenerse y mantener a su familia, y la garantía de poder reincorporarse al trabajo tras la licencia.

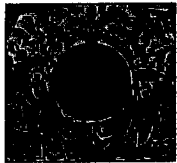
El propósito de la licencia de maternidad es proteger la salud de la mujer y su hijo durante el período perinatal, dada las necesidades fisiológicas especiales asociadas con el embarazo y el parto.

En referencia a la protección del empleo se señala que es fundamental prever una garantía para las mujeres embarazadas y las que han dado a luz recientemente de que no van a perder sus empleos por el embarazo, la licencia de maternidad o porque acaban de tener un hijo a fin de evitar que la maternidad se convierta en un motivo de discriminación contra la mujer en el empleo.

El embarazo y la licencia de maternidad no deberían tener efectos negativos en el empleo de la mujer ni en sus derechos laborales, en particular, los vinculados a la antigüedad (como las vacaciones anuales pagadas) o al tiempo de servicio (como las prestaciones por jubilación).

Quinta. Así como también, se coincide con la Minuta sobre la importancia de la armonización del marco jurídico de nuestro país, en este caso, de la licencia de maternidad para las mujeres trabajadoras y para las mujeres militares debido a la importante aplicación de este derecho.

Es por lo anterior, que se esta Comisión considera relevante mencionar de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 170, fracción II determina las disposiciones en materia de maternidad y los periodos de lactancia, entre otras consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS

TITULO QUINTO

Trabajo de las Mujeres

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Sexta. Que en el Artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, protege los derechos de las trabajadoras del sector público. De esta manera se garantiza un trato equitativo a las mujeres trabajadoras en condición de maternidad y lactancia.

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Es por eso que, la Comisión de Defensa Nacional concuerda con el propósito central de la iniciativa y a su vez de la Minuta, de garantizar los derechos de las mujeres miembros de las Fuerzas Armadas mediante la actualización y homologación del marco normativo militar, a través de acciones que eleven la moral y la calidad de vida del personal militar y naval.



Séptima. Por otro lado, esta Comisión considera oportuno mencionar las líneas de acción relevantes y establecidas en el Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal 2013-2018¹ del Gobierno de la República en donde se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional apoyará en las acciones de prevención, promoción, diagnóstico oportuno y atención integral en materia de salud mental.

Los objetivos que incluyen a la Secretaría de la Defensa Nacional son:

- Propiciar el acceso universal de mujeres en etapas pregestacional, embarazo, parto, puerperio y neonatal, a servicios de calidad y respetuosos.
 - Contribuir a mejorar calidad y seguridad en la atención, con base en evidencia científica y mejores prácticas, eliminando intervenciones nocivas e innecesarias.
 - Implementar el desarrollo de intervenciones comunitarias y participativas para mejorar la salud materna, perinatal y paternidad responsable.
 - Promover, mantener y mejorar la salud de las embarazadas y de sus recién nacidos con un enfoque intercultural y de género.
 - Fortalecer en coordinación con el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida (CENSIDA) las medidas para prevenir la transmisión vertical del VIH y la sífilis congénita, así como el seguimiento al recién nacido, en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.
 - Identificar oportunamente riesgos en el embarazo para la referencia oportuna a la evaluación especializada y contra referencia efectiva.
 - Fortalecer la atención oportuna y de calidad en emergencias obstétricas considerando redes efectivas interinstitucionales de servicios.
 - Fortalecer y desarrollar acciones, específicas para la prevención, detección y manejo de los defectos al nacimiento
 - Fomentar la alimentación de calidad con micronutrientes que favorezcan la salud materna y fetal.
 - Impulsar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y en caso de las mujeres con VIH brindar consejería sobre las alternativas para la alimentación infantil.
- Contribuir a reducir la morbi-mortalidad materna y perinatal, con enfoque de interculturalidad, priorizando grupos de alta marginación y de riesgo.
 - Favorecer la disponibilidad de personal capacitado para la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio, las emergencias obstétricas y neonatales

¹ http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/SaludMaternayPerinatal_2013_2018.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

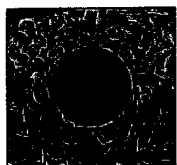
- Sensibilizar y capacitar al personal para brindar atención materna y perinatal segura, competente y respetuosa de los derechos humanos.
- Favorecer el acceso de métodos anticonceptivos efectivos en mujeres con enfermedades que incrementan riesgos en el embarazo.
- Promover acciones efectivas en el embarazo y el postparto para acceder a métodos anticonceptivos acordes a su condición.
- Promover la adquisición de insumos, equipo estratégico para la atención materna y neonatal, priorizando localidades de alta marginación y concentración.
- Apoyar la implementación de unidades de atención de parto centradas en necesidades y preferencias interculturales.
- Contribuir al fortalecimiento y vinculación de los sistemas de información y vigilancia de la salud materna y perinatal.
- Fortalecer e impulsar los Comités de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal para identificar deficiencias y corregirlas.
- Supervisar el desarrollo del Programa y dar seguimiento a las desviaciones y recomendaciones emitidas.
- Dar seguimiento al uso eficiente de los recursos y su vinculación con resultados.

Finalmente, la Secretaría de la Defensa Nacional demuestra su compromiso con la salud materna y perinatal de las mujeres miembros de las Fuerzas Armadas, alineándose con los objetivos a nivel federal, junto con las instituciones de salud correspondientes.

Octava. Aunado lo anterior, como parte del análisis de dictaminación de la LXIV legislatura y de acuerdo a las observaciones presentadas por la Diputada Carmen Julia Prudencio González se modifica el presente dictamen bajo las consideraciones que a continuación se mencionan.

Novena. Se coincide con la Diputada Prudencio en sus observaciones al establecer que el término *descanso* no se emplea en la totalidad del cuerpo normativo que se busca reformar, por lo que el término *licencia* es el adecuado en el artículo en comento.

Décima. De la misma forma, se coincide con la Diputada en que la redacción que establece que *“previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda”* no responde a la denominación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y como propone la Diputada, *“médico del instituto”* tampoco coincide, debido al establecimiento mediante convenio del servicio médico integral subrogado se considera que se deba incluir el término de *médico responsable de la paciente*, toda vez que es aquel quien puede determinar



lo que el artículo permite en beneficio para los hombres y mujeres miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus derechohabientes.

Décima Primera. Así como también, se coincide en establecer ambos términos tanto de *certificado como de dictamen* porque ambos son establecidos en el cuerpo normativo en comento, además de que ambos son términos que corresponden a determinar lo que se busca legislar, que es validación de la discapacidad o requerimiento de atención médica de los hijos de militares, siempre y cuando sea expedido por médico militar o naval especialista en servicio activo.

Décima Segunda. Finalmente, se coincide con las observaciones al aumentar a *dos meses adicionales* la licencia posterior al parto en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria en armonía con lo establecido en el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, pero sobre todo con la obligación de beneficiar a las mujeres derechohabientes del ISSFAM que diariamente defienden la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Conclusiones.

La Comisión de Defensa Nacional en conjunto a las observaciones de la Diputada integrante de la Comisión Carmen Julia Prudencio González considera pertinente adecuar el dictamen a la Minuta con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Único. Se ADICIONAN dos párrafos al artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico **responsable de la paciente y** tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes **de licencia anterior a la fecha probable del parto** para después del mismo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA
NACIONAL A LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS
MEXICANAS**

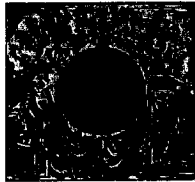
La licencia posterior al parto aumentará dos meses adicionales, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, **previa presentación del certificado o dictamen correspondiente** expedido por médicos militares o navales especialistas en servicio activo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

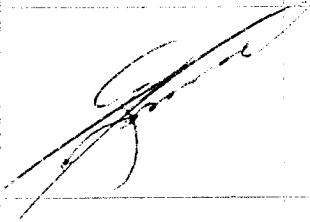
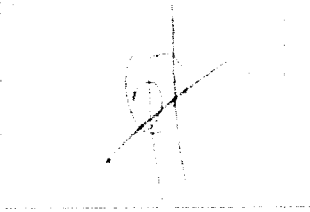
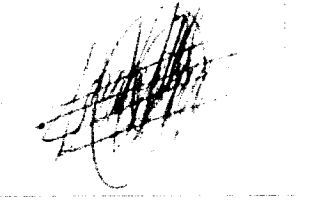
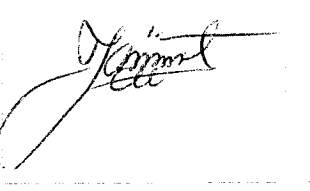
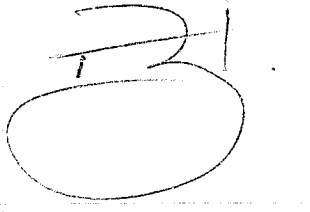
Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2018.

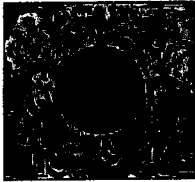


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

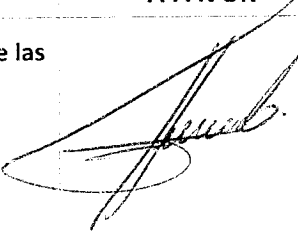
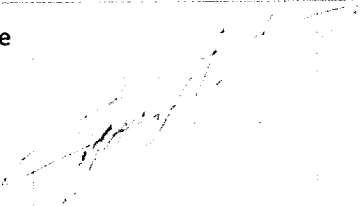
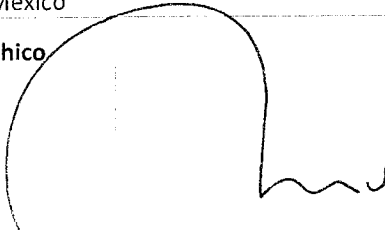
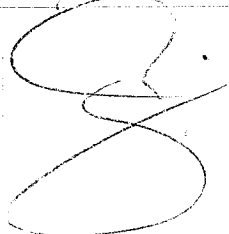
DIPUTADO FEDERAL		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
	Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
	Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO morena Yucatán			
	Dip. Luis Fernando Salazar Fernández SECRETARIO morena Coahuila			
	Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO morena Tamaulipas			
	Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			

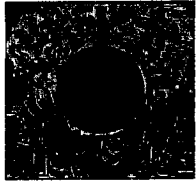


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

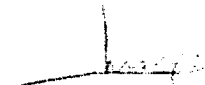
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			
 Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato			
 Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla			

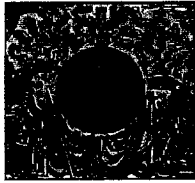


CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

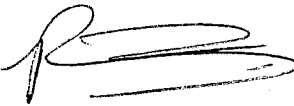
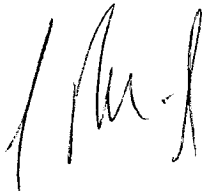
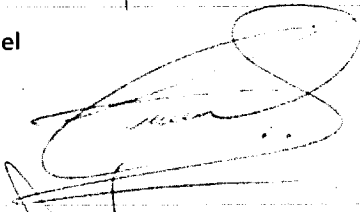
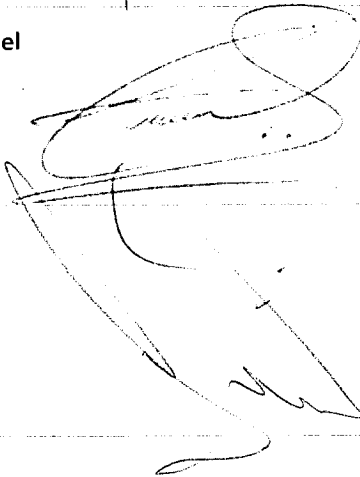
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE morena Jalisco			
 Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE morena Chiapas			
 Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE  Veracruz			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE  Ciudad de México			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE  Estado de México			
 Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE  Yucatán			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 24 de agosto de 2016, la Senadora Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2.- En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, celebrada el día 26 de abril de 2018, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Cabe mencionar que dicho dictamen aprobó la referida iniciativa con modificaciones, parte de las cuales constaron en aprobar reformas únicamente a disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

4. En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2018, la H. Cámara de Diputados, dio Cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-3581 turnó para dictamen a la entonces Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el Expediente Número 10734, que contiene la Minuta en comento.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora proponente refiere en la exposición de motivos de su iniciativa que conforme al primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación”,* premisa que *“fija la postura de un derecho universal, libre de cualquier forma de discriminación; lo cual se traduce en que este derecho deberá considerar las condiciones necesarias para que su acceso por parte de los individuos se dé en forma igualitaria.”* Continúa la proponente señalando que *“Puntualizar lo anterior refiere la necesidad de exponer las barreras que la sociedad impone a las personas con discapacidad, en particular niñas, niños y adolescentes, para acceder en igualdad de condiciones a la educación pública principalmente por la ausencia de accesibilidad en las instalaciones educativas del país.”*

La proponente expone una serie de datos estadísticos que dan cuenta de la situación de desventaja en que se encuentran las personas con discapacidad frente a las que no la tienen, en el contexto de su asistencia a la escuela, por lo que refiere que *“Si la educación pública se considera el principal instrumento de movilidad social es fundamental que las personas con discapacidad puedan*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

acceder a ella, por tanto es necesario que la infraestructura física educativa considere a la accesibilidad como un principio rector en materia”, tanto en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa como en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tener a su cargo el diseño de las instalaciones de educación y formación inicial.

Las Comisiones dictaminadoras de la iniciativa en comento, reconocen que *“la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo.”* Presentando cifras tanto a nivel mundial como nacional, del número de personas con alguna discapacidad, refiriendo que *“Para atender esta situación, nuestro país cuenta con diversos marcos jurídicos por ejemplo leyes, instituciones, normas y programas en materia de discapacidad.”*

Finalmente las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar con modificaciones la iniciativa, en los siguientes términos:

Ley General de la Infraestructura Física Educativa	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.
Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.	...

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes I. a XX. ...	Artículo 19. ... I. a XVIII. ... XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio; XX. Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos, y XXI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

De esta forma en el artículo 6 se incluyen por una parte la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que aún estaba referida como Ley Federal de Personas con Discapacidad, y por otra la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esto como parte de los ordenamientos a observar para lograr el cumplimiento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y se propone adicionar una fracción al artículo 19, para mencionar como atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, dispone que *“En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas...”*

SEGUNDA. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 17 que:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

"Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."

TERCERA. Por otra parte en la misma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se menciona expresamente en la fracción IV de su artículo 42 como una atribución del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad el *"Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad"*

CUARTA. Esta comisión dictaminadora, estima innecesario el adicionar una fracción XX al artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para establecer como una atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el *"Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos"*, toda vez que dicha atribución quedaría implícitamente contenida, incluso de una manera más amplia, en la disposición del artículo 11 de este ordenamiento, cuyo contenido ha sido referido en el primer considerando del presente dictamen, siendo que este artículo remite a su vez a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos artículos 17 y 42 fracción IV, referidos en los considerandos segundo y tercero de este dictamen, establecen por una parte lineamientos a observar para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y por otra confiere a la autoridad en la materia la atribución de promover la accesibilidad de la población con discapacidad en la infraestructura física de instalaciones públicas.

QUINTA. La Comisión Dictaminadora comparte la inquietud de la legisladora autora de la iniciativa en fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa, por ello y después de haber realizado una revisión al marco legal existente en esta materia, ha consensuado la conveniencia de incluir también en el artículo 6 de

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la mención de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el sentido de que dicho ordenamiento tiene por objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”* Para lo cual la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 15 contempla medidas de nivelación, que los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar, siendo dichas medidas aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, estas medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, tendientes a garantizar, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria



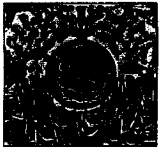
Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria



Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepí
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria



Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario



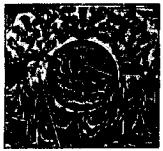
Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante



Dip. María Chávez
Pérez
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



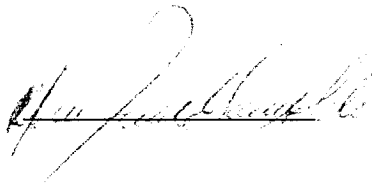
Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

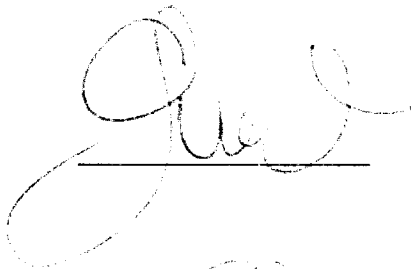


Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante





Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante





Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante



Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante



Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto
Integrante



Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante



Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



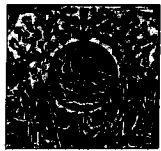
Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante



**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Anexo II

Martes 11 de diciembre



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 6 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- i. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- ii. En el apartado "CONTENIDO" se hace una descripción de la Minuta y se resumen los objetivos, motivos y alcances de las propuestas.
- iii. En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha se dictó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.
2. En la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018, la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, presentó Iniciativa con proyecto



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con Aval del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. En esa misma fecha, se dictó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

3. En sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Senadores el Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
4. En sesión de 20 de noviembre de 2018, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnarla a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO

A continuación, se sintetizan las consideraciones de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

- Es un mandato constitucional que tiene como origen la reforma al artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. La reforma establece una reconfiguración del Ministerio Público y la creación de la Fiscalía General de la República. En 2016, volvió a reformarse el contenido del artículo 102.
- Se considera como base para la creación de la propuesta el que en el nuevo sistema penal, la Fiscalía General de la República deberá observar plenamente los derechos del imputado y de las víctimas en el marco de un proceso penal garantista que también incorpore y visibilice la justicia de no repetición y reparación del daño.
- Que a más de 4 años de la publicación de la reforma constitucional en comento aún no se ha legislado sobre la Fiscalía General; mucho menos con la designación de un Fiscal General, por lo que resulta impostergable en ejercicio de sus atribuciones.
- Los integrantes de estas Dictaminadoras coincidimos plenamente en que la tarea no es sencilla, en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no ha cambiado desde 1857 en el que se estableció la

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

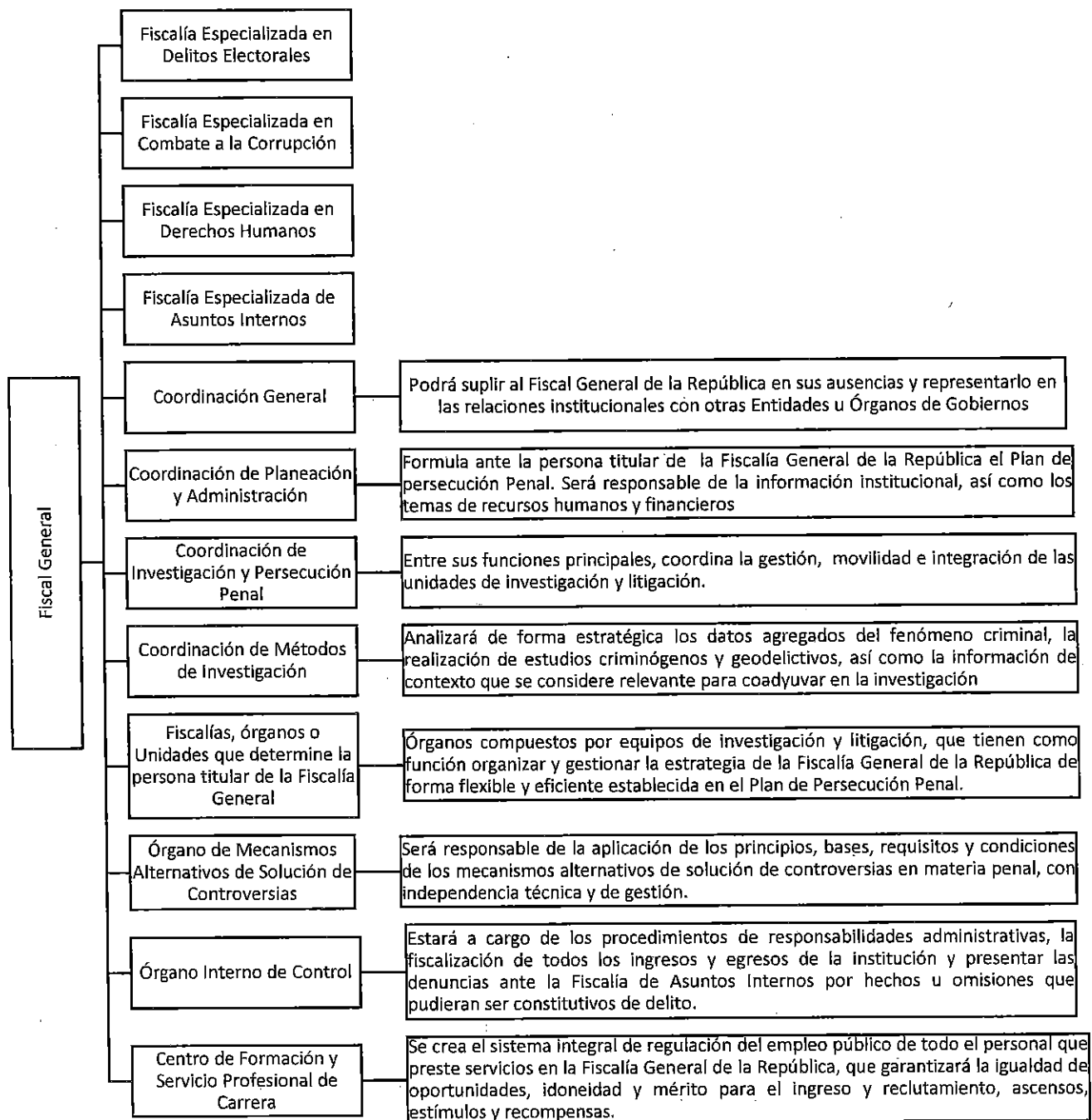
existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos. Hasta 1917 se recogió en la Constitución la figura del Ministerio Público, presidido por un Procurador General, al que prácticamente se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, consolidándose también como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno. Se entiende entonces porqué esta arquitectura institucional no ha favorecido a la población, ni ha podido cumplir su función como procuradora de justicia y la persecución penal, sino que ha fungido como un aparato coactivo, inadecuado y con grandes márgenes de discreción y manipulación.

- El diseño institucional de la nueva Fiscalía General de la República debe incorporar mecanismos diferentes para la sana rendición de cuentas de la institución, a través de los cuales se promuevan eficiencia, la integridad y se combata la corrupción interna.
- Actualmente, la estructura de la Procuraduría General de la República responde a un proceso penal inquisitivo, caracterizada por la burocratización y la ineficiente la conducción de la investigación. Por otra parte, en el sistema acusatorio el papel de los Ministerios Públicos o Fiscales es el litigio penal, situación para la que hoy en día no están preparados los Ministerios Públicos.
- Si bien existe una Minuta remitida por la Cámara de Diputados; ante la imposibilidad de dictaminarlas en conjunto y la urgencia de crear el marco jurídico, es necesario analizar únicamente las dos iniciativas presentadas este periodo legislativo.
- Se destaca la importancia de incorporar al ámbito de atribuciones de la Fiscalía General de la República, a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, la Base Nacional de Información Genética, que integre la información proporcionada por víctimas o familiares de víctimas respecto de personas desaparecidas en el territorio nacional. Dicha información contendrá los resultados de laboratorio a este respecto.
- Se considera que los principios rectores de la actuación de la Fiscalía deben ser los de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes y demás disposiciones aplicables.
- Se considera la reconfiguración de las causas graves de remoción del Titular de la Fiscalía General de la República y se precisan en la ley.

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se establece que las reglas de atracción se encuentran en las leyes especiales.
- Se plantea la siguiente estructura:





Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- En los transitorios se prevé lo siguiente:
 - Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se especifica en qué casos esta ley continúa vigente, de conformidad con las disposiciones transitorias del propio Decreto y los acuerdos que emita el Fiscal General, en ejercicio de su autonomía.
 - Que una vez instaladas las Fiscalías Especializadas, sus respectivos titulares de inmediato soliciten a la persona titular de la Fiscalía General, la asignación del personal que integrará las nuevas unidades fiscales, conforme marca esta ley
 - Se plantea un proceso de transición que establezca las estrategias y la asignación de recursos para alcanzar los objetivos inmediatos y dar seguimiento en la toma de decisiones a través de un Plan de Transición; contando con suficiencia presupuestal para el proceso.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. La Junta Directiva de la Comisión de Justicia, emitió un acuerdo para regular el proceso de discusión y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en los términos siguientes:

**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
POR EL QUE SE APRUEBA LA RUTA DE TRABAJO PARA ANÁLISIS Y
DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA**



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 146, numeral 3, 149, numeral 2, fracción V, VI, IX y XII, 158, numeral 1, fracción XII, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia emite el presente acuerdo, conforme a las siguientes:

CONSIDERANDOS

- I Que el artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece como atribución de las Juntas Directivas Resolver los asuntos de su competencia que hayan sido turnados.
- II Que el Plan de Trabajo aprobado por esta Comisión establece en el apartado de "Objetivos específicos" que en el análisis de los proyectos una de las líneas a seguir es "incorporar a los trabajos de la Comisión la participación de la sociedad civil a través de mecanismos de parlamento abierto".
- III Que en sesión de 20 de noviembre de 2018, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnarla a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.
- IV Que por la trascendencia que reviste el contenido de la Minuta y ante el interés mostrado por la sociedad civil durante el proceso de dictaminación en la Colegisladora y las expresiones de diversas organizaciones sociales han manifestado en el sentido de atender sus inquietudes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la Junta Directiva el siguiente:

ACUERDO

Primero. Llevar a cabo el proceso de discusión y dictaminación de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Segundo. Se entrega el proyecto enviado por la Mesa Directiva relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República a cada uno de los integrantes de la Comisión de Justicia en esa fecha.

Tercero. Se fija el próximo 26 de noviembre de 2018, como fecha para escuchar y atender las opiniones de los ciudadanos, expertos y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

representantes de diversos grupos de la sociedad civil que serán convocados a una reunión con los integrantes de esta Comisión.

Cuarto. *Se determina como fecha para reunión de Junta Directiva a fin de validar el proyecto de dictamen, el día 28 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas. El proyecto de dictamen deberá circularse el mismo día a los integrantes de la Comisión de Justicia para efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.*

Quinto. Se establece como fecha para llevar a cabo la reunión para la presentación, análisis y discusión del Proyecto de Dictamen al que se refiere el resolutivo anterior, el día 5 de diciembre de 2018, a las 16:00 horas, en los salones C y D del edificio G, Cristales.

CUARTA. Derivado del acuerdo anterior, y en un ejercicio de Parlamento Abierto se llevó a cabo una reunión de trabajo para el análisis de la Minuta.

Las participaciones de la sociedad civil que participaron en tal ejercicio, se sintetizan a continuación.

María Isabel Miranda de Wallace, Alto al Secuestro.

- Es necesario determinar los requerimientos para los titulares de las Fiscalías especializadas a observarse en su designación.
- El artículo 20 de la Minuta dota de facultades aparentemente extralimitadas a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Legal sin que se establezca ningún control, de sus facultades. Se considera necesario que se equiparen a las de los Fiscales.
- Es relevante considerar la existencia de Fiscalías especializadas que tienen funciones sustantivas, así como sus facultades; tal es el caso de la Ley de trata.
- El artículo 21 de la Minuta establece que la falta definitiva del Fiscal será cubierta por el Coordinador General de forma temporal, sin que se precise cual sería la situación si no hay titular de la coordinación.
- Es necesario establecer los supuestos para la designación de Encargado de Despacho en los casos de falta de Coordinador General, no dejarlo al Reglamento.
- Es necesaria la creación de una Fiscalía de Extinción de Dominio, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se considera que la redacción de la Minuta de Ley se prevé en todo momento el término "Fiscal" mientras que la redacción de todas las referencias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es a los Ministerios Públicos.
- La minuta no cuenta con la opinión del Centro Finanzas Públicas por la modificación de relación laboral de los actuales empleados de la Procuraduría General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se considera oportuno que cada fiscalía pudiera contar con policía propia y el personal de servicios periciales que requiera para su adecuado funcionamiento.
- En los asuntos que tengan que ver con la materia internacional, se considera oportuno que se fortalezca el régimen de rendición de cuentas a este H. Congreso.

David Alejandro Jiménez Padilla, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

- La elaboración de un Plan de Persecución Penal efectivo para un adecuado intercambio de información entre las fiscalías especiales es indispensable.
- Los Fiscales deben tener independencia en su toma de decisiones a través de lineamientos establecidos en el modelo de persecución penal.
- Se sugiera que en la estructura de la nueva ley se distinga entre la investigación y el litigio.
- Se deben procurar mecanismos para garantizar la independencia de las decisiones de los fiscales, para eliminar las sanciones informales que hoy se llevan a cabo, por ejemplo, adscribir al servidor público a lugares "difíciles" como Tamaulipas en donde nadie quiere estar.
- Se deben establecer parámetros de recompensas a Ministerios Públicos que trabajan de manera adecuada a través de privilegios para fomentar el buen desempeño.
- El Servicio Profesional de Carrera debe prever de manera adecuada la capacitación para el buen desempeño de los servidores públicos.

Samuel González Ruíz, Alto al Secuestro.

- Una Ley Orgánica es aquella que regula órganos, otorgando facultades y atribuciones; esta Ley no cumple a cabalidad con ese objeto.
- Que se incorpore de forma expresa la facultad a órganos fiscales en materia de recuperación de activos
- La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados no prevé elementos que considera básicos para el buen desempeño de las investigaciones, tales como:
 - o El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla en el artículo 229 el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, el proyecto no contempla a nadie que esté facultado para realizarlo; lo anterior tiene como resultado la nulidad de los actos.
 - o No se cumplen los requisitos para los actos de molestia contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Marco Antonio Fernández Martínez, México Evalúa-Escuela de Gobierno del Tecnológico de Monterrey.

- Es necesario reformar los requisitos del artículo 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la preocupación de la politización de las funciones de los órganos de justicia
- De no contemplarse el régimen especial de responsabilidades de los servidores de la fiscalía, la Fiscalía de Asuntos Internos (causas graves) carecerá de los fundamentos jurídicos para ejercer sus funciones. Asimismo, es necesario precisar las funciones de dicha fiscalía, tal y como ocurre actualmente con la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República. De esta forma las faltas administrativas graves cometidas en términos de su carácter de servidores públicos serán procesadas por el Órgano Interno de Control de la fiscalía, mientras que en el caso de las faltas asociadas a la función sustantiva de los servidores como miembros de la Fiscalía, serán procesadas por la Fiscalía de Asuntos Internos.
- Se omite el procedimiento de remoción y de separación del cargo, lo cual no puede estar en un Reglamento, para eso existe la Ley Orgánica.
- Existen problemas para el establecimiento del Sistema de Profesionalización del personal a través del Servicio Civil de Carrera, todo el personal no puede ser de este carácter ya que formulara un problema sustantivo de operación.
- El personal no removible, salvo faltas graves, sin especificar cuáles son estas.
- Que se incorpore de forma expresa la facultad a órganos fiscales en materia de recuperación de activos.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada en los términos siguientes.

Propuestas concretas por temas:

- (a) **Falta de coherencia con los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Incorporar en el Capítulo X del Proyecto, los preceptos que establezcan los siguientes tópicos:

- Requisitos de ingreso y permanencia de agente del ministerio público federal (AMPF), agentes de la policía federal ministerial (APFM) y Peritos.
- Régimen especial de responsabilidades: Causales, procedimientos y órganos que instruirán y aprobarán la **separación** (incumplimiento a requisitos de ingreso o permanencia), **sanción** (faltas no graves relativas a la función) o **destitución** (faltas graves relativas a la función) de dicho personal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Es preciso recordar que en el marco de la reforma que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, no se hicieron modificaciones al artículo 123 constitucional, el cual en el apartado B fracción XIII, se establece que el ministerio público, peritos y policías pueden ser removidos en función de las leyes que los rijan. Es decir, se contempla un régimen propio de responsabilidades a su función sustantiva, complementario al régimen de responsabilidades que rige a todos los servidores públicos. Esta dualidad de responsabilidades ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia en distintas jurisprudencias y se ha aplicado por los tribunales actualmente, sin que ello haya sido causal de un problema de constitucionalidad.

Recordemos que las causales de responsabilidad están contempladas actualmente en el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en sus artículos 62 y 63. Destacan por ejemplo:

“Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente, de los oficiales ministeriales y peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;...

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos;

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto...”.

Estas son algunas conductas específicas en las que pueden incurrir el personal sustantivo de la fiscalía y que actualmente le sirven al OIC como sustento jurídico para encuadrar las conductas del personal que investiga cuando han cometido faltas administrativas graves. Esto junto con la ley general de responsabilidades rige el comportamiento del personal de la procuraduría. Si se hace una revisión de las faltas administrativas graves enlistadas en el capítulo II de la Ley General de Responsabilidades, las conductas mencionadas no podrían encuadrarse en dicho listado. De no incluirse este apartado de causales de responsabilidades específicas al personal de la fiscalía, el OIC estará severamente limitado a realizar sus investigaciones en contra de los funcionarios de la institución que hayan incurrido en conductas indebidas.

A esto se agrega el segundo párrafo contenido actualmente en la minuta dentro del artículo 34, el cual establece actualmente:

“El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República”.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para efectos prácticos dicho párrafo anula las investigaciones que pudiera realizar el OIC contra funcionarios que hayan cometido faltas graves en el ejercicio de su labor como personal sustantivo de la fiscalía. Por ejemplo, si se investiga a un ministerio público que haya actuado con negligencia en una diligencia o que, por ejemplo, se haya abstenido de ejercitar la acción de extinción de dominio en los casos y términos que determine la ley (causal que hoy se contempla en el artículo 62 de la ley orgánica de la PGR), el OIC no podrá actuar en contra del funcionario que haya incurrido en esta conducta indebida, pues la defensa de éste argumentara que el OIC está interfiriendo en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.

- De no contemplarse el régimen especial de responsabilidades de los servidores de la fiscalía, el OIC carecerá de los fundamentos jurídicos para ejercer sus funciones. Por ende, es imprescindible retomar el régimen de responsabilidades y sanciones especiales propias que rigen actualmente a la PGR para tener un régimen equivalente para los integrantes de la Fiscalía General. Actualmente dicho régimen se encuentra enlistado en el capítulo IX de la Ley Orgánica de la PGR. Dicho apartado tendría que agregarse al capítulo VIII del dictamen bajo análisis.
- Asimismo, un problema fundamental en la minuta es la omisión del procedimiento de separación del personal de la fiscalía. Dicha figura está contemplada como parte sustantiva para hacer operable el servicio de carrera del personal de la fiscalía, pues se activa como mecanismo de salida del personal que hayan dejado de cumplir con los requisitos para continuar ejerciendo su función. Al no contemplarse dicho procedimientos –como sí ocurre actualmente en la ley orgánica de la PGR– no se podrá operar adecuadamente el servicio civil de carrera. Por reserva de ley, dicho procedimiento debe estar contemplados en la ley orgánica de la fiscalía y no puede circunscribirse al reglamento, por lo que deben añadirse al articulado de la minuta con los ajustes necesarios para que el OIC pueda realizar el procedimiento mencionado con base en los supuestos.

(Actualmente el proceso de separación está contemplado en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de la PGR).

Por ende es necesario 1) por un lado, incorporar como parte de las facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional: Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables; 2) por el otro, incorporar los artículos que especifiquen el procedimiento de separación a cargo de dicho Centro de Formación y Servicio Profesional.

- Vinculado a esta observación, destaca que en el artículo 56 en el que se enumeran los subsistemas del servicio profesional de carrera (ingreso, desarrollo, evaluación, promoción, separación y reincorporación) se establece en la fracción V como parte de la separación: **"Separación: El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo**

casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, **así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas**". Para efectos prácticos esto dificultará sustantivamente la operación del servicio de carrera, al pasar del extremo de la falta de protección del personal a la protección absoluta por inamovilidad, pues no se especifica cuáles son las razones técnicas que afectan el funcionamiento de la fiscalía, lo que su vez hará prácticamente inviable que puedan acreditarse por parte del OIC cuando busque activar el procedimiento de separación (mismo que como se comentó está ausente de la minuta y que por reserva de ley no puede referirse a un reglamento interno).

- La minuta bajo análisis contempla en su artículo 29 las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la cual, se establece en su primer párrafo que "tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal". Sin embargo, al restringir el ámbito de la labor de dicha fiscalía a este título décimo, se le imposibilitará de realizar correctamente sus investigaciones anticorrupción, ya que no podrá llevar a cabo como parte de su labor, diligencias relacionadas con el lavado de dinero, entre otros delitos, que están asociados a conductas delictivas de corrupción y que no están contemplados en el capítulo décimo en mención. Pensar que estas diligencias específicas las lleve a cabo otra unidad fiscal dentro de la institución, fragmentaría las investigaciones, aspecto que justo que contradice el propósito primario que busca esta ley para garantizar una investigación flexible y con claridad de responsabilidad de los fiscales que la conducen. Por ende, se sugiere añadir que la Fiscalía en mención pueda investigar los delitos por conexidad que se hayan cometido junto con los delitos de corrupción que esté investigando, con el fin de no limitar su actuación y fragmentar la investigación (lo que diluirá responsabilidades de los fiscales que la conducen como ocurre actualmente en la PGR).
- Una de las preocupaciones centrales para la desarticulación de las redes del crimen organizado y de corrupción que operan en el país es la posibilidad de combatir eficazmente los beneficios económicos producto de su actividad delictuosa. Para ello desde 2008 se aprobó la ley de extinción de dominio, la cual, originalmente solo se contempló para los casos de delincuencia organizada y secuestro. Actualmente, dicha figura se está analizando en la Cámara de Diputados, una vez que los Senadores aprobaron incorporar la posibilidad de extinción de dominio a los bienes productos de delitos de corrupción. Para la aplicación de dicha facultad, actualmente se contempla en el inciso j del artículo 4 de la ley orgánica de la PGR como parte de las facultades de los ministerios públicos: "Ejercer las acciones que las disposiciones normativas en materia de extinción de dominio de bienes prevean a favor o en beneficio de las víctimas y ofendidos". Sin embargo, en



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el listado de las facultades de los fiscales enumerada en el artículo 9 de la minuta, no se contempla esta facultad, por lo cual, los fiscales no tendrían interés legítimo para poder actuar en esta materia. Por ende se sugiere incorporar dicha facultad al listado del artículo 9 de la minuta.

María Novoa ITESM y México Evalúa

- Precisar en el artículo 46 relativo a las Unidades de Investigación y Litigación que la conducción legal de la investigación será realizada por los fiscales, mientras que el desarrollo material de la misma, será competencia de la policía de investigación.
- En el artículo 47 sobre los equipos de investigación y litigación se debe precisar que los equipos de investigación serán dirigidos por Fiscales, mientras que el desarrollo material corresponde a la policía de investigación.
- Respecto al artículo 32 en el que se precisan las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación se sugiere precisar en el último párrafo, que el personal de este centro podrá ser adscrito o comisionado a Unidades de Investigación y litigación conforme a esta ley y su reglamento.

Rubén Quintino Zepeda, INACIPE

- Destacó que existen áreas de oportunidad que se pueden subsanar:
 - o Formas de imputación y ejercicio de la acción penal para personas físicas y morales.
 - o Especialización del Ministerio Público para desempeñar adecuadamente su rol frente al nuevo sistema penal que rige nuestro país.
 - o Especialización de los fiscales en economía para poder detectar perseguir y sancionar la delincuencia organizada

Jorge Alberto Lara Rivera, Alto al Secuestro.

- Sostuvo que los actos de molestia que puedan emitirse por los fiscales conforme a la Minuta no cumplirían con los requisitos previstos en el artículo 16 constitucional.
- No se prevén facultades de ningún servidor para los temas de abandono y recuperación de activos; a pesar de estar regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- La Ley será impugnada por abogados litigantes ya que contempla muchos espacios de oportunidad.
- No se prevé ninguna facultad específica en materia de delincuencia organizada; lo que genera una laguna en la Ley de la materia.
- No se prevén ninguna de las siguientes facultades:
 - o Al Procurador para generar acuerdos de agentes encubiertos y entregas vigiladas.
 - o Al Ministerio Público para la regulación de cuentas bancarias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Dentro de las Facultades del Fiscal se debe incluir la de expedir Acuerdos para los casos de agentes encubiertos y entregas vigiladas. Esta previsión que ahora se contempla en la LOPGR tiene gran relevancia en el desarrollo de la investigación.
- Sostuvo que existe la necesidad de adicionar en el artículo Décimo Segundo Transitorio una disposición en relación al personal que podrá integrarse al Servicio Profesional de Carrera.
- Considero necesario que los titulares de fiscalías especializadas, coordinación general, coordinaciones y unidades no estén sujetos al servicio civil de carrera.

Leonor Quiroz Carrillo, COPARMEX

- Es necesario reformar el artículo 102 de la CPEUM para dar autonomía a la Fiscalía, garantizar los Senadores no den "carta abierta" a la designación del Fiscal General por parte del Ejecutivo. Afirmó que es necesario establecer requisitos técnicos para ser Fiscal General. Así como el artículo 116 de la CPEUM, lo que dará legitimidad a la nueva ley a través de la eliminación de los vicios.
- La temporalidad transexenal del Fiscal General es excesiva; propone una temporalidad de 4 a 6 años de forma transexenal.
- La revisión del marco jurídico que prevé el artículo Décimo Tercero Transitorio en un año a partir del nombramiento del Titular de la Fiscalía General debe ser menor.
- Los nombramientos de las nuevas fiscalías deben darse con la participación de los ciudadanos.
- Considera relevante la existencia de un fiscal de transición.

Ilian Katz Mayo

- Es necesario contar con personal técnico jurídico para lograr funcionarios mejor capacitados.
- El OIC debe tener autonomía de acción.
- La Ley Orgánica debe organizar de forma eficiente La Fiscalía.
- Es correcto el planteamiento de la desaparición de las fiscalías especiales toda vez que esto realiza un acercamiento con las víctimas, agilidad en su acción y mejores resultados. Es necesario acercar las fiscalías al lugar donde más se necesitan.
- Necesitamos un fiscal que pueda determinar la prioridad de la Fiscalía; la prioridad no es crear un plan sino perseguir los delitos; esa acción no puede dejar de realizarse.
- La temporalidad establecida (9 años) es excesivo.
- Los delitos deben perseguirse de una forma eficiente.

Sue Valenzuela Contreras



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Necesitamos una fiscalía eficaz autónoma e independiente a la altura de la actual crisis de derechos humanos que atraviesa el país.
- Es indispensable reformar el artículo 102 para garantizar la autonomía del próximo Fiscal General.
- Se entregan más de 20 observaciones técnicas a la minuta recibida por la Cámara de Diputados.
- Es necesario que la atención a víctimas sea de manera ágil y respeto a los derechos humanos.
- Se tienen que escuchar a más organizaciones, quienes van a llevar casos a las Fiscalías. Es bueno el primer ejercicio, pero no es suficiente.

En la participación escrita entregada a todos los Diputados presentes en la reunión, destacan los siguientes puntos:

- Incorporar al artículo 14 al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y generar un nuevo artículo para establecer sus atribuciones.
- Incorporar un apartado para el establecimiento de faltas graves cometidas por parte de los servidores públicos de la Fiscalía en el artículo 44.
- En el artículo 20 se establece que el Fiscal Anticorrupción sólo puede investigar los delitos previstos en Título X del Código Penal, siendo necesario agregar a esta disposición la investigación de delitos en conexidad con los establecidos en ese Título.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada.

Karla de la Cuesta

- No puede ser viable la desaparición de las fiscalías especializadas, ya que las víctimas del delito deben recibir atención especializada en función del tipo de delito.
- Es necesaria la reforma constitucional y la de la Ley Orgánica.
- Lo que se busca son resultados tratándose de la persecución del delito de trata de personas
- Es necesario entender el proceso que atraviesan las víctimas de este delito, hoy en día, no se persigue de forma adecuada.

Julio Cesar Guillen

- La Procuraduría provoca también sus propias víctimas a través del descuido de su propia plantilla laboral; es necesario regular las relaciones laborales y el 123 constitucional.
- La victimizan a las integrantes de la Procuraduría genera revictimización a las víctimas y ofendidos del delito.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Actualmente existen situaciones de hecho en las condiciones de trabajo en la PGR que generan víctimas en los procuradores de Justicia: acoso, problemas con maternidad, etc.
- Uno de los mayores retos es garantizar condiciones dignas para los servidores públicos, las condiciones en las que trabajan son muy precarias.
- Art 57 de la minuta habla de derechos para un tema de ascenso, pero no reconoce derechos laborales mínimos.
- La Ley General de Víctimas tiene que agotar una serie de elementos que alguien tiene que determinar; el MP no integra metodología para determinar la reparación de los daños.
- Es necesaria una creación de una oficina que integre especialistas necesarios para empezar a unificar criterios para determinar la reparación del daño.
- Analizar si la especialización abre las puertas o las cierra y complica el acceso a la justicia de las víctimas.

Patricia González

- Es necesaria la integración de fiscalías especiales.
- Es indispensable adecuar la norma en este momento y no dejar que se publique con los errores que se han hecho evidentes en esta reunión.
- Es necesario un personal profesional y calificado.
- Se necesita un trato especial a las víctimas.

Tomas Larios Palacios

- Es necesario que se establezca la competencia de los órganos perseguidores del delito.
- Se necesita especialización para los servidores de la Fiscalía General.
- Se necesita una nueva ley, que permita trabajar al Fiscal, independiente de la que se realizó.
- La máxima preocupación del Fiscal es la creación de un Plan.
- La redacción de la Minuta tiene un perfil criminológico, eso no es lo que se busca.

Daniel Balboa

- Es necesario establecer el ámbito de aplicación y objeto de la ley autonomía presupuestal.
- Es necesario un Glosario.
- Del artículo 3 es necesario eliminar el contenido del artículo y establecer sólo CPEUM.
- El artículo 4 victimiza más.
- Establecer qué se entiende por cada principio
- Se hicieron diversas propuestas al Capítulo Segundo.
- Se omite qué sucederá con el INACIPE
- Política de persecución penal y es plan de persecución penal



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

José Arturo Yáñez Romero

- El supuesto institucional en esta Ley Orgánica no es congruente con el diseño institucional que encontramos en países que cuentan con un sistema procesal acusatorio, como el caso de Chile, donde existe el Plan de Persecución Penal. Este tipo de estructuras no pueden adoptarse de forma literal porque tienen 2 variables, la organización política y la organización policial, muy diferentes a nuestro contexto institucional; por ejemplo, La fiscalía en Chile es nacional y no hay dos fueros penales, es decir no hay 33 procuradurías o fiscalías.
- En la Ley Orgánica de la FGR, nunca se menciona a la institución de la Policía Ministerial Federal, como si no existiera.
- Propuso 4 ideas.
 - o Elaborar un plan no de reducción de los delitos a investigar, sino de administración de la investigación de los delitos que contenga nuevas formas de relacionar al Ministerio Público con los investigadores.
 - o En tanto seamos una federación, debemos crear instituciones federales de investigación como agentes especiales para diversos delitos, como lo son las agencias de investigación federales en los Estados Unidos de América. Esto es, debemos tener varias agencias de agentes especiales de investigación no dependientes de la PGR, sino de la Secretaría de Seguridad Pública o de la de Gobernación.
 - o Establecer la independencia funcional de los investigadores del delito y crear la figura y facultades de detectives o Agentes especiales. Ello implica más responsabilidad para los policías investigadores y más altos estándares éticos y profesionales.
 - o Esto significa duplicar el número de Ministerios Públicos Federales y triplicar el número de Agentes federales de Investigación policial y pericial. Robustecer a la institucional policial y pericial de manera conjunta.

Adicional a su participación, el ciudadano envió a la Comisión de Justicia una nota con las observaciones a la minuta, además de las que presentó en la reunión de trabajo realizada.

Ana Sofía López, Participación Ciudadana 29 Laguna A. C

- Se considera que la designación del Fiscal no debe depender de la designación de perfiles por parte del Senado y del Ejecutivo, sino deben de ser designados y escogidos en conjunto con la Sociedad Civil. Los perfiles deben ser apartidistas y tener como mínimo 10 años fuera del Servicio Público, esto para evitar pago de favores.
- En la Minuta, el Fiscal debe de ser escogido por voto popular en las urnas, igual que cualquier otro puesto público, con la publicación previa de su perfil, e investigación de su persona haciéndolo público en medios de comunicación.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- De acuerdo con el Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IX. Se considera que el Ejecutivo no debe de poder remover al Fiscal, puesto que le quita autonomía y facultades, sobre todo cuando se investigue al Ejecutivo (Ejemplo La Casa Blanca). Se propone que sea el Congreso quien realice la remoción del Fiscal.
- Se deben de contar con más requisitos para designar al Fiscal, donde se compruebe que sea una persona Capaz, Honesta, con Principios y Valores, Firme en sus convicciones y sobre todo investigado a profundidad por la Sociedad Civil para poder hacer público su perfil.
- Que en los requisitos para la designación del Fiscal no se agregue el de Discrecionalidad, tales como ensayos, y opiniones personales, pues esto haría de la designación una decisión parcial y no imparcial.
- No se menciona ningún tipo de penalización para quién obstaculice o elabore carpetas de investigación mal hechas.
- En el artículo 45 en la Minuta no se menciona ningún tipo de penalización para quién aún estando en el puesto no esté cumpliendo con las bases establecidas.

Karla Jacinto Romero, Fundación REINTEGRA.

- Destaco la necesidad de no eliminar la fiscalía especial de Trata de personas, ya que como sobreviviente de este delito considera que debe de concientizarse a los servidores públicos y en el ámbito de sus competencias actuar en consecuencia para poder apoyar a las víctimas de todos los delitos de alto impacto ya que cada delito, víctimas y victimarios deben de ser tratados conforme a la naturaleza de cada hecho.

México SOS

- Considera necesario demanda homologar los procedimientos, criterios y estructuras institucionales en las 33 procuradurías y/o fiscalías de la República mexicana, a fin de integrar los elementos mínimos que den sustento, tanto a los principios derivados del debido proceso, como a los objetivos que persigue el nuevo proceso penal mexicano.
- La simple reforma al 102 Constitucional no basta para dotar de autonomía operativa a la Fiscalía. Para ello es necesario iniciar un proceso de reordenación del derecho penal, revisar la legislación penal nacional, colocar parámetros para dar uniformidad a la legislación penal sustantiva, elaborar un Código Penal Único y colocar reglas rígidas para sus eventuales reforma.
- Se propone:
 - Reformar el artículo 73 Constitucional, a fin de otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir un Código Penal Único y generar una mejor articulación en los ámbitos de competencia federal y estatales en materia penal. Consecuentemente, deberá legislarse sobre el Código Penal Único en el cual tendrá que incorporarse un



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mecanismo de reserva para permitir la tipificación de ciertas conductas en el ámbito local.

QUINTA. Las Diputados y Diputadas de diversos grupos parlamentarios presentaron ante esta Comisión, diversas observaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Los Diputados que presentaron observaciones son los siguientes:

DIP. OSCAR MARTÍNEZ TERRAZAS
Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Remitió las siguientes propuestas:

*“RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y APROBADO EN EL **SENADO DE LA REPUBLICA** EN LA SESIÓN DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA CUAL SE REMITIÓ A LA **CÁMARA DE DIPUTADOS** Y SE PUBLICA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE EN LA GACETA PARLAMENTARIA RESPECTIVA, A CARGO DEL **DIPUTADO OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA **LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.***

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura** de la **Cámara de Diputados**, del **Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 109 numeral 1, 2 y 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta *RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,*

Exposición de Motivos

La criminalidad económica ha tenido su impacto en muchos países del mundo, y México también ha tenido que buscar alternativas a su enfrentamiento tanto desde el punto de vista preventivo, o apoyados en la política criminal y penal, trazada, para controlar y disminuir sus efectos nocivos.

La ciudadanía frecuentemente muestra una tolerancia casi generalizada ante los delitos económicos, a los comúnmente llamados **“Delincuencia de Cuello Blanco”**, por la escasa incidencia o afectación directa a los bienes jurídicos personales. Por otra parte, los niveles elevados de inteligencia del infractor han llevado a un aumento de la **cifra negra** de estas tipologías delictivas, lo que resulta

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aún más pernicioso y comparable con el *efecto iceberg*, donde lo más nocivo se encuentra oculto.

El perjuicio económico provocado por la delincuencia económica es cuantioso y, unido a ello, trae consigo además la pérdida de confianza en el tráfico mercantil, en la credibilidad de las instituciones del Estado, de Crédito, de Autor, Intelectuales, de las Personas.

Los delitos económicos más frecuentes están estipulados en diferentes Leyes y Códigos, entre ellos son los cometidos contra los derechos de autor establecidos en el Código Penal Federal, los delitos Patrimoniales, los Delitos Fiscales, y los Delitos contra las Instituciones Bancarias y de Seguros. (Véase el Cuadro No. 1).

Cuadro No. 1. Delitos Fiscales y Financieros, 2012-2017							
TIPO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Promedi o
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION/1	7,568	4,415	3,659	4,117	3,440	3,307	4,418
PATRIMONIALES/ 2	17,375	20,785	23,301	22,935	20,138	36,670	23,534
EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR	1,878	1,106	959	1,031	1,858	587	1,237
LEYES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, INVERSION, FIANZAS Y SEGUROS	4,893	4,240	2,563	3,269	4,316	8,099	4,563
Total	31,714	30,546	30,482	31,352	29,752	48,663	33,752

Fuente: Elaboración Propia con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consultado en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-federal.php>.

1/ El Rubro del "Código Fiscal de la Federación sustituye a los delitos "Fiscales", entre ellos los de contrabando, defraudación fiscal, suplantación de identidad, operaciones contables o sociales, con diferentes contenidos; perjuicio del fisco federal, entre otros.

2/ Delitos Patrimoniales entre otros, Abuso de confianza, fraude, extorción, despojo de cosas.

Este tipo de delitos son aquellos que proporcionan un beneficio económico al criminal, donde el crimen no es violento e involucra muchas prácticas ilegales;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aunque en ocasiones únicamente son poco éticas y creen estar amparados por el marco legal.

Las proporciones del daño de estos delitos han hecho que este tipo de delitos sea uno de los principales problemas económicos de nuestro siglo. Las personas pierden sus casas, sus empleos, su seguridad y sus sueños. De hecho, un único crimen corporativo podría hacer más daño que cientos de delitos de la calle.

El impacto del aumento de la criminalidad, así como la multiplicidad y complejidad de su expresión contemporánea, han requerido de la diversificación de la reacción y de las respuestas para su contención que aminoren sus consecuencias, pero que también ponderen el diagnóstico de sus causas.

La delincuencia económica irrumpe en este contexto con una abrumadora carga de perjuicios no solo para la economía, sino que ha subvertido valores de muchas personas y ha dejado prácticamente afónico al Derecho Penal que no estaba diseñado para estos retos por los escasos recursos con que cuenta para replicar convenientemente.

Las personas que cometen **Delitos Fiscales y Financieros** han mostrado una faz diferente para la ejecución penal que se siente desafiada para responder diferenciada y adecuadamente.

La clausura de las empresas que estas personas dirigen, la prohibición de ejercer una profesión, cargo u oficio, especialmente como gerente de la entidad, así como de realizar publicidad respecto a su empresa, son variantes punitivas que tendrían el efecto de disuadir y desmotivar sus conductas codiciosas. Por ello, urge adecuar la ejecución penal, y en ella la penitenciaria, donde se expresen las particularidades punitivas para estos tipos de delitos y de sancionados.

Se aspira que el **GP PAN** presente **Reservas**, para proponer la creación de una nueva **Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos de Fiscales y Financieros**, Reformando, Modificando y Adicionando varios *Artículos* a este *Proyecto*.

Quien suscribe **Oscar Daniel Martínez Terrazas**, Diputado Federal, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión**, del Grupo **Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 109 numeral 1, 2 y 3 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, que presenta **RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, somete a consideración del pleno de esta soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I.- VI.- VII.- Coordinación de Investigación y Persecución Penal; VIII.- XIII.-.....	Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I.- VI.- VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros. VIII.- XIV.-....

RESERVA PARA REFORMAR, MODIFICAR Y ADICIONAR *DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.*

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y modifica el *Artículo 14 Fracción VII* para incluir una fracción y las subsecuentes de la *VIII* se recorren un número consecutivo inmediato y se adiciona el *Artículo 30-Bis* de LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República.
La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I.- VI.-

VII.- Fiscalía Especializada para el Combate a Delitos Fiscales y Financieros.

VIII.- XIII.-.....

Artículo 30 BIS. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Fiscales y Financieros.

Conocer entre otros, de los delitos fiscales y delitos financieros relacionados con el sistema financiero previstos en el *Código Penal Federal, Código Fiscal de la Federación, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones Financieras, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, Ley del Mercado de Valores* y demás Leyes relacionadas con la materia.

Conocer de las investigaciones relacionadas con los delitos señalados”.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
Secretaría de la Comisión de Justicia

Remitió las siguientes propuestas:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; III. Titulares de las Fiscalías Especializadas; IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal; ~~V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y~~ VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad o con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento	Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; III. Titulares de las Fiscalías Especializadas y unidades de investigación que sean creadas por el o la titular de la Fiscalía General de la República; IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal; y V. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad o con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.
Capítulo II De la Estructura Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República ... I. ... II. Coordinación General;	Capítulo II De la Estructura Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República ... I. ... II. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
IX. Coordinación de Planeación y Administración;
X. Órgano Interno de Control;
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

...
...
...

El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias **será** responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con **autonomía técnica. Su titular-un Consejo Técnico, que estará integrado**

III. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
V. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VI. **Cuerpo de Policía de Investigación;**
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
IX. Coordinación de Planeación y Administración;
X. Órgano Interno de Control;
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

...
...
...

El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias **será** responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con **autonomía técnica. Su titular-será**



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.~~ ~~El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.~~ Las personas titulares de la Fiscalía General de la República ~~o de la Coordinación General~~, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. ...	designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República. Las personas titulares de la Fiscalía General de la República establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación. ...
Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República ... I. - IV. ... V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, ~~directamente o por conducto de la Coordinación General~~, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto; VI....	Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República ... I. - IV. ... V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto; VI....
Capítulo IV	Se elimina el capítulo IV



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**De la Coordinación General de la
Fiscalía General de la República**
**Artículo 20. La Coordinación General
de la Fiscalía General de la
República.**

La Coordinación General tendrá las
siguientes facultades:

- I. Suplir a la persona titular de la
Fiscalía General de la República en sus
ausencias **temporales de hasta tres
meses;**
- II. Representar a la Fiscalía General de
la República, en las relaciones
institucionales con otras entidades u
órganos de gobierno locales,
nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las
que deberán sujetarse las unidades y
los órganos de la Fiscalía, en la materia
de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de
gestión documental y administración de
archivos de la **Fiscalía General**, de
conformidad con la normatividad
aplicable;
- V. Integrar el sistema de información
legislativa, jurisprudencial y doctrinal,
nacional e internacional a efecto de dar
cumplimiento a las atribuciones de la
Fiscalía General de la República, en
materia de medios de control
constitucional de asuntos de su
competencia;
- VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de
transparencia y rendición de cuentas, y
atender las solicitudes de información
pública;
- VII. Atender las quejas,
recomendaciones y solicitudes de los
organismos públicos de derechos
humanos, nacionales e internacionales,
así como las quejas presentadas por las
personas;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VIII. ~~Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;~~
- IX. ~~Representar legamente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;~~
- X. ~~Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General República;~~
- XI. ~~Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;~~
- XII. ~~Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;~~
- XIII. ~~Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;~~
- XIV. ~~Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;~~



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;
XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del servicio profesional de carrera;
XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;
XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales, y XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona en la que determine por acuerdo titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos

Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona en la que determine por acuerdo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~establecidos para ser titular de la~~ ~~Fiscalía General de la República.~~ En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional	En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional
Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas. En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento. ~~En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.~~	Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas. En su caso, serán removidos por causas graves en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento. —Las recomendaciones del Senado no podrán ser rechazadas por el titular de la Fiscalía General si fueron aprobadas por mayoría calificada
Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas ...	Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. ... II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la ~~Coordinación General~~; III. ... IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la ~~Coordinación General~~; V- X. ...	I. ... II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Fiscalía General; III. ... IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Fiscalía General; V- X. ...
Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración. ... Apartado A. ... I. XI.... Apartado B. ... I- VIII. ... IX. Colaborar con la ~~Coordinación General~~ para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera; X. - XIX. ...	Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración. ... Apartado A. ... I. XI.... Apartado B. ... I- VIII. ... IX. Colaborar con la Fiscalía General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera; X. - XIX. ...
Artículo 53. Sistema de recepción y canalización La Fiscalía General ~~Coordinación General~~ establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones: I. - V	Artículo 53. Sistema de recepción y canalización La Fiscalía General ~~Coordinación General~~ establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones: I. - V
Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera	Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 57. Derechos del personal de la Fiscalía General de la República

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas, **garantizando las condiciones que le permitan al personal y a sus familias tener acceso a una vida digna.**

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

de la Fiscalía General de la República

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

I. A que se les garanticen condiciones laborales que les permitan a ellos y a sus familias tener acceso a una vida digna.

II. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía; VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

III. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

IV. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

V. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

VI. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía; VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
Secretario de la Comisión de Justicia

Envío las propuestas de modificación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano al Dictamen de Proyecto de Decreto por el que se crea La Ley Orgánica de la Fiscalía de la Republica;

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 4.- Competencia La Fiscalía General de la Republica tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás Leyes aplicables. ~~La Fiscalía General de Republica tendrá la facultad de atraer casos de fuero común garantizándose que la investigan y la persecución de los delitos no se fragmente.~~ La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada ~~en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.~~	Artículo 4.- Competencia La Fiscalía General de la Republica tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás Leyes aplicables. La Fiscalía General de la Republica tendrá la facultad para atraer casos del fuero común conforme a las reglas de atracción establecidas en las leyes aplicables en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la Fiscalía Local competente en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas y cuando exista sentencia, resolución o pronunciamiento de un órgano u organismo previsto en tratado internacional; debiendo garantizar que la investigación no se fragmente. La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la Republica.

La Fiscalía General de la Republica
tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinación General;
- III. Fiscalía Especializada en
Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía Especializada en
Delitos Electorales;
- V. Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción;
- VI. Fiscalía Especializada de
Asuntos Internos;
- VII. Coordinación de
Investigaciones y
Persecución Penal;
- VIII.
- IX. Coordinación de Métodos de
Investigación;
- X. Coordinación de Planeación
y Administración;
- XI. Órgano Interno de Control;
- XII. Centro de Formación y
Servicio Profesional de
Carrera;
- XIII. Órgano de Mecanismos
Alternativos de Solución de
Controversias; y
- XIV. Las fiscalías, órganos o
unidades que determine la
persona titular de la Fiscalía
General, a través de
acuerdos generales, de
conformidad con la presente
Ley y su Reglamento, y
acorde con el Plan de
Persecución Penal.

La Fiscalía General de Republica,
se apoyara de un Consejo

VIII. Instituto de Servicios Periciales y
Ciencias Forenses;

...

...

...

...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.

~~La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las Fiscalías de Protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de trata de personas de desapariciones forzadas y de desaparición cometida por particulares;~~

~~De periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos;~~

~~De migrantes;~~

~~De Investigación de tortura y de todas aquellas Fiscalías, Órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de Republica.~~

El órgano de mecanismos alternativos de solución de controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

~~El instituto de servicios periciales y ciencias forenses de la Fiscalía General de la Republica contara con un Consejo Técnico que estará~~

...
XIV. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento y acorde con el Plan de Persecución Penal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~integrado por la persona titular de la
Fiscalía quien lo presidirá y por los
Fiscales a que se refiere esta Ley y
estará facultado para aprobar
avaluar y conocer de la ejecución de
los programas y proyectos a cargo
del Instituto y conocer y aprobar en
su caso los informes que presente
su titular el cual será designado por
la persona titular de la Fiscalía
General de Republica.~~

~~El Consejo Técnico del Instituto que
deberá de sesionar por lo menos
tres veces al año y en el cual
participara el titular del Instituto, con
voz pero sin voto se organizara y
operara conforme a las reglas que
expida al efecto.~~

~~Las personas titulares de la Fiscalía
General de la Republica o de la
Coordinación General establecerán
los criterios para evitar la
fragmentación de las
investigaciones y en su caso la
creación de unidades mixtas de
investigación.~~

La Fiscalía General de la Republica
contara con Fiscales, Policía de
Investigación, Analistas, Auxiliares y
Peritos, así como con el personal
profesional, técnico y administrativo
necesario para la realización de sus
funciones, en términos de las
disposiciones Jurídicas aplicables. En
los casos relacionados con violencia de
género y contra la mujer, el personal
deber de ser especializado.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así mismo podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.	

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 14.- De la estructura de la Fiscalía General de la Republica. La Fiscalía General de la Republica tendrá la siguiente estructura: I a XII ...	Artículo 14.- De la estructura de la Fiscalía General de la Republica. La Fiscalía General de la Republica tendrá la siguiente estructura: ... I a VI VII. Fiscalía Especializada en delitos contra mujeres e Investigación de Feminicidios. <i>Se recorren los fracciones subsecuentes</i>

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 16.- De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Republica. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;	Artículo 16.- De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Republica. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;	III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;
IV. Gozar de buena reputación, y;	IV. Ser experto y tener amplio conocimiento comprobable de la materia penal y de procuración de Justicia
V. No haber sido condenado por delito doloso	
	<i>Se recorren las fracciones subsecuentes</i>

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 18.- Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. ~~La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, solo podrá ser removida por el Presidente de la Republica por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.~~	Artículo 18.- Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. El Fiscal General de la Republica solamente podrá ser removido por el Presidente de la Republica, cuando incurra en alguna de la siguientes causas graves: I. Cuando de manera sistemática no se cumplan con los objetivos establecidos en el Plan de Persecución Penal; II. Participar en el ataque a las instituciones democráticas y a la forma de gobierno republicano y federal; III. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos. IV. Cometer cualquier violación a la Constitución que motive algún trastorno ilícito de



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Ejecutivo Federal deberá de acreditar ante el Senado la causa grave que motivo la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, e informar al Senado de la Republica, quien decidirá si objeta o no la remoción en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.	forma en el funcionamiento normal de las instituciones. El Ejecutivo Federal deberá de acreditar ante el Senado la causa grave que motivo la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, e informar al Senado de la Republica, quien decidirá, respetando el derecho de defensa y debido proceso, si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.

TEXTO DEL PROYECTO.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. I-IV... V.- Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto; VI-VII... VIII.- Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ~~a los demás fiscales que considere pertinente, así como~~	Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. I-V... V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación de Investigación y persecución Penal, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto; VI-VII VIII.- Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley. Los demás fiscales y servidores



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~otros servidores públicos adscritos a la~~ ~~Fiscalía.~~ IX...	públicos de la Fiscalía General de la Republica deberán ser nombrados conforme al Servicio Profesional de Carrera y removidos según lo dispuesto por la legislación aplicable, garantizando el debido proceso.

TEXTO DEL PROYECTO.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de esta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deber de cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la Republica. En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la Republica, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá de notificar al Senado de la Republica a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional.	Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica. La persona titular de la Fiscalía General de la Republica, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de esta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deber de cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la Republica. En caso de ausencia definitiva, el Fiscal General será suplido temporalmente por la persona titular del Coordinación General, quien deberá de notificar al Senado de la Republica y al Ejecutivo Federal para que según sea el caso, procedan conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La persona titular de la Coordinación General de la Fiscalía General de la Republica, en ningún caso podrá ser designada para cubrir la ausencia definitiva del Fiscal General de la Republica; ni podrá ser designada como titular de la Fiscalía General de la Republica para el periodo inmediato



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

	siguiente al encargo como titular de la Coordinación General.

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas. La persona titular de la Fiscalía General de la Republica designara a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. El Senado de la Republica por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la Republica, enviara al Senado de la Republica una comunicación donde expondrá las razones que sustenten la designación o la remoción de las personas titulares delas Fiscalías Especializadas. En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso y	Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas. La persona titular de la Fiscalía General de la Republica designara a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido. Para ello, convocara a una Comisión de Selección integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria en materias de seguridad, procuración de justicia y derechos humanos. Dicha comisión emitirá una convocatoria pública y propondrá al Fiscal General una terna por cada una de las Fiscalías Especializadas de donde se designara a la persona que ocupara el cargo. [...] [...]



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme a la presente ley y su reglamento.	

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la Republica. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades - Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, así como los programas anuales de trabajo y su implementación; - Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la Republica; - Hacer de conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta probable responsabilidad administrativa; - Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución; - Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la Republica;	Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la Republica. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera; VII. Establecer reglas operativas del Consejo; VIII. En general emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas; IX. Para mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas nacionales e internacionales, y X. Las demás que establezca la Ley y sus Reglamentos. Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán de fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público. Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remisión del Consejo respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica.	Las opiniones y recomendaciones emitidas por el consejo serán vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán de fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público. ...

TEXTO DEL DICTAMEN.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tercero Transitorio. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que estén adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto e avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

Tercero Transitorio. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán siendo conocidos por las unidades orgánicas y agentes del Ministerio Público que los tenga a su cargo hasta que las Fiscalías Especializadas o la Coordinación de Investigación y Persecución Penal ejerzan la facultad de atracción conforme a lo que establezca el plan de transición.

Los casos que ingresen a partir de la vigencia de la presente Ley seguirán siendo conocidos por las unidades orgánicas y agentes del Ministerio Público que correspondan hasta que las Fiscalías Especializadas o la Coordinación de Investigación y Persecución ejerzan la facultad de atracción conforme a lo que establezca el plan de transición.

TEXTO DEL DICTAMEN.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
DECIMO TERCERO TRANSITORIO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de Transición, la o el Fiscal General de la Republica, realizara una consulta pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la Republica. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para	DECIMO TERCERO TRANSITORIO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la Republica, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de Transición, la o el Fiscal General de la Republica, realizara una consulta pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la Republica. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la operación optima del modelo de Fiscalía General de la Republica, propuesto en la presente Ley. Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicaran al Congreso de la Unión con el fin de que este realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria temas relacionados con la función del Fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional así como el régimen de transición entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, academias y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizara y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica.

la operación optima del modelo de Fiscalía General de la Republica, **como órgano constitucional autónomo.** Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicaran al Congreso de la Unión con el fin de que este realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria temas relacionados **con el mecanismo de designación del titular de la Fiscalía General y las Fiscalías Especializadas,** con la función del Fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional así como el régimen de transición entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, academias y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizara y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la Republica.

DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
Secretaria de la Comisión de Justicia

Se recibieron las siguientes observaciones:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Publicidad y transparencia La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará en lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública	Artículo 7. Publicidad y transparencia La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. La información derivada de una investigación penal abierta será considerada confidencial, a fin de preservar el derecho de presunción de inocencia, el resguardo de identidad de las víctimas y garantizar la inviolabilidad del proceso. Las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos o por la comisión de actos de corrupción no podrán ser consideradas reservadas.
Artículo 11. Órganos a Cargo de la Función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía de Derechos Humanos, ~~la~~ ~~Fiscalía~~ de Delitos Electorales, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ~~la~~ ~~Fiscalía~~ de Asuntos Internos.	Artículo 11. Órganos a Cargo de la Función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalías Especializadas en Materia de Derechos Humanos, Atención de Delitos Electorales, Combate a la Corrupción y Asuntos Internos.

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;~~ IV. Titular de la Coordinación General de Investigación y Persecución Penal; V. Titular de la Coordinación General, cuando se desempeñe en su situación del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; y VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.	~~III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;~~ ~~IV. III.~~ Titular de la Coordinación General de Investigación y Persecución Penal; ~~V. IV.~~ Titular de la Coordinación General, cuando se desempeñe en su situación del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; y ~~VI. V.~~ Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República ... I. Tener la ciudadanía mexicana; II. a V. ... (Sin correlativo)	Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República ... I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; II. a V. ... La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo nueve años y no podrá ser reelegida para un nuevo periodo.
Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de la República sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por	Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de la República sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~incurrir en alguna de las siguientes causas graves:~~

~~I. Cuando incumpla de manera reiterada con los fines institucionales previstos en el artículo 2. de esta Ley; y~~

~~II. Participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o~~

~~Cometer violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

~~El Ejecutivo Federal deberá acreditar la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V.~~

~~Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.~~

las causas graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa imponga la sanción de destitución, el Ejecutivo Federal deberá **remover** a la persona titular de la Fiscal General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V.

Lo dispuesto en las fracciones anteriores se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas.	Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas.
Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de	Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones: III.- Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales; V.- Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad, necesaria para el desempeño de sus funciones;	gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones: III.- Elaborar solicitudes de información a las instituciones de gobierno, dependencias, instancias y entes públicos para el cumplimiento de sus funciones; V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias los mecanismos y criterios de actuación necesarios para el desempeño de sus funciones;
Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales. La Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. En los procesos electorales, ~~en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa,~~ realizará despliegues ministeriales en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía. ~~Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las~~	Artículo 28. ... La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales ~~y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.~~ En los procesos electorales, ~~en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa,~~ realizará despliegues ministeriales en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía. Se elimina



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~determinaciones o procesos según sea el caso.~~ Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado y al ~~Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último solo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública,~~ un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.	Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia.
Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años; II. a VIII. ...	Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; II. a VIII. ...

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo. El Senado nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada	Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo. El Senado nombrará, por las dos terceras partes de los integrantes presentes, una Comisión de selección,

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y en su caso presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, **por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes presentes**, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y en su caso presente sus objeciones que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 50. Comisiones Especiales.

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerita su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el

Artículo 50. Comisiones Especiales.

Excepcionalmente, la persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales de carácter temporal, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que, debido a su **génesis**, contexto y **características**, ameriten su creación. **No podrá crearlas cuando para la atención de la materia de la investigación la Fiscalía General cuente con una unidad u órgano a cargo de los fenómenos delictivos y tipos penales de que se trate.**



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.	El acuerdo para su creación establecerá sus objetivos, planeación inicial de sus actividades y tiempo estimado para la conclusión de sus tareas. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.
Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, Universidades Públicas y Privadas y colectivos de víctimas.	Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas de manera multidisciplinaria por expertos de reconocida experiencia, nacionales o internacionales, en las materias que se requieran. En estas Comisiones podrán participar organismos de la sociedad civil, organizaciones internacionales, instituciones de educación superior y colectivos de víctimas.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 54. De la atención a las víctimas en territorio extranjero, a través del Mecanismo de Apoyo Exterior A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de	Artículo 54. ... A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.	
Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados. En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.	Artículo 63. Del Presupuesto La Fiscalía General de la República, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados. El presupuesto asignado no podrá ser menor, en términos reales, al aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; VIII. Coordinación de Métodos de Investigación; IX. Coordinación de Planeación y Administración; X. Órgano Interno de Control;	Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Protección de los Derechos de las Mujeres; VII. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; IX. Coordinación de Métodos de Investigación;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;	X. Coordinación de Planeación y Administración;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y	XI. Órgano Interno de Control;
XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.	XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
[...]	XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
	XIV. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.
	[...]

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República	Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República
La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:	La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:
IV. Fiscal General;	XV. Fiscal General;
V. Coordinación General;	VI. Coordinación General;
VI. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;	VII. Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;
VII. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;	III. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
III. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	IX. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
IX. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;	X. Fiscalía Especializada de Protección de los Derechos de las Mujeres;
XX. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;	XXI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
XXI. Coordinación de Métodos de Investigación;	



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XII. Coordinación de Planeación y Administración;	XII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
XIII. Órgano Interno de Control;	XIII. Unidad especializada en investigación en materia de secuestro;
XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;	XIV. Coordinación de Métodos de Investigación;
XV. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y	XV. Coordinación de Planeación y Administración;
XVI. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.	XVI. Órgano Interno de Control;
[...]	XVII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
	XVIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
	XIX. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.
	[...]

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Secretaria de la Comisión de Justicia

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Nos encontramos ante una reforma que podría ser y definir a este congreso como responsable, sensible con la sociedad y sus necesidades, sin dejar de lado, el urgente fortalecimiento de las instituciones.

Es por ello que la minuta que crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es una oportunidad única de darle una nueva ingeniería a la aún Procuraduría General de la República, como una fiscalía AUTONOMA, HUMANA Y QUE EN LOS RESULTADOS SÍ SIRVA.

SEGUNDO.- La minuta que nos ocupa tiene muchas deficiencias de carácter jurídico, que se ven impregnadas de intereses políticos.

Desde esta comisión y en diferentes reuniones se han planteado las mismas y sus posibles consecuencias.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO.- Yo me quiero enfocar en el tema ciudadano, la actual Procuraduría General de la República desde sus orígenes ha desestimado la atención ciudadana por parte de sus servidores públicos.

Debemos reestablecer la confianza en la ciudadanía en primera instancia como un congreso preocupado en resolver las problemáticas con soluciones tangibles a la sociedad y que tengan resultados inmediatos.

Y por otra parte fomentando la formación de instituciones con sensibilidad ciudadana, que den resultados prácticos y ciertos.

CUARTO.- Este es el caso de la próxima **Fiscalía General de la República**, en el dictamen que nos ocupa encuentro un total apartamiento de la preocupación ciudadana.

Hablo como cualquier ciudadano que sufre algún tipo de delito, el que sea, lo primero es la negación a presentar la respectiva denuncia.

¿Por qué?, no es muy difícil adivinarlo, todos sabemos el trato deshumanizado al tener que acudir ante cualquier ministerio público, ya sea de orden local o federal.

Esperar horas a que nos atiendan, y ya que nos atienden la atención recibida no es digna para una persona que va a denunciar la comisión de un ilícito en su agravio.

Debemos establecer en este dictamen como prioridad la atención y acompañamiento ciudadana en todas las etapas de la investigación.

De este modo en primera instancia propiciaremos una mayor cultura de la denuncia, lo que es un primer obstáculo para la investigación de delitos, las autoridades no deben ser consideradas como enemigos de la sociedad.

En segunda instancia, sensibilizaremos a todos los integrantes de la institución respecto de un trato humanitario a las víctimas y sus familias; sin distingo alguno.

Haciendo especial énfasis al trato que se otorgue a las víctimas y sus familias, en delitos de carácter sexual, feminicidios, delitos donde sean vulnerados derechos de niñas niños y adolescentes, así como de desaparición forzada; esto de manera enunciativa y no limitativa.

Por todo lo expuesto propongo que el artículo 2 del dictamen que nos ocupa, se modifique con el fin de establecer como fines institucionales y eje rector de la institución, el acercamiento y la atención ciudadana, con un trato digno y humano hacia las víctimas y sus familias desde la presentación de las denuncias, durante la investigación y el esclarecimiento de los delitos.

Esto atendiendo lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas.

En consecuencia, de lo anterior hago la siguiente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Fines institucionales La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad; reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.	Artículo 2. Fines institucionales La Fiscalía General de la República tendrá como fines el acercamiento y la atención ciudadana, con un trato digno y humano hacia las víctimas y sus familias desde la presentación de las denuncias , la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, respetando los derechos humanos en todo momento y que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad; reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Por lo expuesto y fundado atenta como respetuosamente a Usted Diputada Presidenta pido:

ÚNICO.- Me tenga por presentada haciendo la propuesta de modificación al dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y sea tomada en cuenta en el proyecto final.

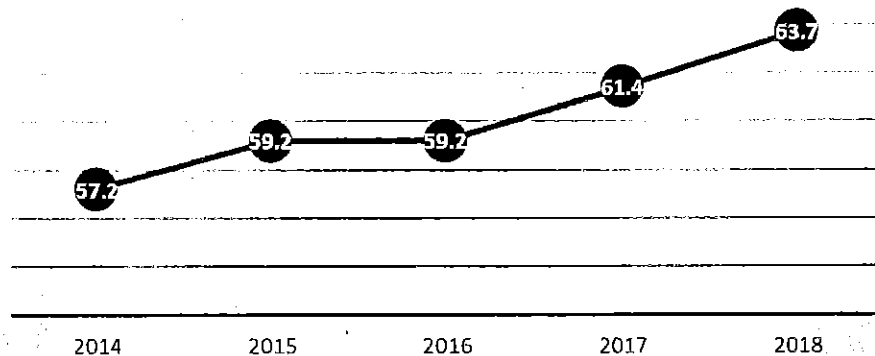
SEXTA. Se coincide con la Colegisladora respecto de la necesidad de expedir una Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ya que derivado de la Reforma Constitucional en materia político electoral de 2014, en su artículo décimo sexto transitorio se precisó que "las reformas relativas a la Fiscalía General de la República entrarán en vigor a partir de que el Congreso de la Unión expida las reformas secundarias necesarias".

Uno de los elementos que determinan a un país es su sistema de Derecho Penal; en México la implementación del sistema acusatorio se ha dado en los últimos años

y constituye uno de los avances más importantes del Estado de Derecho. La inmediación y la oralidad se han dado a partir de las reformas al Sistema, el cual ha tenido un retraso cuando se habla de la creación de una nueva figura del Ministerio Público y de la creación de la Fiscalía General de la República.

Hoy en día la institución del Ministerio Público no ha sido una institución al servicio de la seguridad y la justicia a las víctimas del delito. Hoy en día es de observar problemas como la baja capacidad de investigación, malas prácticas, corrupción. Desde la óptica del ciudadano es una de las instituciones que más baja confianza se le tiene, en la Encuesta Nacional de Víctimas (ENVIPE) de 2014 a 2018 indica que además, un gran sector de la población considera que la Procuraduría General de la República es corrupta; dicha percepción ha ido en aumento, como se muestra a continuación.

Percepción sobre corrupción de PGR 2014-2018



** Elaboración propia con base en la ENVIPE, INEGI 2014-2018.

Sin duda, nuestro país necesita un nuevo modelo de investigación. Es necesaria la creación de una Fiscalía General de la República que esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos, con una alta capacidad para la investigación de los delitos, que genere la certeza en los ciudadanos que la justicia se realizará igual para todos, sin favoritismos. El proyecto que determina la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de la República debe representar un modelo que funcione como un eje central en la gobernabilidad del país.

En efecto, desde la creación de la figura de Ministerio Público en la Carta Magna de 1917, el artículo 102 consideró al Ministerio Público de la Federación como el encargado de la persecución de los delitos del orden federal; aunque también desde aquella época y hasta la reforma de 2014 se consideró también como un ente ligado directamente al Ejecutivo Federal, nombrado y removido libremente por el este. No

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fue hasta la reforma publicada el 10 de febrero de 2014, en donde por primera vez se prevé la autonomía del Fiscal/Procurador General.

Destaca la función de representante social del Ministerio Público de la Federación no sólo en la investigación y persecución de los delitos, sino en aquellos otros asuntos que por su relevancia para la sociedad dispongan las leyes para la protección de los intereses individuales y sociales en general, como lo son la protección de los derechos e intereses de las personas menores, aquellos que cuentan con alguna incapacidad, ausentes, adultos mayores y cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro, así como en los casos del procedimiento para la declaración de ausencia y presunción de muerte o de alimentos para personas menores de edad, regulados en la legislación civil. El ordenamiento jurídico no sólo le encomienda la defensa de los intereses de determinadas personas en situación de vulnerabilidad, sino que también le atribuye la defensa de intereses colectivos.

Con la reforma de 2014 antes citada se ordena la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General de la República dotada de independencia y objetividad en las actividades que realice respecto de la investigación y persecución de delitos, bajo los siguientes parámetros constitucionales:

- Se prevé la creación de la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Se establecen condiciones mínimas para ser Fiscal General: ciudadano mexicano por nacimiento, 35 años cumplidos al día de la designación, antigüedad mínima de 10 años con título profesional de licenciado en derecho, buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
- El Fiscal General durará en su encargo 9 años y será designado y removido conforme al procedimiento previsto en la Constitución General.

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal, el Senado contará con 20 días para integrar una lista de 10 candidatos que enviará al Ejecutivo; aprobada por las 2/3 partes de los Senadores presentes

Recibida la lista, en los 10 días siguientes, el Ejecutivo formulará una terna que enviará al Senado

El Senado elegirá de entre la terna al Fiscal con el voto de las 2/3 partes de los Senadores presentes

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General.

Si el Ejecutivo no envía la terna, el Senado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos.

Si el Senado no hace la designación en los plazos establecidos, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista.

Se atribuye al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Se prevé que en su estructura existan al menos dos Fiscalías especializadas, en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley.
- Que la ley prevea las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.
- El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá cuando sea citado a rendir cuentas.
- El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones; podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

En ese sentido, los mandatos que impone la Constitución al Congreso y que debe contener la Ley Orgánica de la Fiscalía General son:

1. Establecer el procedimiento que llevará a cabo el Senado para el nombramiento del Fiscal.
2. La creación de 2 fiscalías especializadas: en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
3. Establecer el plazo para que el Senado pueda objetar el nombramiento de la asignación o remoción de los Fiscales especializados.
4. Las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

En ese sentido, esta Colegisladora considera necesario el adecuar el marco jurídico a la nueva realidad constitucional. Los mexicanos necesitamos no sólo una ley distinta o nueva, necesitamos una ley que en la medida de lo posible haga prevalecer el espíritu del constituyente, que dote a la Fiscalía General con las herramientas necesarias para que desempeñe sus funciones en armonía con la Constitución General; en total autonomía.

Las reformas constitucionales al artículo 102 consolidaron la necesidad de nuestro país de transitar hacia una nueva estructura de Ministerio Público en el que el eje central sea la autonomía de la Institución. En todo sistema democrático de derecho, su sistema penal debe estar encabezado por una autoridad investigadora que pueda realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva alejada de todo tipo de influencia, dependencia o presión, en donde el Fiscal es un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica de la investigación del delito, bajo los principios



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de objetividad, eficacia y autonomía del propio modelo acusatorio.

Sin un verdadero cambio en la estructura de la Fiscalía General no es posible contar con un aparato de justicia que realice sus funciones, porque la investigación eficiente del Ministerio Público es el primer paso al acceso a la justicia. Es necesario cambiar el primer eslabón que representa esta institución; porque sin él, el resto del sistema difícilmente podrá funcionar.

No pasa desapercibido que el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece la necesidad de que en un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se revise el marco jurídico constitucional a partir de una consulta ciudadana que tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la República.

Atendiendo a esta disposición transitoria, se considera que el marco constitucional y la legislación secundaria son siempre instrumentos perfectibles, por lo que es obligación de los órganos Legislativos velar permanentemente por adecuar las normas a la realidad del país; por lo que se considera que la Cámara de Diputados deberá realizar a la brevedad un análisis puntual de lo establecido los artículos 102, 116 y demás disposiciones constitucionales necesarias a fin de dotar al sistema de Justicia Mexicano de un modelo de procuración de justicia que garantice la autonomía del órgano de procuración de justicia, el perfil adecuado de su titular, los instrumentos de profesionalización necesarios así como el mecanismo de nombramiento con controles democráticos.

SEXTA. Con fecha 28 de Noviembre del presente, se llevó a cabo reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 149 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la que se convino la necesidad que se llevaran a la sesión ordinaria de discusión y votación de la Comisión de Justicia las propuestas de modificación a la Minuta que remitió la colegisladora.

SÉPTIMA. Por todo lo anterior, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Justicia, someten a la consideración de esta soberanía la Ley que Expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Artículo Único. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Marco General de Operación

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Fines institucionales

La Fiscalía General de la República tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 3. Principios Rectores

La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución, esta Ley y las demás leyes aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República:

- I. Investigar y perseguir los delitos;
- II. Ejercer la acción penal;
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales;
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Capítulo II Del Plan de Persecución Penal

Artículo 6. Plan de Persecución Penal

La persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.

El Plan de Persecución Penal, contendrá una estrategia de atención y trámite en la que se deberá considerar:

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía;
- IV. Los análisis de información elaborados por instancias especializadas;
- V. Los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles;
- VI. Los informes sobre la situación de las víctimas del delito;
- VII. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- VIII. Los demás instrumentos que sean fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales.

El diseño del Plan de Persecución Penal, previo a su aprobación, deberá garantizar la participación ciudadana, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.

Para efectos de control, la persona titular de la Fiscalía General de la República, al inicio de su gestión deberá presentar ante el Senado de la República el Plan de Persecución Penal, previa consulta al Consejo Ciudadano. Asimismo, deberá presentar anualmente ante dicha Cámara los resultados y modificaciones del mismo en su caso.

Artículo 7. Publicidad y transparencia

La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 8. Del mandato o solicitud de colaboración

Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo IV del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito.

TÍTULO SEGUNDO Funciones y Facultades

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 9. Facultades de los órganos fiscales

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

- I. La persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal;
- II. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;
- III. Buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito;
- IV. Procurar que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- V. Pedir la aplicación de las penas;
- VI. Intervenir en todos los asuntos que la ley determine;
- VII. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Persecución Penal dictados por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VIII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;
- IX. Dirigir funcionalmente a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- X. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;
- XI. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- XII. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;
- XIII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica, así como de las víctimas del delito;
- XV. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- XVI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- XVII. Informar a las personas extranjeras, especialmente a quienes sean migrantes, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten en materia de apoyo consular en los casos que se requiera, de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria; así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona Titular de la Fiscalía General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Acceder de conformidad con la legislación aplicable a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas;
- XX. Citar a los servidores públicos para la realización de actuaciones y diligencias relacionadas con la investigación o el proceso en términos de la legislación aplicable, y
- XXI. Las demás que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes en la materia.

Artículo 10. Obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas.

En toda investigación y proceso penal las y los fiscales deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
- VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y
- VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal

La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:

- I. Titular de la Fiscalía General de la República;
- II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
- IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
- V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y
- VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Independencia Técnica de las y los Fiscales



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las y los Fiscales ejercerán sus funciones con independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar. En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y el Plan de Persecución Penal.

Artículo 13. Asignación

Los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal y del Plan de Persecución Penal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sustentará la asignación del personal que integrará las unidades fiscales, conforme al Plan de Persecución Penal, quienes no podrán cambiarse de asignación, salvo previo acuerdo de los titulares.

El personal mencionado en el párrafo que antecede también podrá ser asignado, de manera temporal y para el cumplimiento de objetivos específicos, a las fiscalías o unidades de investigación y litigación. El titular de cada una de estas unidades, para todos los efectos, asumirá el mando del personal asignado.

Capítulo II De la Estructura

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

- I. Fiscal General;
- II. Coordinación General;
- III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
- VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
- IX. Coordinación de Planeación y Administración;
- X. Órgano Interno de Control;
- XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- XIII. Las fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General de la República, se apoyará de un Consejo Ciudadano el cual cuenta con las facultades señaladas por esta Ley.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.

El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias será responsable de la aplicación de los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, con independencia técnica y de gestión.

El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la República contará con un Consejo Técnico, que estará integrado por la persona titular de la Fiscalía, quien lo presidirá y por los Fiscales a que se refiere esta Ley y estará facultado para aprobar, evaluar y conocer de la ejecución de los programas y proyectos a cargo del Instituto y conocer y aprobar en su caso los informes que presente su titular, el cual será designado por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Técnico del Instituto, que deberá sesionar por lo menos tres veces al año y en el cual participará el titular del Instituto, con voz, pero sin voto, se organizará y operará conforme a las reglas que expida al efecto.

Las personas titulares de la Fiscalía General de la República o de la Coordinación General, establecerán los criterios para evitar la fragmentación de las investigaciones y, en su caso, la creación de unidades mixtas de investigación.

La Fiscalía General de la República contará con fiscales, policía de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En los casos relacionados con violencia de género y contra la mujer, el personal deberá ser especializado.

Asimismo, podrá allegarse de personal técnico especializado de otras entidades para colaborar en las investigaciones.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo III De la Persona Titular de la Fiscalía General de la República

Artículo 15. Nombramiento del Fiscal

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.

Artículo 16. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de la República

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 17. Buena reputación

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102 constitucional, está compuesta por dos elementos:

- I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y
- II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

Artículo 18. Causas graves de remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, sólo podrá ser removida por el Presidente de la República por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

El Ejecutivo Federal deberá acreditar ante el Senado la causa grave que motivó la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de la República, e informar al Senado de la República, quien decidirá si objeta o no la remoción, en



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

términos del artículo 102 apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 110 y 111 de la misma.

Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República

La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los fiscales y demás órganos de la fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades.

- I. Dirigir y coordinar la política general de la Fiscalía General de la República, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales, e internacionales;
- III. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;
- IV. Celebrar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- V. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la Coordinación General, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Autorizar los lineamientos y bases del servicio público de carrera de la Institución y de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los demás fiscales que considere pertinente, así como otros servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- IX. Ejercer atracción sobre los asuntos competencia de la Institución, para conocer personalmente o designar la Fiscalía Especializada, Unidad de Investigación o Coordinación que deberá conocer de los mismos;
- X. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;
- XI. Crear coordinaciones, fiscalías, direcciones, unidades y departamentos, de acuerdo con las necesidades institucionales y con el Plan de Persecución Penal;
- XII. Presidir la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XIII. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento de esta Ley;
- XIV. Determinar el Plan de Persecución Penal en los términos establecidos en la presente Ley, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal;
- XV. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y de cumplimiento de los fines institucionales;
- XVI. Representar a la Fiscalía General de la República en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos nacionales e internacionales;
- XVII. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con los fines institucionales;
- XVIII. Decidir sobre la atracción de los casos;
- XIX. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General de la República en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad, y confiabilidad para los fines de formulación de la Política de Persecución Penal;
- XX. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;
- XXI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;
- XXII. Establecer medios de información sistemática y directa a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XXIII. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de la República, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República.
- XXV. Las demás que señala esta Ley, su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo IV

De la Coordinación General de la Fiscalía General de la República

Artículo 20. La Coordinación General de la Fiscalía General de la República.

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General de la República en sus ausencias temporales de hasta tres meses;
- II. Representar a la Fiscalía General de la República, en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobierno locales, nacionales, federales e internacionales;
- III. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- IV. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Integrar el sistema de información legislativa, jurisprudencial y doctrinal, nacional e internacional a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, en materia de medios de control constitucional de asuntos de su competencia;
- VI. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;
- VII. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;
- VIII. Formalizar los convenios de colaboración con el exterior para el adecuado funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior y las demás funciones que se requieran;
- IX. Representar legamente a la Fiscalía General de la República, en los asuntos jurídicos de acciones promovidas en su contra o por la propia Fiscalía, así como también ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;
- X. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General de la República, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General de la República;
- XI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos en los casos en que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;
- XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales nacionales e internacionales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- XIII. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley y su Reglamento,



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;
- XIV. Desahogar las consultas jurídicas internacionales que formulen las diversas áreas de la Fiscalía General de la República, así como de los órganos del Estado Mexicano en materia de procuración de justicia;
- XV. Auxiliar a la persona titular de la Fiscalía General de la República, en la elaboración de los lineamientos y bases del servicio profesional de carrera de la institución, de nombramiento y remoción de servidores públicos, de conformidad con la normatividad;
- XVI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas institucionales del servicio profesional de carrera;
- XVII. Coordinar y dirigir a las representaciones de la Fiscalía General de la República en el extranjero;
- XVIII. Coordinar y dirigir la implementación de la política de género y violencia contra la mujer así como para la atención con enfoque diferencial para personas colocadas en situación especial de vulnerabilidad en razón de la condición étnica, migratoria, de género, sexo, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, orientación o identidad sexual y de género, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XIX. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales, y
- XX. Las demás que disponga esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21. Cobertura de suplencias de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

La persona titular de la Fiscalía General de la República, será suplida en sus excusas, ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General y a falta de ésta, por quien disponga el Reglamento de esta Ley, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para ser titular de la Fiscalía General de la República.

En caso de ausencia definitiva, la titularidad de la Fiscalía General de la República, será ocupada temporalmente por la persona titular de la Coordinación General, quien deberá notificar al Senado de la República a efectos que proceda conforme al artículo 102 constitucional.

Capítulo V De las Fiscalías Especializadas

Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las fiscalías especializadas.

En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 23. Principio del mérito

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de fiscales especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 16 y 17 de esta Ley.

Artículo 24. Transparencia y publicidad

Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 25. Participación ciudadana

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación, de los Fiscales Especializados, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; así como su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias, dichas participaciones no conllevan carácter vinculante.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 26. Funciones comunes para las Fiscalías Especializadas

Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General de la República, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su autonomía técnica, participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Coordinación General;
- III. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares nacionales;
- IV. Elaborar solicitudes de información a instancias, empresas o particulares internacionales, dando aviso a la Coordinación General;
- V. Emitir dentro del ámbito de sus competencias la normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Presentar un informe público anual sobre los avances y resultados de su gestión; dichos informes deben ser añadidos al informe que la persona titular de la Fiscalía General de la República presentará ante el Congreso;
- VII. En los casos que involucre delincuencia organizada, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:
 - a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
 - b. La designación de enlaces;
 - c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;
 - d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias;
 - f. La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas.
- IX. Para llevar a cabo la función fiscal, las y los fiscales especializados colaborarán con las instancias de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones del Ejecutivo Federal, y
- X. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 29. Funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.

Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 30. Funciones de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones.

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear unidades de investigación para casos especiales, incluyendo la probable comisión de delitos por parte de integrantes de la Fiscalía de Asuntos Internos.

Establecerá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los fiscales, los policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En caso de excusas, ausencias o faltas temporales de las o los fiscales o coordinadores, éstos serán suplidos por el funcionario con rango inmediato inferior.

Capítulo VI

De las Coordinaciones de la Fiscalía General de la República

Artículo 31. De la Coordinación de Investigación y Persecución Penal

La Coordinación de Investigación y Persecución Penal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las unidades de investigación y litigación, las cuales realizarán las investigaciones y el ejercicio de la acción penal, así como de los equipos de investigación que los conforman;
- II. Realizar los actos de investigación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- III. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades federales o locales en la materia de sus competencias;
- IV. En los casos que así se requiera, conducir legalmente la investigación y ejercer la acción penal;
- V. Cuando así se requiera, designar a las y los fiscales encargados de los casos, salvo que el nombramiento sea realizado por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- VI. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigación por el tiempo que sean creadas;
- VII. Establecer las unidades de investigación especializada para ejercer la acción penal en materia de delitos de delincuencia organizada y de secuestro, conforme a las leyes en la materia;
- VIII. Ejecutar las extradiciones, así como las acciones relacionadas con la cooperación internacional;
- IX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción, que el Fiscal General le encomiende;
- X. Coordinar, dirigir y canalizar el ejercicio de las atribuciones de las y los fiscales en materia internacional;
- XI. Las demás que señale la ley.

Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación.

La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;
- II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;
- III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geo delictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
 - IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
 - V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
 - VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
 - VII. Suministrar información a la Coordinación de Planeación y Administración, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
 - VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;
 - IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;
 - X. Realizar los actos de investigación, en apoyo a la Coordinación de Investigaciones y Persecución Penal, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley;
 - XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y
 - XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 33. De la Coordinación de Planeación y Administración.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, así como



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.

Apartado A.

Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;
- III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las fiscalías especializadas;
- IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;
- VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;
- VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;
- IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
- X. Recopilar los reportes estratégicos de la Coordinación de Métodos de Investigación, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar las políticas de operación de la Fiscalía, y
- XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.

Apartado B.

Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Administración:

- I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;
 - IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;
 - V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
 - VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;
 - VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;
 - IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
 - X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;
 - XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
 - XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
 - XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
 - XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
 - XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;
 - XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
 - XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;
 - XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y
- XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Capítulo VII

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Acción Ciudadana

Artículo 34. Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General de la República.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General de la República, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía, empleando la metodología que determine;
- VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General de la República, en lo que resulte conducente, las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, prevén para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XIV. Presentar al Fiscal General de la República los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;
- XV. Presentar al Fiscal General de la República los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación General, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General de la República, y
- XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 35. Designación del titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36. Requisitos para ser el titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Fiscalía en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Coordinador o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 38. Responsabilidades de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39. Obligaciones ante el Sistema Nacional Anticorrupción

El titular del Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40. Integración del Consejo Ciudadano de la Fiscalía

El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República será un órgano especializado de consulta, de carácter honorífico, que ejercerá las funciones establecidas en la presente Ley. Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de las mujeres, de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Sesionará al menos una vez al mes o cuando deba conocer de un tema para su opinión y visto bueno y estará presidido por uno de los integrantes, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidas por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razón de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

Las personas titulares de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 41. Designación de las personas integrantes del Consejo

El Senado nombrará una Comisión de selección, integrada por cinco personas de reconocida honorabilidad y trayectoria, debiendo justificar las razones de la selección. La citada Comisión abrirá una convocatoria pública por un plazo de quince días para recibir propuestas para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano. Posteriormente, el Senado elegirá entre los candidatos a cinco personas, respetando los principios a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 de esta Ley.

Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Artículo 42. Facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Persecución Penal que presente la persona titular de la Fiscalía General de la República, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
- II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;
- V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General de la República;
- VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Establecer las reglas operativas del Consejo;
- VIII. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- IX. Para un mejor desarrollo de sus funciones el Consejo Ciudadano podrá invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, y
- X. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción del Consejero respectivo, por parte de la persona titular de la Fiscalía General de la República.

Artículo 43. De la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones. Las y los integrantes de la Secretaría Técnica se seleccionarán por el Consejo Ciudadano, a partir de la propuesta que elabore el Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 44. Régimen de Responsabilidades

Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República en el ejercicio de sus funciones, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 45. Incompatibilidades con el servicio público

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada de cualquier naturaleza de derecho público o privado, nacional o internacional, salvo los de carácter docente, cultural, de beneficencia y aquellos que autorice la Fiscalía General de la República, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
- III. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República que contravengan esta disposición estarán sujetos a las faltas determinadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las leyes especiales.

Capítulo IX De la Investigación y Acción Penal

Artículo 46. Unidades de investigación y litigación

Las unidades de investigación y litigación serán órganos compuestos por equipos de investigación y litigación, que tienen como función organizar y gestionar la estrategia de la Fiscalía General de la República de forma flexible y eficiente establecida en el Plan de Persecución Penal. Estarán dirigidas por fiscales y se integrarán por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 47. Equipos de investigación y litigación

Los equipos de investigación serán las unidades orgánicas encargadas del desarrollo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal. Los equipos de investigación serán dirigidos por fiscales y además serán integrados, entre otros, por peritos, policía de investigación, analistas y técnicos que correspondan en cada caso.

Artículo 48. Equipos mixtos de investigación y litigación

La persona titular de la Fiscalía General de la República, podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades fiscales y coordinaciones, así como con personal de otras fiscalías o procuradurías de las entidades federativas a través de acuerdos de colaboración institucional, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Persecución Penal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Los acuerdos de colaboración con las entidades federativas deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y el órgano de difusión de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 49. Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto

Tanto las Fiscalías Especializadas como la Coordinación de Investigación y Persecución Penal contarán con las Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para el cumplimiento de sus funciones y del Plan de Persecución Penal, las cuales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales;
- II. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos incluyendo servidores públicos;
- III. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado, y
- IV. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

Estas unidades actuarán coordinadamente con la Coordinación de Métodos de Investigación y será integrada por analistas, técnicos y expertos en las materias de su competencia.

Artículo 50. Comisiones Especiales

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de los niños, niñas, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

Artículo 51. De la operación territorial estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva definida en las normas y políticas centrales se llevará a cabo a través de unidades o equipos de investigación y litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se apegarán al Plan de Persecución Penal y a los fines de la Fiscalía.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función fiscal dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubiere



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sido establecido por las fiscalías o coordinaciones conforme al Plan de Persecución Penal.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras unidades o equipos de investigación y litigación.

Artículo 52. Criterios para el despliegue territorial

La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La atención específica de fenómenos criminales;
- II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;
- III. La distritación judicial, y
- IV. El acceso a la justicia.

Artículo 53. Sistema de recepción y canalización

La Coordinación General establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General de la República y al respecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su conocimiento, investigación o tramitación con base en el Plan de Persecución Penal;
- II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General de la República a las autoridades competentes;
- III. Cooperar con otras instancias federales y locales para la atracción y remisión de asuntos;
- IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia, y
- V. Las demás que disponga el Reglamento de esta Ley.

Podrá recomendar la creación de unidades o equipos de investigación y litigación para la atención de casos relevantes.

Determinará la competencia de las fiscalías o unidades de investigación y litigación para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Artículo 54. De la atención a las víctimas en territorio extranjero, a través del Mecanismo de Apoyo Exterior

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como de la Ley



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de Víctimas, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

Las comunicaciones entre fiscales, víctimas y representantes legales deberá realizarse con fluidez, agilidad y debida diligencia, pudiendo utilizarse para el efecto cualquier medio de comunicación. De la misma manera se llevarán a cabo las comunicaciones entre la o el fiscal encargado del caso y las autoridades mexicanas que se encuentren en las sedes diplomáticas y consulares a cargo del Mecanismo de Apoyo Exterior; la Fiscalía podrá establecer los agregados que se requiera conforme al Plan de Persecución Penal.

Capítulo X Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 55. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El sistema integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 56. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes subsistemas:



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- I. **Ingreso:** El reclutamiento y selección comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.

La formación inicial comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.

- II. **Desarrollo:** Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes de carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevarán a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual. Los estímulos y recompensas se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo con cada puesto.

El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

- III. **Evaluación:** El sistema de gestión del desempeño comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y los mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño.

Comprenderá lineamientos técnico-jurídicos para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de fiscales, policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos de la Fiscalía General de la República, en términos del Plan de Persecución Penal.

- IV. **Promoción:** El sistema de ascensos se regirá por la evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público.

Los ascensos y promociones comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la institución.

- V. **Separación:** El personal de la Fiscalía General de la República será inamovible, salvo casos de responsabilidad en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, así como por razones técnicas que afecten al funcionamiento de la institución y que objetivamente sean acreditadas.

- VI. **Reincorporación:** La reincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la Fiscalía para reinstalar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria, o bien, por razones institucionales excluyentes de responsabilidad y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Todos estos subsistemas se desarrollarán de manera pública y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Artículo 57. Derechos del personal de la Fiscalía General de la República

Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

- I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. A que la aplicación de las reglas del Servicio Profesional de Carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;
- III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad, conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;
- IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;
- V. A contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la fiscalía;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;
- VII. A recibir estímulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función, y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano

El titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera elaborará un Plan de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano en coordinación con la Coordinación de Planeación y Administración y lo someterá a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación.

El Plan deberá elaborarse para un periodo de tres años y establecerá todos los elementos que componen el Servicio Profesional de Carrera, será revisado anualmente por el Consejo Ciudadano quien emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 59. Facultades del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera;
- II. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición;
- III. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República;
- IV. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;
- V. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;
- VI. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;
- VII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique su Reglamento;
- VIII. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;
- IX. Administrar los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera;



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- X. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias, y
- XI. Las demás que dispongan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 60. Relaciones Administrativas y Laborales con la Fiscalía General de la República

Las relaciones laborales entre la Fiscalía General de la República y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, Fracción XIII y por lo establecido en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

De los Recursos

Capítulo Único Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 61. Patrimonio y Presupuesto de la Fiscalía General de la República

Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General de la República adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General de la República;
- IV. Los recursos que anualmente determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la República;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Las sanciones económicas impuestas por las autoridades competentes a los servidores públicos de conformidad con esta Ley, mismas que tendrán la naturaleza de créditos fiscales y serán enviadas para su cobro al Servicio de Administración Tributaria, el que, una vez efectuado el mismo entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General de la República;
- IX. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

X. Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 62. Contrataciones

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General de la República se sujetarán, en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Fiscalía General de la República de emitir normas particulares en acuerdo con la persona titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 63. Del Presupuesto

La Fiscalía General de la República elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se remita a la Cámara de Diputados.

En todo caso deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

Artículo 64. Recursos para Emergencias

La Fiscalía General de la República contará con recursos para emergencias que garanticen el desarrollo de las investigaciones, en los casos que así se requiera. La Coordinación de Planeación y Administración emitirá reglas generales que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio, comprobación, justificación, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización de estos recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una vez publicado, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO. Los casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalía General de la República.

CUARTO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de la República o a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ley y al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, mediante la cual se creó la Fiscalía General de la República.

SEXTO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los fiscales en los términos de esta Ley.

SÉPTIMO. La Cámara de Diputados, tomando en cuenta el principio de austeridad, contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de la República y la ejecución de la planeación estratégica de transición, conforme a lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo.

La Cámara de Diputados tendrá un plazo no mayor a noventa días para designar al titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes inmuebles, muebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, en propiedad y/o posesión de la Procuraduría General de la República, pasarán a la Fiscalía General de la República o a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal según corresponda, en términos del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de la República, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la República.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

NOVENO. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

El Plan comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, ubicación geográfica y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del Plan de Persecución Penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados. La Unidad de Transición determinará la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;

- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal, tales como las instituciones de seguridad pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y demás instituciones, y
- VIII. El plazo para su instrumentación.

DÉCIMO. Para los efectos de los artículos 40 y 41 de la Ley que se crea en virtud del presente Decreto, el procedimiento para la designación de los primeros Consejeros Ciudadanos iniciará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la designación del Fiscal General de la República; observando la siguiente fórmula de escalonamiento: dos personas integrantes que durarán tres años en sus encargos, dos personas integrantes que durarán cuatro años en sus encargos y una persona integrante que durará cinco años en su encargo.

Dentro del mismo plazo, la persona titular de la Fiscalía General de la República, nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, integrará una Unidad de Transición, que dependerá orgánicamente de él y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición. Estará integrada por un grupo interdisciplinario de expertos con reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

La Unidad se organizará a su vez en una sub-unidad de Clausura de la Procuraduría General de la República y una sub-unidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, las cuales, desde sus respectivas competencias, deberán generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

La Unidad hará del conocimiento del Fiscal General de la República las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Consejo Ciudadano tendrá la facultad de supervisar el proceso de transición establecido en dicho Plan.

La persona titular de la Fiscalía General de la República destinará los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Plan Estratégico de Transición.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento del artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán a la Fiscalía General de la República, en términos de la presente Ley.

Los lineamientos que expida deberán contener reglas para priorizar la implantación de las áreas estratégicas de la Fiscalía, así como las de análisis e información. Asimismo, deberá priorizarse la unificación de los sistemas informáticos.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal administrativo, de confianza y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de selección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;
- III. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías, peritos y



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

analistas deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente Ley. El personal que no apruebe los procesos de selección del Servicio Profesional de Carrera dejará de formar parte de la Fiscalía General de la República;
- V. La persona titular de la Fiscalía General de la República, a través de quien dirija la Unidad de Transición presentará un informe al Congreso de la Unión que incluya un diagnóstico integral de la institución, un Programa de Transición, el modelo financiero y el presupuesto estimado de los recursos necesarios para implementar los cambios organizacionales y de personal requerido por parte de la Fiscalía General de la República. En el Programa de Transición, el titular de dicha Unidad incluirá un plan detallado de las etapas que comprenderán las acciones de transformación institucional y la estrategia de administración del cambio institucional que se llevarán a cabo para la operación de la Fiscalía General de la República.

DÉCIMO TERCERO. Transcurrido un año a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República, y a la luz del Plan Estratégico de Transición y la experiencia acumulada en el proceso de transición, la o el Fiscal General de la República, realizará una convocatoria pública para la revisión del marco constitucional y jurídico de la Fiscalía General de la República. Dicha convocatoria tendrá como objetivo la identificación, discusión y formulación de las reformas constitucionales, de la legislación secundaria o de las reformas regulatorias necesarias para la operación óptima del modelo de Fiscalía General de la República, propuesto en la presente Ley. Los resultados obtenidos serán públicos y se comunicarán al Congreso de la Unión con el fin de que éste realice las adecuaciones al marco jurídico que considere sean necesarias y pertinentes.

La convocatoria comprenderá temas relacionados con la función fiscal y de persecución penal, el modelo de investigación criminal, la competencia, el servicio profesional de carrera, los órganos ciudadanos, los derechos humanos y la atención a víctimas; el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la fiscalía, revisión de la estructura institucional, así como el régimen de transición, entre otros. Esta consulta deberá garantizar condiciones de apertura, transparencia y participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, académicas y representantes del sector privado. Con base en las consultas realizadas, el Congreso de la Unión analizará y propondrá las reformas constitucionales y legales para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General de la República.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DÉCIMO CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá emitir un Plan de Persecución Penal Provisional dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo de hasta un año para formular el Plan de Persecución Penal, en términos del artículo 6 de la Ley materia del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera, la persona titular de la Fiscalía General de la República deberá emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio en coordinación con el titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera.

El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera deberá establecer planes y programas tendientes a capacitar al nuevo personal a efecto de dar cumplimiento a las funciones asignadas a cada uno en esta Ley.

DÉCIMO SEXTO. Fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro del Plan de Transición se establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General de la República, a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

DÉCIMO OCTAVO. La persona titular de la Fiscalía General de la República contará con un plazo máximo de 180 días para nombrar a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en esta Ley según sea el caso, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para su designación marcados en ambas disposiciones normativas.

DÉCIMO NOVENO. Una vez instaladas las Fiscalías Especializadas, sus respectivos titulares, de inmediato solicitarán a la persona titular de la Fiscalía General de la República, la asignación del personal que integrará las nuevas unidades fiscales, conforme marca esta Ley. En el proceso de asignación, se observarán, entre otros, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres.



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMO. La Fiscalía General de la República a través de la Coordinación de Métodos de Investigación, contará con un plazo no mayor a 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de los Lineamientos Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética, así como su instauración.

VIGÉSIMO PRIMERO. La creación de las unidades a que se refiere esta Ley se hará con el Acuerdo del Fiscal General de la República.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los casos relativos a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, deberán continuar su curso correspondiente en la misma hasta su conclusión.

Una vez concluidos los casos pendientes en la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, quedará sin vigencia el Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción podrá atraer cualquiera de los casos de corrupción cuyo trámite hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión, cuando así lo considere pertinente su titular.

Las denuncias de los casos relacionados con hechos de corrupción que hayan ingresado a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, serán remitidas en su totalidad a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

VIGÉSIMO TERCERO. La persona titular de la Fiscalía General de la República será el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). El régimen de relación que existía entre el INACIPE y la Procuraduría General de la República se mantendrá con la nueva Fiscalía en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable en tanto no se reforme o se expida un nuevo estatuto orgánico del INACIPE.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2018



Comisión de Justicia

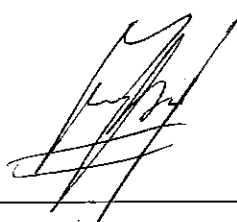
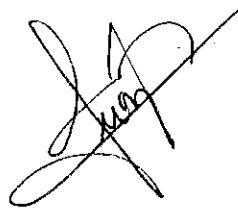
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO Secretario			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ Secretario			



Comisión de Justicia

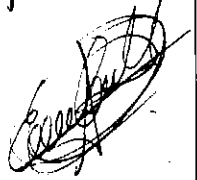
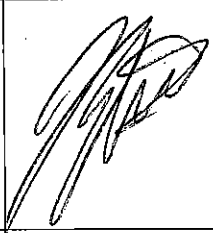
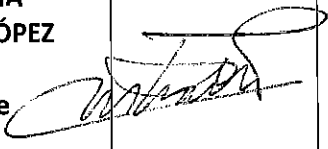
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			



Comisión de Justicia

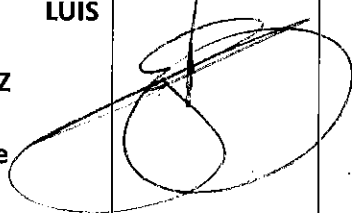
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	<i>Ma. Luisa Veloz P.</i>		
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	<i>[Signature]</i>		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
- 27** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- 37** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2º y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- 63** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal
- 77** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil
- 99** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Pensión Alimenticia
- 135** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Anexo VI

Lunes 29 de abril



1

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la minuta"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

En la sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de abril de 2019 se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir a esta Cámara de Diputados, Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En fecha 24 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

A. Postulados de la Propuesta

La iniciativa originalmente dictaminada, tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

El proyecto aprobado por esta cámara, estableció la impresión de siete ejemplares como evidencia documental física, los cuales quedarían en custodia de las siguientes instituciones: la hemeroteca del propio organismo, la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Presidencia de la República.

Las modificaciones de la colegisladora implican que sólo se imprimirá un ejemplar del DOF como evidencia documental física, que quedará en custodia de la hemeroteca del propio organismo y servirá para garantizar su publicación en los casos en que resulte imposible, por causas de fuerza mayor, acceder a su versión electrónica.

Así mismo, se precisa que se expedirán seis copias certificadas que serán remitidas a la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México y al Archivo General de la Nación, así como a las Presidencias de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Oficina de la Presidencia de la República.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales		
TEXTO VIGENTE	Minuta aprobada por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por el Senado de la República

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. Serán materia de publicación en

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

el Diario Oficial de la Federación:	el Diario Oficial de la Federación:	
I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;	I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;	
II. al IV. ...	II. al IV. ...	
V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;	V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;	
VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;	VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;	
VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y	VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;	
VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.	VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

	determine el Presidente de la República, y	
	IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias	
ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.	Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.	
ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.	Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación	Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

	en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.	resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo. Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.
ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos: I. ... II. Fecha y número de publicación; y	Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos: I. ... II. Fecha y número de publicación;	Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos: I. ... II. Fecha y número de publicación;

III. Índice de Contenido	III. Índice de Contenido, y	III. Índice de Contenido, y
	IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.	IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.
ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:	Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:	
I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición , salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;	
II. ...	II. ...	
III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;	III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;	
IV. ...	IV. ...	
V. Incorporar el desarrollo y la innovación	V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los	

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

tecnológica a los procesos de producción y distribución.

procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 11. La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el

Artículo 11. Se deroga.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

suministro a los distribuidores.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el 1o. de julio de 2019.

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Constitucionalidad y Convencionalidad: Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido, al conjugar la necesidad de contar con un medio oficial para hacer oponible a toda persona las disposiciones legales que los poderes y entes públicos emitan con tal finalidad, la posibilidad de tener un medio accesible y asequible que facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación y la generación de economías al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como fue expuesto en el dictamen original de esta Comisión, resulta de la mayor trascendencia la aprobación de esta propuesta, pues los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Al ampliar la cobertura social del Diario Oficial de la Federación y establecerse por ministerio de ley que su consulta y la obtención de ediciones electrónicas será gratuita, se amplía beneficia a la ciudadanía en general, así mismo, al establecerse que *“La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.”*, se establece un elemento incluso superior al que actualmente, de facto, impera, por lo que la esfera de derechos del gobernado se ve ampliada, sin crear restricción alguna, por lo que la propuesta es idónea en la consecución de su objetivo.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Del análisis de las modificaciones propuestas por la colegisladora, se advierte que éstas están encaminadas precisamente a procurar que la impresión, distribución y divulgación del Diario oficial se haga en tiempo y forma, para lo cual se reduce de siete a uno el ejemplar que se imprimirá y que tendrá el carácter de evidencia documental y a partir del mismo generar las copias certificadas que se requieran; así mismo, en lo relativo al momento de entrada en vigor de la ley, el cual es evidentemente necesario, puesto que la fecha originalmente propuesta por esta cámara ha sido rebasada.

Por tanto, las diputadas y diputados que integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que las modificaciones hechas por el Senado de la República abonan al mejor cumplimiento del objetivo de la propuesta y dan certeza respecto del momento de entrada en vigor de la Ley, en caso de ser aprobado este nuevo dictamen.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Esta Comisión reitera los razonamientos que la llevaron a aprobar en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 el Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Así mismo, suscribimos y hace propios los razonamientos que llevan a la colegisladora a modificar los artículos 5, 6 y primero transitorio de la minuta que les fue remitida por la Cámara de Diputados.

Tratándose de un asunto que en su momento, esta comisión ya estudió y plasmó en un dictamen, y ya discutió en reunión de trabajo, solamente abundaremos en la oportunidad de las modificaciones hechas por el Senado de la República.

2. En lo que toca a la reducción a un solo ejemplar que se imprimirá y tendrá el carácter de evidencia documental, esta comisión coincide en que siendo competencia exclusiva de la Secretaría de Gobernación la adecuada distribución y divulgación de este órgano de difusión, es oportuno que solo exista un ejemplar.

Consideramos destacable que la colegisladora comprende que la pretensión de la Cámara de Diputados es que además de ese ejemplar original, sean resguardantes de ediciones impresas la Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Archivo General de la Nación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina de la Presidencia de la República. Al efecto, consideramos viable que dichos entes públicos reciban sendas copias certificadas, pues a una copia certificada, cumple perfectamente con el cometido de que esas instituciones resguarden un ejemplar.

Adicionalmente, al tratarse de un único ejemplar, deja de ser necesaria su impresión y edición en Talleres Gráficos de México, a través de una rotativa, por lo que podrá ser impresa en las oficinas de la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

El contar con un único ejemplar a partir del cual se hagan las copias necesarias, agrega además un elemento de certeza jurídica, pues se garantiza que el cotejo de cualquier copia certificada sea fidedigno, pues aunque es remota, existe la posibilidad de que un error tipográfico haga diferente alguna o algunas de las siete ediciones propuestas en la minuta original, aunque sea en una porción mínima.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Es oportuno señalar la edición impresa del Diario Oficial de la Federación no desaparece, únicamente la impresión para efectos comerciales y de distribución.

3. En lo que respecta a la modificación a la fracción IV del artículo 6o. que señala que el Diario Oficial de la Federación deberá contener la “Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición”, esta dictaminadora coincide con la colegisladora cuando señala que es una modificación necesaria para armonizarse con el artículo 5 que establecería la impresión de un solo ejemplar, pues efectivamente, la propuesta remitida al senado hacía referencia a dos ejemplares impresos.
4. Esta comisión dictaminadora, advierte que ya se han adoptado acciones para observar lo dispuesto en este proyecto. Así, el viernes 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto establecer mecanismos que permitan a cualquier persona acceder y obtener las publicaciones del Diario Oficial de la Federación que estén disponibles en la página electrónica del propio Diario, a través de los Módulos de Acceso a la Información Pública del propio Consejo de la Judicatura Federal, que estarán abiertos al público en general. Esto daría cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del decreto aquí contenido.
5. Finalmente, lo relativo a la entrada en vigor del decreto, se razona en el siguiente apartado.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por la Cámara de Senadores.

Es evidentemente necesaria la modificación, pues la minuta que se remitió al Senado de la República contemplaba su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, en este sentido se determina la entrada en vigor el 1 de julio de 2019 en razón de que, como se señala en el dictamen de la colegisladora, la impresión y distribución del Diario Oficial de la Federación se realiza mediante contratos con Talleres Gráficos de México y con particulares, respectivamente, que tienen una vigencia de seis meses. La entrada en vigor en el segundo semestre del año, garantiza entonces,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

que al momento de que entre en vigor el proyecto en comento, no existan obligaciones vigentes con lo que se evitará la presencia de procesos administrativos por conclusión anticipada de los instrumentos jurídicos.

VII.- Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no requiere la armonización de instrumentos legales, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII.- Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Único. Se **modifican** los artículos 1o; 2o; 3o, en sus fracciones I, V y VI; 4o; 5o; 6o, fracciones II y III; 7o Bis, fracciones I, III y V; 8o, párrafo primero; 9o y 10; se **adicionan** una fracción VII al artículo 3o, pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX; una fracción IV al artículo 6o, y un párrafo segundo al artículo 8o; se **derogan** los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

ARTÍCULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTÍCULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

- I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;
- II. a IV.
- V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;
- VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;
- VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y
- IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTÍCULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.

ARTÍCULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo.

Adicionalmente se expedirán 6 copias certificadas que serán remitidas a las siguientes instituciones: la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República. En caso de solicitarlo, los órganos con autonomía



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

constitucional podrán así mismo contar con una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. ...
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Índice de Contenido, y
- IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición.

ARTÍCULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

- I. Difundir la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;
- II. ...
- III. Custodiar, conservar y preservar la edición electrónica e impresa del Diario Oficial de la Federación;
- IV. (...)
- V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8o.- El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 9o.- La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTÍCULO 10 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 11 .- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de julio de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de abril de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera
Badillo

MORENA

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola
González Castañeda

MORENA

Dip. Araceli Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto
Pérez Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga
Pérez López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja
Mendoza

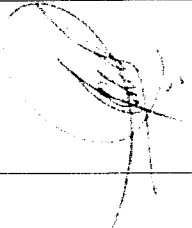
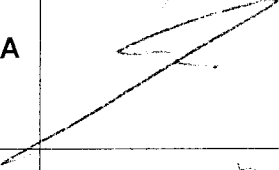
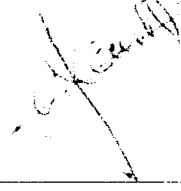
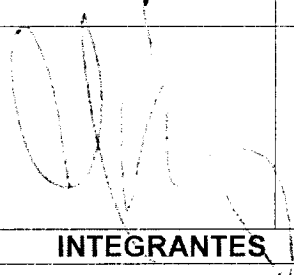
MORENA

Dip. Jorge Arturo
Espadas Galván

PAN

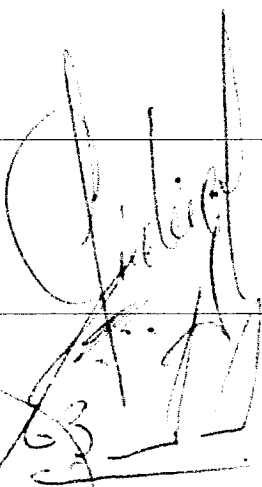
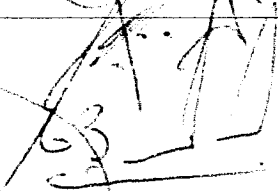
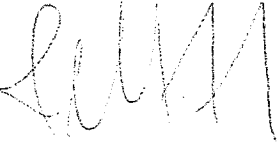
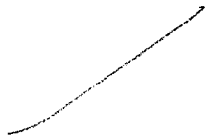
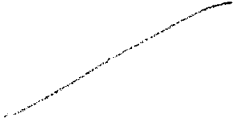


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcántar	PVEM			
INTEGRANTES				

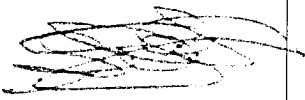
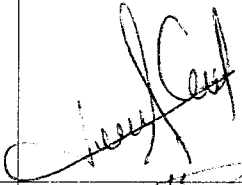
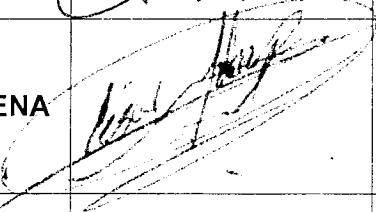


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

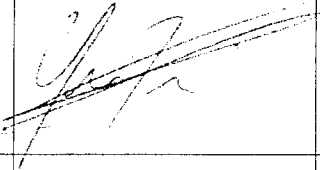


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recibió para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La comisión se abocó a su estudio y análisis bajo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dio cuenta ante el Pleno de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, determinando su turno a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República.
2. El jueves 14 de marzo de 2019, las comisiones enunciadas presentaron su dictamen al pleno de la Cámara de Senadores quien lo aprobó, remitiendo la Minuta respectiva a la Cámara de Diputados.
3. El 2 de abril de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de esta minuta al pleno y la mesa directiva determinó su turno a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.
4. Con esa misma fecha, se publicó el texto legal de la minuta en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5248-I.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La propuesta **pretende modificar la sintaxis del numeral 1 y adicionar un numeral 4 ambos del artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, desplazando el actual numeral 4 para pasar a ser el nuevo numeral 5 de ese precepto. Ello con la finalidad de que se permita incrementar el número de integrantes de senadores en las Comisiones ordinarias, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que sancione el Pleno

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

de la Cámara de Senadores, con la finalidad de se pueda acometer el trabajo de las comisiones con un mayor número de integrantes.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. La Cámara de Diputados está facultada y tiene competencia para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señalan los artículos 71, párrafo segundo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es competente para conocer, analizar y dictaminar la minuta que turna el Pleno a esta representación, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, párrafo 2, inciso b) y 45, párrafos 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, **es facultad de.**

TERCERA. la materia de la minuta examinada es de naturaleza administrativa interna, toda vez que el objetivo es facultar a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República a proponer el incremento en el número de integrantes de las comisiones ordinarias, lo cual representa una esfera de organización propia de la Cámara de Senadores, texto que se contrasta a continuación exponiendo el texto legal vigente con el de la minuta:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco de ellas.	ARTICULO 104. 1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.
2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la	2. ...

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.	
3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.	3. ...
	4. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.
4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.	5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

CUARTA. Las comisiones son órganos que auxilian al Pleno a poner en estado de resolución de los asuntos que le compete a éste conocer y resolver, bajo un criterio de especialización por materia y conforme el principio de decisión mayoritaria.

QUINTA. Efectivamente, como lo cita la Minuta señalada, en la actual Legislatura se redujo el número de comisiones ordinarias en el Senado de la República, al pasar de 64 a 46, por lo que se anticipa que la carga de trabajo se incremente.

SEXTO. En virtud de lo anterior y considerando que esta adecuación jurídica no obliga, sino posibilita la variación de la integración de las comisiones, bajo el criterio del órgano de gobierno quien propone

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

a la mayoría plenaria, esta representación considera factible el procesamiento positivo de la propuesta, debido a que:

- a) Se trata de una adecuación de carácter organizativo interno de la legisladora;
- b) No implica una erogación económica y por tanto no tiene impacto presupuestal, y
- c) Por ser de una naturaleza de régimen interno, tampoco tiene implicaciones regulatorias ulteriores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. Se reforma el numeral 1 y se adiciona un numeral 4, recorriendo el numeral 4 vigente al numeral 5, del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma, salvo aquéllas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la Legislatura. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

2. y 3 ...

4. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.

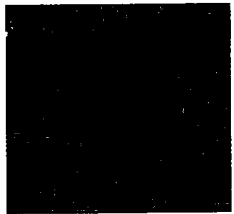
5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el 24 de abril de 2019.

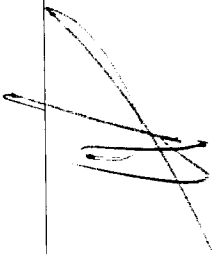
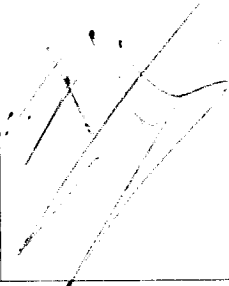


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
1	 PAN (Colima)	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez PRESIDENTE			
2	 MORENA (Estado de México)	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo SECRETARIO			
3	 MORENA (Estado de Mexico)	Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal SECRETARIO			



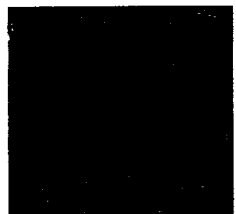
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
4	 PAN (Querétaro)	Dip. Marcos Aguilar Vega SECRETARIO			
5	 PRI Cd. de México	Dip. Claudia Pastor Badilla SECRETARIA			
6	 PRI (Nuevo León)	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García INTEGRANTE			
7	 MORENA (Morelos)	Dip. José Guadalupe Ambrosio Gachuz INTEGRANTE			

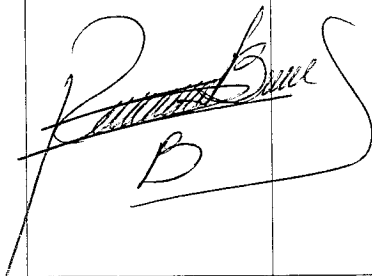
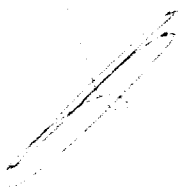


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
8	 MORENA (San Luis Potosí)	Dip. Cuautli Fernando Badillo Moreno INTEGRANTE			
9	 MORENA (Cd. de México)	Dip. Rocío Barrera Badillo INTEGRANTE			
10	 PAN (Guanajuato)	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			

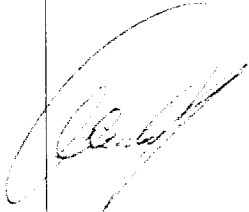


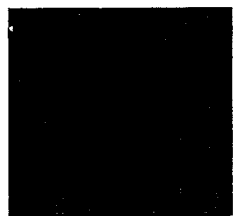
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
11	 PT (Tlaxcala)	Dip. Silvano Garay Ulloa INTEGRANTE			
12	 MORENA (Querétaro)	Dip. Jorge Luis Montes Nieves INTEGRANTE			
13	 MORENA (Tlaxcala)	Dip. Claudia Pérez Rodríguez INTEGRANTE			
14	 Independiente (Cd. de Mex.)	Dip. Luz Estefania Rosas Martínez INTEGRANTE			

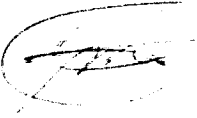
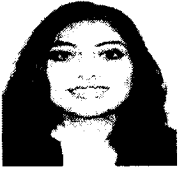


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 104 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

	Diputado (a)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
15	 PES (Tlaxcala)	Dip. José de la Luz Sosa Salinas INTEGRANTE			
16	 MORENA (Coahuila)	Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
17	 MORENA (San Luis Potosi)	Dip. Lidia Nayelli Vargas Hernández INTEGRANTE			
18	 MC (Jalisco)	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar INTEGRANTE			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2o y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. El 21 de febrero de 2019, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No.D.G.P.L.64-II-7-487** de fecha 22 de febrero de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Opinión de Federalismo y Desarrollo Municipal para su análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente argumenta en la iniciativa, que México es un país altamente vulnerable a las consecuencias del cambio climático tanto por sus características geográficas como por condiciones sociales desfavorables en las que viven muchos sectores de la población.

Ante una actualidad donde las condiciones climáticas son cambiantes y donde las posibilidades de riesgo climático están en aumento, la respuesta deberá ser la implementación de políticas públicas orientadas al combate del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad social. Esto a través de estrategias como lo son el aumento de las capacidades de adaptación y la resiliencia.

A medida que las ciudades crecen, deben satisfacer las demandas de decenas de miles de nuevos habitantes y enfrentar nuevos problemas como lo son las necesidades de movilidad y vivienda, contaminación ambiental y acceso a energía. Sin embargo, esto representa una enorme oportunidad para que los gobernantes aborden los nuevos retos desde una perspectiva ecológica y respetuosa con el medio ambiente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En este tenor, las ciudades deben contar con acceso a financiamiento y recursos, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Desafortunadamente, la capacidad de llevar a cabo este tipo de inversiones normalmente se ve impedida al requerir reasignaciones presupuestales importantes y de su habilidad de aumentar sus ingresos. Pese a estos limitantes, los gobiernos locales pueden tomar provecho de mecanismos de acceso al financiamiento ya establecidos, además de usar modelos nuevos e innovadores de inversión adaptados a sus necesidades.

Actualmente, cualquier entidad con una calificación crediticia puede emitir a través de la Bolsa Mexicana de Valores, un bono sustentable, estas entidades incluyen a la Banca de Desarrollo, Banca Comercial, Corporativos, Gobiernos Locales y Gobierno Federal (bono sustentable soberano).

El objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

Los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.

- **Energía Renovable:** Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- **Eficiencia Energética:** En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- **Construcción Sustentable:** Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- **Transporte Limpio:** Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- **Agua/Adaptación:** Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- **Manejo de Residuos:** Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- **Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos:** Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

La contratación de deuda por parte de Estados y Municipios está prevista en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) en su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

artículo 22. Ahí se encuentra expresada la restricción de contraer cualquier tipo de empréstito con gobiernos extranjeros o personas morales extranjeras. La misma restricción se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en la fracción VIII del artículo 117.

De igual manera, los Estados y Municipios están impedidos para adquirir cualquier tipo de deuda que no sea destinada a Inversión Pública Productiva (artículo 117 CPEUM y 22 LDF). Conforme a la propia definición de la LDF en su artículo segundo, se establecen tres elementos para determinar cuándo se está ante inversión pública productiva y la distinción o acotamiento para los tipos de inversiones donde también remite al clasificador por objeto del gasto público realizado por el Consejo de Armonización Contable.

Adicionalmente, con apego a la LDF, los Estados y Municipios deberán establecer un proceso competitivo para la contratación de créditos con cualquier institución financiera. A pesar de ello, existen supuestos de excepción del proceso competitivo establecidos en la misma ley.

Ahora bien, de manera general, aquellos financiamientos y créditos otorgados por ciertos organismos financieros internacionales están acompañados por diversos beneficios, al contrario de aquellos que dan los nacionales e inclusive la propia banca de desarrollo. En el sentido de que otorgan las líneas de financiamiento a condiciones excesivamente beneficiosas, sea porque son tasa cero o porque van acompañados por procesos de asistencia técnica.

La problemática estriba en la aplicación, ya que los organismos financieros internacionales están obligados a participar en el proceso competitivo y a dar líneas de crédito con Banobras y otras instituciones de banca de desarrollo, quienes a su vez adquieren “para la entidad federativa” la línea de crédito misma que recibe los recursos y los aplica a su tesorería en tanto que en un momento posterior otorga la línea al ente público subnacional.

Es decir, lo anterior puede considerarse una simulación y a su vez se incurre en procesos que contravienen las disposiciones de la CPEUM, ya que se establece que no se podrá contratar de manera indirecta. Lo anterior representa una problemática de fraude constitucional y a su vez legal, sin embargo, esta restricción para el caso específico representa una desventaja para los estados y municipios de acceder de manera más ágil a financiamientos con valor agregado sea por el monto de interés o por las características del crédito.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ese sentido, el objetivo de la propuesta es exentar del proceso competitivo a aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales.

Para mayor comprensión de la Ley cuyas disposiciones se reforman, adicionan y derogan, a continuación, se muestra comparativamente el texto vigente y la propuesta de modificación.

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: I. a XXV. (...)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: I. a XXV. (...)
Sin Correlativo.	XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.
Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Sin Correlativo.	Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos: I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable; II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito; III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.
Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.	Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada. Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.
	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo. TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El desarrollo sustentable es un modelo de crecimiento ampliamente explorado en las últimas dos décadas, mismo que consiste en atender las necesidades de la generación presente sin poner en riesgo la capacidad, entendida

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

como recursos y oportunidades de las generaciones para satisfacer sus necesidades de crecimiento y desarrollo.

De acuerdo con diversas corrientes, la sustentabilidad fomenta el progreso desde un enfoque amplio, tomando en cuenta tres dimensiones: social, económica y ambiental.¹

Con el surgimiento del concepto, vinieron también las ideas para una mejor implementación, trayendo como consecuencia que el hablar del fomento al desarrollo sustentable desde el ámbito municipal, como lo plantea el proponente no sea un tema novedoso ni carente de fundamentos.

Desde el plano internacional, como resultado de la Conferencia de Estocolmo se instauró el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y la ONU estableció en 1983 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo. El primer informe titulado “Nuestro Futuro Común” publicado en 1987 plantea la necesidad de establecer políticas públicas de sustentabilidad e instauró la imposibilidad de separar los temas del desarrollo económico y el medio ambiente.²

En el año 1992, 179 países, entre ellos, México, personas y organizaciones no gubernamentales participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también llamada “Cumbre de la Tierra”, de donde surge el Programa 21, también llamado Agenda 21.

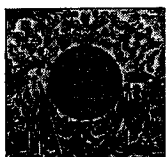
El propósito del dicho documento fue el de contribuir al avance hacia el desarrollo sustentable de nuestro país, a través de la promoción de estrategias que fortalezcan la capacidad de gestión local y que promuevan el compromiso y la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad para resolver no sólo los problemas locales del deterioro ambiental, sino también para identificar nuevas oportunidades de desarrollo desde una perspectiva integral.

Dicho de otra manera, la implementación de la Agenda 21 es uno de los compromisos adquiridos por México en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992.

¹ Véase: <http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/>

² Véase:

http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/330/1/images/Guia_para_el_desarrollo_local_sustentable.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Cabe resaltar que en su capítulo 28, la Agenda 21 reconoce que los gobiernos locales desempeñan una función fundamental en la promoción del desarrollo sustentable y la movilización de la ciudadanía. Argumentó que el contacto directo de la población hace que los municipios tengan un enorme potencial para impactar y transformar los esquemas de producción y consumo, por esa razón la Agenda 21 planteó la necesidad de elaborar planes de sustentabilidad a nivel local, en el marco de un ejercicio incluyente y participativo que establezca objetivos compartidos para contribuir localmente al desarrollo sustentable.

Un gobierno local con enfoque de sustentabilidad evalúa y apoya toda iniciativa buscando un equilibrio entre estas tres dimensiones, así el bienestar y el desarrollo económico quedan inevitablemente vinculados a un medio ambiente de calidad.

Al ser la figura gubernamental más cerca al pueblo, es fundamental que el municipio lleve a cabo acciones pensando en la relación directa que existe entre el hombre y medio ambiente.

De tal suerte que un municipio sustentable es aquel que, en sus actividades de administración, operación y ejercicio de los recursos, se preocupará por la participación ciudadana, la conservación de la naturaleza, la mejora del medio ambiente, considerándolos elementos indispensables del desarrollo local y del bienestar humano.

Jugando, la autoridad municipal, un papel fundamental como órgano de concientización a través de la educación y del fomento de una cultura ambiental.

El Centro de Investigación sobre Desarrollo Internacional y el Programa de Medio Ambiente de la ONU, propuso una guía para la planificación y gestión integral de las agendas locales, una guía basada en nueve puntos elementales:

1. Acordar una filosofía.
2. Identificar problemas y causas
3. Definir objetos generales.
4. Priorizar problemas.
5. Establecer objetivos específicos.
6. Crear programas para abordar los objetivos.
7. Formalizar un plan de acción.
8. Aplicar y comprobar
9. Evaluar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No obstante, a pesar de los esfuerzos y los avances que México ha venido realizando, en materia de contrarrestar el deterioro ambiental de manera local, la realidad es que estos han sido insuficientes muchas veces por la imposibilidad de poder llevar a la ejecución los planes y políticas públicas diseñadas, pues tal como lo señala el proponente, la capacidad de llevar a cabo inversiones en materia local, normalmente se ve impedida por temas presupuestales, tópico que actualmente se encuentra controlado por la Federación.

De tal suerte que esta dictaminadora coincide en que por el papel tan importante que desempeña el municipio en materia de protección ambiental, éstos deben contar con acceso a financiamiento y recursos propios, de manera que los gobiernos locales también sean capaces de realizar inversiones orientadas a proyectos productivos con enfoque ecológico. Garantizar que los municipios puedan acceder a financiamiento propio, sienta las bases para que el Estado Mexicano pueda cumplir de manera eficiente con los compromisos internacionales adquiridos que se han estado postergando desde hace más de dos décadas.

Dihos compromisos internacionales están encaminados, precisamente, hacia la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, y en esa hioja de ruta, esta dictaminadora coincide en que el diseño y planeación de políticas públicas de desarrollo municipal y estatal deben privilegiar una cultura ecológica que sea compatible con el desarrollo económico. En ese sentido, nuestro país debe poner en marcha estrategias que privilegien, primordialmente, el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030, en el entendido de que se trata de un compromiso vigente del Estado Mexicano, en cuyo cumplimiento habrán de coadyuvar los 3 niveles de gobierno.

SEGUNDA. Para poder cumplir con nuestros compromisos internacionales, y principalmente, para fortalecer la organización de los estados y municipios en materia de protección ambiental, se requiere prioritariamente de mecanismos de participación financiera que abonen a poner en marcha planes y programas que benefician al medio ambiente, tales como la utilización de energías renovables; la eficiencia energética; la implementación de mejoras tecnológicas, procesos y equipos en la construcción; el manejo eficiente del agua; el correcto manejo de los residuos y el uso de transportes limpios.

En este sentido, esta comisión dictaminadora coincide con lo señalado por los iniciadores respecto la importancia del fortalecimiento de la implementación de mecanismos de financiamiento para que los estados y municipios puedan ejecutar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

actividades que mejoren sus condiciones de vida, especialmente por cuanto hace a sus finanzas con beneficios colaterales en favor del medio ambiente y la salud humana.

Sin embargo, de su implementación surge la preocupación de eliminar cualquier posibilidad de riesgo ante un probable endeudamiento que impida la correcta ejecución de los recursos obtenidos de los respectivos financiamientos; situación que se descarta ante la existencia de candados que garantizarán que se implementen estrictamente para Inversión Pública Productiva Sustentable, en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito, al tiempo de garantizar las mejores condiciones de acceso al crédito, pudiendo exentar a los Entes Públicos de los procesos competitivos referidos en la propia Ley.

Asimismo, esta dictaminadora considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con la participación de organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostenta participación accionaria se ajusta cabalmente a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su fracción VIII, establece que los Estados no pueden, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Lo anterior, en el entendido de que los organismos internacionales tienen personalidad jurídica propia oponible frente a los Estados, gracias a los acuerdos constitutivos que las originan. En ese sentido, la nacionalidad no es un atributo propio de los organismos internacionales, pues se trata de entes creados por la voluntad estatal multilateral y no bajo el cobijo de un Estado en particular.

Dicho razonamiento encuentra fundamento en la resolución "*Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*", opinión constitutiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949, en el marco del derecho internacional público³. Bajo lo expuesto y tomando en consideración el requisito de participación accionaria del Estado Mexicano, se considera que la contratación de esquemas de financiamiento local con organismos financieros internacionales en las condiciones señaladas por los iniciadores, se ajusta a las previsiones contenidas a nivel constitucional y en la Ley de Disciplina Financiera.

³ <https://www.icj-cij.org/files/case-related/4/004-19490411-ADV-01-00-EN.pdf>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TERCERA. Por lo que hace al tema de la experiencia internacional y los avances alcanzados en la materia; cabe insistir que el objetivo de la emisión de los bonos sustentables es obtener recursos cuyo destino sea específica y exclusivamente el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables detallados en la emisión de los valores.

En este sentido, los proyectos de inversión deben generar forzosamente beneficios ambientales claros y definidos, ya sea para la reducción de emisiones o el aumento en resiliencia.⁴

Dichos proyectos pueden pertenecer a cualquiera de los 7 sectores generales:⁵

- Energía Renovable: Incluye energía solar, eólica, geotérmica, hidroeléctrica y mareomotriz.
- Eficiencia Energética: En industria para mejoras tecnológicas, procesos y equipos, así como construcción sustentable.
- Construcción Sustentable: Mejoras en consumo de agua y energía, así como operación y mantenimiento de edificios sustentables.
- Transporte Limpio: Vehículos eléctricos, transporte ferroviario, metro y BRTs.
- Agua/Adaptación: Manejo eficiente del agua, potabilización, infraestructura hídrica y restauración de hábitat.
- Manejo de Residuos: Manejo de desechos con captura de metano y/o generación de energía, tratamiento de aguas residuales, captura y reciclaje.
- Agricultura, Bioenergía, Forestación y Cadena de Abastecimiento de Alimentos: Desarrollo de agricultura verde y orgánica, biomasa y biocombustibles y prevención de desastres.

Indudablemente el mercado de bonos sustentables ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016. Para poner en perspectiva el rápido crecimiento de estos instrumentos es posible observar un incremento del 92% con respecto de 2015. Asimismo, las emisiones realizadas por gobiernos subnacionales y ciudades ha ido en aumento, prueba de ello es el aumento del 150% en el tamaño de este mercado.⁶

⁴ Plataforma Mexicana de Carbono. (2017). Los Bonos Verdes como alternativa de financiamiento para los proyectos de infraestructura. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/208275/Presentacion_BV-APPs_Alba_Aguilar.pdf

⁵ Bolsa Mexicana de Valores. Bonos Verdes. 4 de enero de 2019, de Grupo BMV Sitio web: https://www.bmv.com.mx/docs/pub/MI_EMPRESA_EN_BOLSA/CTEN_MINGE/BONOS%20VERDES.PDF

⁶ Ibídem.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alrededor del mundo hay diversos ejemplos de ciudades y estados que han emitido deuda subnacional utilizando este mecanismo. Entre ellos podemos resaltar Columbia Británica, en Canadá, respaldó la eficiencia energética de hospitales nuevos con un bono sustentable a 32 años por \$231 millones de dólares canadienses en 2014; Gotemburgo, en Suecia, emitió un bono sustentable a 6 años para \$500 millones de coronas suecas para financiar proyectos ambientales de transporte público, la ordenación de aguas, la energía y gestión de residuos,⁷ por mencionar solo un par.

El mercado de los bonos verdes o sustentables se ha esparcido a nivel geográfico a través de Europa (Francia, Holanda, Alemania, Noruega, Finlandia, Suecia, España, Reino Unido, entre otros), así como también en Norteamérica (EE.UU., México y Canadá) y Asia (siendo China el más con mayor actividad en el tema).

Al respecto, de acuerdo con información del banco BBVA, el volumen total de emisiones para 2018 de bonos verdes se encontró alrededor de US\$150.000 millones y los US \$180.000 millones.⁸

En el continente, el crecimiento del mercado no ha sido excepción, casos como los de Colombia⁹ que inicio su utilización en el 2017: han destacado con 1,3 billones de títulos adjudicados para mediados del 2018, monto que sería equivalente a 22% del total de emisiones de todo tipo que se habían realizado en la Bolsa de Valores de Colombia.

Empresarios colombianos han comentado que esta es una gran oportunidad de conseguir recursos para financiar proyectos “en este proceso de crecimiento de energía solar” con financiadores “convencidos en esta tendencia de que todo debe ser verde, de que tenemos que deshacernos de los combustibles fósiles y bajar las emisiones de CO2”.

En el caso de Perú¹⁰ es diferente, ya que, aunque recientemente inició en el desarrollo de este mercado, para mediados del 2018, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) realizó la primera oferta pública de un Bono Verde en el Perú, emitido por la

⁷ Banco Mundial. (2015). ¿Qué son los Bonos Verdes?. 4 de enero de 2019, de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Sitio web: <http://documents.worldbank.org/curated/en/165281468188373879/pdf/99662-REPLACEMENT-FILE-Spanish-Green-Bonds-Box393223B-PUBLIC.pdf>

⁸ <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/3946890-bonos-verdes-colombia-definicion-funcionamiento>

⁹ <https://www.larepublica.co/finanzas/bonos-verdes-ya-equivalen-a-22-del-valor-de-las-emisiones-en-la-bvc-2751739>

¹⁰ <https://elcomercio.pe/economia/mercados/primera-emision-bonos-verdes-bvl-financiara-dos-plantas-sostenibles-lima-noticia-572768>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

empresa de productos de higiene y limpieza personal. La emisión servirá para refinanciar proyectos sustentables en dos plantas ubicadas en Lima; una para mejorar la eficiencia energética y el tratamiento de agua, y la otra para el tratamiento sustentable del agua.

La tendencia ha sido tal que, a finales del 2018, también Argentina a través del Banco de Inversión y Comercio Exterior de Argentina (BICE), decidió colocar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el primer bono “sostenible” por 30 millones de dólares, con el que espera financiar proyectos sociales y de energías renovables.¹¹

En ese sentido, es indudable que en distintas latitudes se ha optado por este tipo de financiamiento, cada vez es más popular y cobra mayor relevancia, tanto porque ofrece una ruta para mejorar las condiciones del planeta, como porque ha servido para potenciar el desarrollo de los distintos países.

CUARTA. Un análisis estructural de las finanzas públicas locales en México, por el lado de los ingresos, muestra características que se traducen en debilidades estratégicas para la sostenibilidad de las mismas, particularmente en cuanto respecta a los recursos provenientes del ámbito federal. Es innegable que el peso de los ingresos petroleros sobre la recaudación sigue siendo alto, pues se estima en alrededor de una tercera parte de los ingresos federales, y, sobre todo, que el poder recaudatorio del Estado está fuertemente concentrado en el gobierno federal. Lo anterior, limita seriamente los ingresos de los que disponen los gobiernos locales y municipales para cumplir con sus fines esenciales y para invertir en el desarrollo de obra pública, pues están sujetos a los ingresos de la Federación.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se estima que la recaudación para el presente ejercicio fiscal sea de 5.8 billones de pesos, de los cuales el 67.5% corresponde a los ingresos del gobierno federal, vía impuestos, derechos y aprovechamientos. Esto significa que menos de la tercera parte de la recaudación es realizada en el ámbito local.

Ante la debilidad estructural de las finanzas públicas locales, resulta oportuno que los gobiernos estatales ajusten sus presupuestos, revisen la calidad de su gasto y tomen provisiones en relación al gasto no recurrente. Además de impulsar políticas de austeridad y racionalización en el gasto en los municipios.

¹¹ <https://lta.reuters.com/articulo/finanzas-argentina-bice-idLTAL1N1YB253>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Actualmente, las finanzas públicas de los diferentes municipios y entidades de nuestro país dependen principalmente del presupuesto asignado por la federación, por lo que la aprobación de la iniciativa motivo de este dictamen brindará una opción de financiamiento alternativa para estados y municipios, ya que permitirá el acceso a un amplio abanico de oportunidades, donde interviene la Banca de Desarrollo y diversos organismos internacionales.

En nuestro país el gasto público está determinado por el gasto federalizado, donde las participaciones y aportaciones federales para entidades federativas y municipios son los rubros más importantes, al representar cerca del 91% del total del presupuesto asignado a las diferentes demarcaciones del país, sin embargo, el 88% de esos recursos se destinan a gasto corriente y sólo una pequeña parte es para obra pública.

En este sentido, es importante impulsar mecanismos que hagan más accesible la contratación de deuda por parte de los gobiernos locales para solventar el déficit existente en las finanzas públicas, siempre y cuando se asegure que ese endeudamiento sea productivo.

El déficit en las finanzas públicas afecta el gasto en todos los ámbitos, los cuales sufren recortes constantes, incluyendo, desde luego, el sector medioambiental que recibe mucho menos recursos de los que realmente requiere garantizar la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

QUINTA. A nivel nacional, los costos por agotamiento y degradación ambiental son superiores al gasto ejercido por el gobierno para la protección y conservación del medio ambiente. La escasez e insuficiencia de los recursos destinados al sector ambiental y al desarrollo sustentable es una prueba clara de los obstáculos que enfrenta el Estado para garantizar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Esta Comisión considera importante señalar que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en 2015 fueron equivalentes a 907 mil 473 millones de pesos (5% del PIB). El Gobierno Federal, por su parte, ejerció un gasto ambiental de 141 mil 933 millones de pesos (0.8% del PIB), lo cual implica un déficit equivalente al 4.2% del PIB, es decir, de 765 mil 540 millones de pesos. El Gasto Ambiental a nivel federal

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

alcanzó apenas el 15.6% con respecto a los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental en el mismo año 2015.¹²

Sumado a lo anterior, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) publicó en 2012 el estudio "*Índice de Presupuestos Verdes*" en el que analiza los presupuestos de los 32 estados de la República Mexicana, así como las acciones de mitigación emprendidas por cada uno de ellos en seis áreas: tratamiento de aguas residuales, desarrollo forestal, transporte sustentable, tratamiento de residuos sólidos urbanos, eficiencia energética y ahorro de agua, entre otras acciones. Destacan las siguientes entidades por ser las que destinan una mayor proporción de su presupuesto a acciones ambientales: Puebla (4.7%), Durango (3.69%) y Ciudad de México (2.57%).¹³

Comparada con respecto a los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es la nación que ejerce el menor gasto medioambiental, dado que el promedio del organismo para el año 2015 fue de 3.11% del PIB.¹⁴

Para revertir la situación actual de déficit en el presupuesto designado al sector ambiental y al desarrollo sustentable en nuestro país, esta Comisión considera esencial impulsar mecanismos que le faciliten a los gobiernos la obtención de recursos financieros cuyo destino específico sea el financiamiento o refinanciamiento de proyectos sustentables, así como actividades y programas relacionados directamente con la protección y conservación del medio ambiente. Bajo esta lógica, la Comisión dictaminadora considera que la aprobación de la propuesta de la iniciativa motivo del presente dictamen puede contribuir a que nuestro país alcance a cubrir la totalidad de los costos de agotamiento y degradación del medio ambiente a través de la emisión de bonos sustentables.

SEXTA. A manera de conclusión, esta comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno exentar del proceso competitivo aquellos financiamientos otorgados por organismos financieros internacionales, a fin de que estados y municipios puedan acceder a crédito barato; teniendo como eje rector la Inversión Pública Productiva Sustentable, debido a que las 9 instituciones que la integran en su conjunto,

¹² Véase, "*PIB y Cuentas Nacionales, Económicas y Ecológicas*", Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 06/07/2017 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/default.aspx>

¹³ Véase, "*Índice de Presupuestos Verdes*", Instituto Mexicano para la Competitividad. Disponible en: http://imco.org.mx/medio_ambiente/indice-de-presupuesto-verdes/

¹⁴ Véase, "*Environment*", OECD.Stat. Recuperado el 06/07/2017 de: <https://stats.oecd.org/Index.aspx?>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

permitirán la expansión del dinero por medio de su capacidad de captar recursos y trasladarlos hacia la ejecución de proyectos que generen un beneficio social de carácter ambiental, complementando así la creciente tendencia de emisión de bonos sustentables.

Lo anterior, atendiendo a que el dinamismo reciente de la emisión de bonos sustentables ha sido superior al de la Banca de Desarrollo; ejemplo de ello es el mercado de bonos sustentables, mismo que ha crecido considerablemente en los últimos años, pasando de \$4,000 millones de dólares a más de \$80,000 millones de dólares en 2016 teniendo un incremento del 92% con respecto de 2015.

Por otro lado, el dinamismo de la Banca de Desarrollo ha sido inferior en los últimos diez años, el saldo del financiamiento bancario al sector privado pasó de 8.0% del PIB a 19.5%; mientras que el financiamiento no bancario pasó de 16% a 25.4% en el mismo periodo; entre ambos, el financiamiento al sector privado -en donde se incluyen empresas y particulares- es de 44.8% del PIB. De este total menos del 6.0% se canaliza al consumo, 10% del PIB para financiamiento de la vivienda y el restante 34.1% es para las empresas.

En este sentido, la aprobación de este dictamen permitirá que la actividad de la banca de desarrollo en coordinación con el sector público y organismo financieros internacionales aumente, beneficiando al sector público-privado y al medio ambiente, así como a las finanzas públicas, donde intervienen instituciones de la banca encaminadas al desarrollo económico, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) y Nacional Financiera (NAFIN).

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2o Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

PRIMERO. Se adiciona una fracción XXV Bis. al artículo 2, y se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 22 de la Ley de Disciplina

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXV. (...)

XXV Bis. Inversión Pública Productiva Sustentable: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social de carácter ambiental claro y definido, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) Energías renovables; (ii) Construcción sustentable; (iii) Eficiencia energética; (iv) Transporte limpio; (v) Agua; (vi) Manejo de residuos y (vii) Agricultura, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

(...)

Artículo 22.- (...)

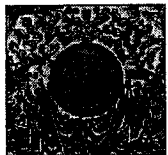
Los Entes Públicos podrán contraer Financiamientos u Obligaciones para proyectos de Inversión Pública Productiva Sustentable con la Banca de Desarrollo.

Para estos efectos, la Banca de Desarrollo podrá recurrir al financiamiento con organismos financieros internacionales en los que el Estado Mexicano ostente participación accionaria, cumpliendo con cada uno de los siguientes requisitos:

I. Los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente para Inversión Pública Productiva Sustentable;

II. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito;

III. Previo dictamen de la Secretaría, y garantizando las mejores condiciones de acceso al crédito, los Entes Públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere esta Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 2 Y 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(...)

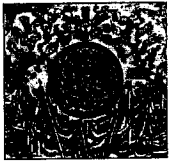
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

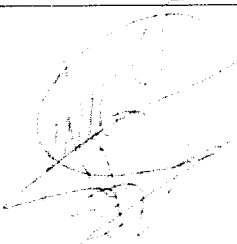
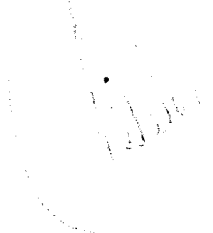
TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

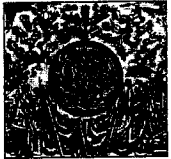


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

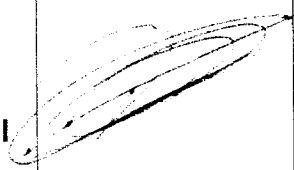
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

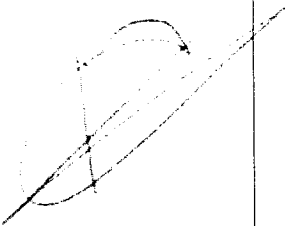
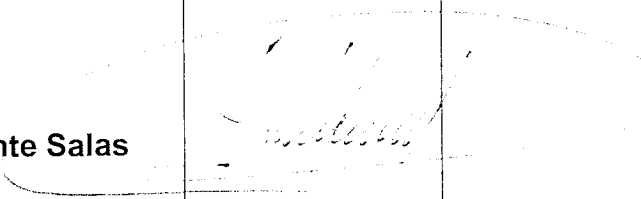
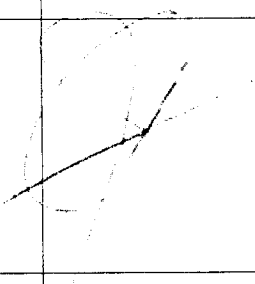
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPEs			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

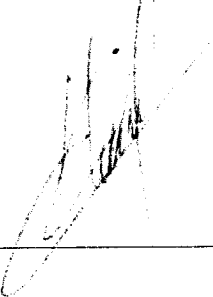
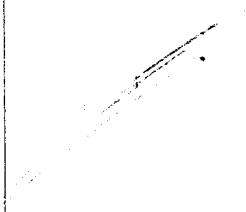
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y
SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO
AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

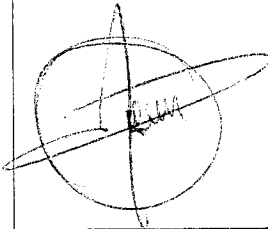
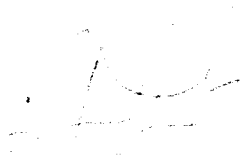
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

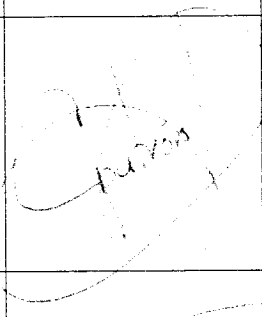
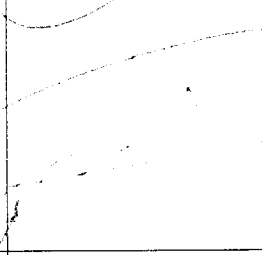
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

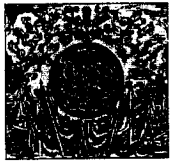


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

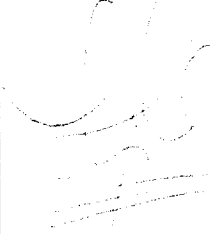
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV BIS. AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-647 y bajo el número de expediente 2176, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito.

“El surgimiento acelerado de un mundo digitalizado ha ampliado las posibilidades y los riesgos del uso de las tecnologías gestadas en la llamada “cuarta revolución industrial”, la cual ha tomado por sorpresa a los gobiernos de todas las regiones del mundo y ha situado en el centro del debate la necesidad de una legislación nacional que pueda mantener una observación de las actividades, legales o ilegales, que se desarrollan en el mundo digital y así tenerlas contempladas y reguladas.

Y es que tratar el tema no es algo menor cuando el cibercrimen se ha propagado en México, síntoma del aumento de actividades delictivas de este tipo de manera global, siendo el sector financiero el principal afectado. Tan solo en 2017 nueve de cada diez bancos que operan en América Latina estuvieron sujetos a ciberataques, donde se registra que en promedio este tipo de instituciones registran un total de 85 ataques al año. En el caso concreto de México, las instituciones públicas, privadas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

y usuarios particulares sufrieron un total de 19 millones de ataques, lo que posiciona a nuestro país como el primer lugar en Latinoamérica y el sexto a nivel global. Estos crímenes significaron una pérdida de aproximadamente 7 mil millones de dólares durante 2017 para usuarios, instituciones y gobierno, lo que se reflejó en el aumento del 71.1% de la incidencia de esta actividad delictiva y afectó a cerca de 33 millones de personas. Globalmente, se estima que hubo una pérdida de 172,000 millones de dólares y cerca de 978 millones de personas afectadas. Sobre estas cifras, los crímenes más usuales fueron los de phishing (extracción de información privada mediante engaños), ransomware (secuestro de datos) o fraude (suplantación de identidad). De ellos, el ransomware ha sido el más usual en nuestro país, donde ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la frecuencia de este tipo de crimen.

Sobre esto, preguntarse cuáles han sido las medidas de seguridad empleadas por parte del gobierno mexicano, instituciones trasnacionales y empresarios locales, se torna necesario para replantear las medidas con las cuales puede ser abordado el problema. El centro de la discusión debe de situarse en la labor conjunta y la construcción de una cultura de ciberseguridad que no escatime en afrontar la coyuntura. Según cifras del Global Risk Report 2018, realizado por el Foro Económico Mundial, la preocupación más relevante para las pequeñas y medianas empresas mexicanas es el robo de información, pero, contradictoriamente, señala que sólo el 6% de las Pymes cuentan con mecanismos para la prevención de ciberdelitos, lo que sitúa al 94% en una situación de altísima vulnerabilidad. En contra parte, durante la gestión del expresidente Enrique Peña Nieto, el gobierno mexicano buscó hacer frente a la problemática mediante la creación de la Subsecretaría de Ciberseguridad, órgano que era dependiente de la Secretaría de Gobernación. Igualmente, en colaboración con la Organización de Estados Americanos (OEA), México elaboró una Estrategia Nacional de Ciberseguridad en 2017, publicada en el mes de noviembre de ese año. A un año, la estrategia ha quedado en papel y no ha generado los resultados al carecer de la voluntad política necesaria para llevarse a cabo. Ante la espera de qué es lo que hará la actual administración con dicha estrategia, acerca de qué incorpora y qué desecha, será una tarea que al parecer quedará legada a la supuesta nueva subsecretaría de Tecnologías de la Información, a la espera de titular, un organigrama y un conjunto de lineamientos por definir.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

La falta de medidas y su aplicación únicamente vulnera el potencial desarrollo de nuestro país y sus ciudadanos al magullar la confianza y los bolsillos de los involucrados. Por ello, en búsqueda de poder colaborar en la protección de datos privados de las empresas y los ciudadanos, se propone una modificación al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para aumentar el periodo de sanción, que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados. Igualmente, se propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta propuesta, mediante medidas punitivas de mayor duración, busca desincentivar la recurrencia de estas actividades ilícitas y sentar un precedente para una completa revisión de la legislación en temas de ciberseguridad, sumamente necesaria, por la que el resto del mundo no nos va a esperar y mucho menos los partícipes de ciberdelitos de carácter internacional. Estar a la altura de las demandas de la época y asumir el papel de México en el escenario global orilla a mantenemos actualizados en términos de nuestras leyes para afrontar las nuevas demandas que la sociedad global nos arroja en el día a día. En un mundo en proceso de una total digitalización, uno de los tópicos centrales para la actividad legislativa debe de ser, obligatoriamente, los tópicos que involucren a la Tecnologías de la Información y sus derivados.”

Segundo. La iniciativa bajo análisis propone reformar el artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal para ampliar las penas impuestas al delito de Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática como se expone en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis meses a tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión de Justicia coincide plenamente con el interés del diputado promovente, en el sentido de proteger el bien jurídico que es la información, que en el particular se almacena, se trata y transmite mediante sistemas informáticos.

Es necesario recordar cuál es la importancia del bien jurídico de la información, particularmente en cuanto a la que tiene tratamiento en sistemas informáticos. La naturaleza jurídica de los delitos relacionados con informática, de acuerdo con la doctrina especializada, debe observarse desde tres perspectivas:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

1. Como un fin por sí mismo, pues la manipulación o daño de la información hacen del dispositivo electrónico un objeto de la ofensa.
2. Como un medio o herramienta para la comisión de otro delito, si el dispositivo electrónico o la información que contiene son utilizados para la comisión de otro delito.
3. Como objeto de prueba, debido a que la información contenida en el dispositivo electrónico puede representar prueba incidental acerca de otros delitos.

En este sentido, la protección de la información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado que ya está tipificado en el Código Penal Federal, lo cual implica el reconocimiento de que se trata de un bien jurídico cuya *ius necessitatis* hace indispensable la intervención del poder punitivo del Estado, cumpliendo con el principio de *ultima ratio* que rige al Derecho Penal.

TERCERA. El promovente señala la necesidad urgente de elevar el umbral de la pena establecida para este delito, argumentando que durante los últimos años, en América Latina, 9 de cada 10 bancos que operan en la región fueron sujetos de ataques cibernético. Esta Comisión de Justicia coincide en que la incidencia de este delito ha aumentado considerablemente durante los últimos años, pues la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), informó en 2018 hubo al menos cuatro millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Para efecto de lo anterior, el promovente propone modificar la sanción actual para este delito que va de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa, para pasarlo a un periodo de tiempo de dos a cinco años de prisión y una multa de trescientos a seiscientos días de multa, en actividades ilícitas que afecten a privados y que involucren la modificación, destrucción o pérdida de información de los particulares afectados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

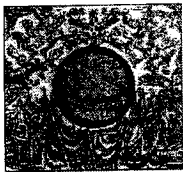
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

De la misma forma propone una modificación en la sanción por motivos de conocimiento no autorizado o copia de información no autorizada, la cual va de tres meses a un año de prisión y una multa de cien a trescientos días, proponiendo una nueva temporalidad que va de seis meses a tres años de prisión y una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de multa.

Esta Comisión de Justicia coincide con la pretensión particular del promovente en relación con elevar el umbral punitivo del tipo bajo análisis, pero en cuanto a lo manifestado con relación a la información financiera individual, esta Comisión propone instaurar un agravante cuando dicha información resulte vulnerada como consecuencia de este delito. Así, la propuesta de modificación es la siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.	...
Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días multa.	...
Sin correlativo.	Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

	financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

De esta forma, se conserva la propuesta inicial del promovente y se fortalece su aplicabilidad al proteger una de las preocupaciones manifestadas por el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera pertinente **aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos esgrimidos en este apartado y, de esta forma, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

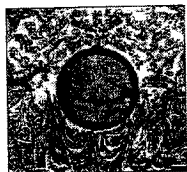
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 211 Bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de **trescientos a seiscientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **seis** meses a **tres años** de prisión y de **ciento cincuenta a doscientos cincuenta** días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnere la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

TRANSITORIO.



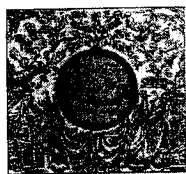
CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

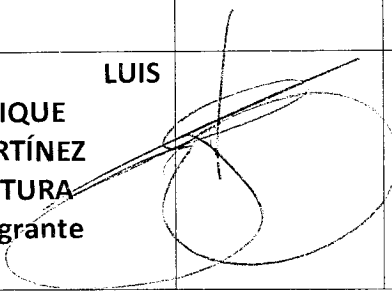
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

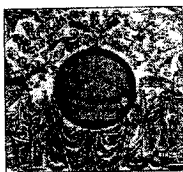


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

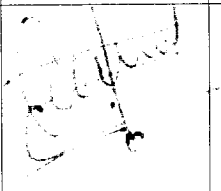
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

EXP. 2176 D.G.P.L. 64-II-5-647

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO
INFANTIL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-526 y bajo el número de expediente 10052 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1772 y bajo el número de expediente 601 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1737 y bajo el número de expediente 610 a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Mediante oficio DGPL-1P1A.-2947 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

disposiciones del Código Civil Federal” presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota el 16 de octubre de 2018 para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

5. Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5248 de fecha 5 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación de turno de las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal presentadas por las Senadoras Josefina Vázquez Mota y Verónica Martínez García y por el Senador David Monreal Ávila, respectivamente, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
6. En sesión del 21 de marzo de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Con fecha 2 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, la cual fue turnada en la misma fecha por Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-550 y bajo el número de expediente 2344 a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

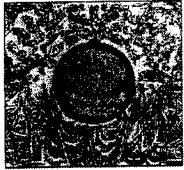
Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes al prohibir el matrimonio infantil, en concordancia con lo dispuesto

en diversos ordenamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la legislación nacional, entre los cuales destacan:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos, al derecho a la integridad personal, la protección a la familia y los derechos del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo concerniente al interés superior del niño, al aseguramiento de la protección y cuidado del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y a la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, particularmente en cuanto respecta a la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo concerniente al compromiso de cada Estado Parte a adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, particularmente en cuanto respecta al reconocimiento del derecho a contraer matrimonio, sin que este pueda celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, así como el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto al reconocimiento de la concesión de la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, así como que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. También por lo que respecta al deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- e) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 45, sobre el establecimiento en la legislación federal y local de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.



5



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

De conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio, con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora no puede pasar desapercibido que, con fechas 18 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, las Diputadas Carolina García Aguilar y Laura Martínez González, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron Iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal y el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuales se transcribe su síntesis a continuación:

A) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Diputada Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:

Esta reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

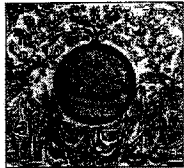
B) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la Diputada Laura Martínez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena:

La iniciativa de mérito tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior con base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas iniciativas recibieron dictamen en sentido positivo y en conjunto en sesión del 27 de febrero de 2019, por esta Comisión de Justicia. Esto reafirma el compromiso de esta Cámara de Diputados para darle solución al problema objeto de la Minuta de mérito y, por supuesto, la contribución particular de estas dos legisladoras para lograr un país donde se garanticen con mayor firmeza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Justicia consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EXCEN-100-1350-A

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 98 fracciones I y V, 100, 103 fracciones II y IV, 104, 113, 148, 156 fracción I y último párrafo, 159, 172, 187 primer párrafo, 209 primer párrafo, 256, 272 primer y tercer párrafo, 412, 438 fracción I, 442, 473 y 605, y **se derogan** el artículo 31 fracción I, el Capítulo VI “De las Actas de Emancipación” y los artículos 93, 98 fracción II, 149, 150, 151, 152 153, 154, 155, 156 fracción II, 160, 173, 181, 187 segundo párrafo, 209 segundo párrafo, 229, 237, 238, 239, 240, 435, 443 fracción II, 451, 499, 624 fracción II, 636, 639, 641 y 643 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

I. (Se deroga).

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

CAPÍTULO VI

De las Actas de Emancipación

(Se deroga)

Artículo 93.- (Se deroga)

Artículo 98.- ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes;

II. (Se deroga).

III. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VI. a VII. ...

Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil.

Artículo 103.- ...

I. ...

II. Si son mayores de edad:

III. ...

IV. El consentimiento de las personas contrayentes:

V. a IX. ...

...

...

Artículo 104.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 113.- El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autoizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, de su mayoría de edad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98.

Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.



Artículo 149.- (Se deroga).

Artículo 150.- (Se deroga).

Artículo 151.- (Se deroga).

Artículo 152.- (Se deroga).

Artículo 153.- (Se deroga).

Artículo 154.- (Se deroga).

Artículo 155.- (Se deroga).

Artículo 156.- ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Artículo 160.- (Se deroga).

Artículo 172.- El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173.- (Se deroga).

Artículo 181.- (Se deroga).

Artículo 187.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos.

... (Se deroga).

Artículo 209.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

... (Se deroga).

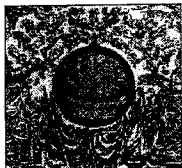
Artículo 229.- (Se deroga).

Artículo 237.- (Se deroga).

Artículo 238.- (Se deroga).

Artículo 239.- (Se deroga).

Artículo 240.- (Se deroga).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 265.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 272.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

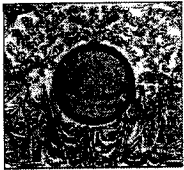
Artículo 435.- (Se deroga).

Artículo 438.- ...

I. Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a III. ...

Artículo 442.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 443.- ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. ...

Artículo 451.- (Se deroga).

Artículo 473.- El que en su testamento deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 499.- (Se deroga).

Artículo 605.- Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Artículo 624.- ...

I. ...

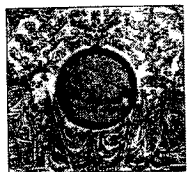
II. (Se deroga).

Artículo 636.- (Se deroga).

Artículo 639.- (Se deroga).

Artículo 641.- (Se deroga).

Artículo 643.- (Se deroga).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

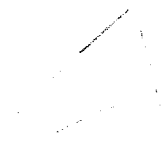
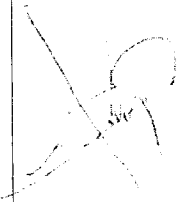
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			

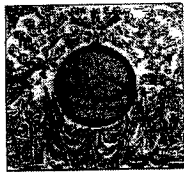


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

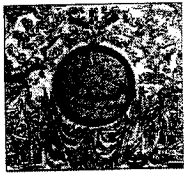


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

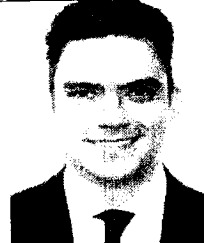
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

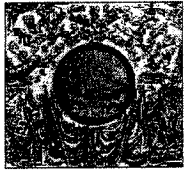
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

- II. En un segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 2 de abril de 2019, la Diputada Marcela Torres Peimbert y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias.
- II. Con oficio de fecha 9 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta Comisión de Justicia que en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 182, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa de mérito.
- III. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-673, turnó la Iniciativa a esta Comisión de Justicia para dictamen y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para opinión, radicándola bajo el número de expediente 2427.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La legisladora proponente señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

“El perfeccionamiento de la legislación encargada de garantizar los derechos en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que, al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.

El 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- *Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.*
- *La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.*
- *Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.*
- *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.*

- *Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.*
- *Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.*

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:

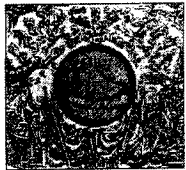
“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II a XI. [...]”.

En el mismo orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:

“(...) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país. En el artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:

“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”

Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.

Dentro del marco de derecho internacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema en cuestión:

<i>País</i>	<i>Norma Jurídica</i>
<i>a) Argentina</i>	• <i>Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i> • <i>Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</i>
<i>b) Perú</i>	• <i>Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i> • <i>Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i>
<i>c) Uruguay</i>	• <i>Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.</i> • <i>Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</i>

Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.

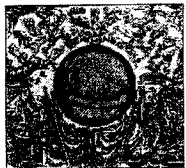
Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Algunas de estas entidades son:

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Reforma al Marco Jurídico local</i>
<i>a) Chiapas</i>	<i>A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.</i>
<i>b) Coahuila</i>	<i>Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.</i>
<i>c) Ciudad de México</i>	<i>Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</i>

No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.

Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

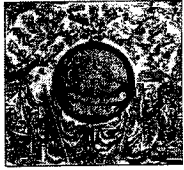
internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4º, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.

El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.

Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos cuyo funcionamiento será de el siguiente:

Estará a cargo del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura, quién lo integrará como órgano auxiliar y proporcionará la información de las sentencias emitidas por los Juzgados Familiares. Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.

Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones. Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.

No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.

En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.

Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al

arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.

Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país”.

SEGUNDO. La iniciativa aborda uno de los temas más complejos del país, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; para lo cual propone:

1. Propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos ordenes de gobierno.
2. Reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.
3. Propone la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En síntesis las razones expresadas en la iniciativa, son las siguientes:

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
- El 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el que en su artículo 103 establece garantizar el derecho a los alimentos de los menores de edad.

- La pensión alimenticia es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México
- La “Convención sobre los Derechos del Niño”, ratificada en 1990, compromete a nuestro país a proteger y asegurar los derechos de la infancia; así como establecer todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.
- En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos sobre la creación de un registro de deudores, en los siguientes países: Argentina, Perú y Uruguay. En nuestro país, existen algunas entidades federativas que también lo prevén: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México. Sin embargo, no existe uniformidad en los registros ni la forma en que éstos puedan ser consultados a nivel nacional. Por lo que se propone la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.
- El acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

III. CONSIDERACIONES

1.- Las Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país; que serán el futuro de nuestra Nación. En la iniciativa se aborda un tema sensible relacionado con la protección que se les debe a la niñez mexicana, el garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los menores.

A continuación, se abordará cada una de las propuestas de la iniciativa presentada:

1. Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez. Al dar contenido a este precepto

constitucional, la Suprema Corte de justicia ha establecido que: *“el interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos de los menores previstos en el artículo 4°... el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas”*.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”,¹ y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”².

“Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”³.”⁴

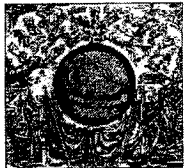
Con base en lo anterior, se considera no sólo razonable, sino necesaria la creación de un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos. No obstante, por

¹ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

² Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

³ Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

⁴ Amparo Directo en Revisión 1187/2010



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

razones de técnica jurídica se considera necesario realizar modificaciones a la propuesta original.

2. Se modifica la inclusión del Poder Judicial Federal, por ser competencia estatal; el Registro Nacional se establece como parte de las obligaciones del Sistema DIF Nacional .

El Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido las dictaminadoras no consideran viable la propuesta de la iniciante de poner a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, por lo que resulta improcedente reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cambio, estas comisiones proponen que la obligación de crear, instrumentar, alimentar y acervar el Registro a través del Sistema Nacional DIF, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 120 y recorrer la actual sexta a la Séptima.

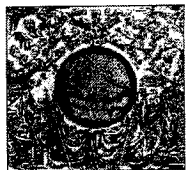
Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Con esta adición se da mayor coherencia al Registro al encargarlo a una autoridad relacionada con la materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Por otro lado se sustituye al Poder Judicial de la Federación, por los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y la Ciudad de México, pues son estas las cabezas de los juzgados familiares y pueden suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos al Sistema Nacional DIF para que esté las integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Se otorga acceso total a las procuradurías de protección acceso a las bases de datos del Registro para dar cumplimiento a la Ley.

Se otorga acceso a la información para fines estadísticos, en los términos de las leyes de la materia.

Por coherencia y técnica legislativa el contenido del artículo 135 Sexies se incorpora al 135 Bis y se establece que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se deberá actualizar mensualmente.

II. Se modifican los artículos relativos a la existencia de “no deudores” para dejar sólo la categoría de “morosos”.

Los integrantes de estas Comisiones unidas, no consideramos necesario que el registro tenga dos categorías: “no deudor” y “moroso”, lo anterior en la lógica de que únicamente la morosidad es de interés público y debe divulgarse a efecto de inhibir el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

III. Se modificaron los contenidos mínimos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Se reagrupan los requisitos contenidos en el artículo 135 Quáter a efecto de dejar en la misma fracción los provenientes de una autoridad, asimismo, para hacer más sencillo el sistema se eliminan dos requisitos: la fotografía, así como los datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

IV. Se establecen consecuencias a la falta de actualización de los datos de los deudores alimenticios

A fin de que tenga consecuencias jurídicas y sea efectivo se equipará la conducta contenida en el segundo párrafo del artículo 135 Ter al delito contenido en el artículo 157, el cual dispone:

“Se impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado”

Para tal efecto las dictaminadoras proponen la siguiente redacción:

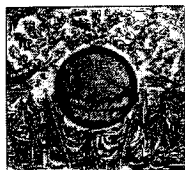
“Se equipara a este delito y se castigará como tal, el incumplimiento de la obligación referida en el segundo párrafo del 135 Ter de esta Ley.”

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están regulados por la Constitución, en tal virtud las dictaminadoras consideran necesario eliminar la limitación que se incluye en la fracción IV del artículo 153 Octies, la cual señala en el proyecto de decreto de la iniciativa de la proponente: Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial

Con base en lo expuesto, se considera que la redacción final de la propuesta de reforma es la siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Dictamen
Artículo 103.- [...]	Artículo 103. [...]



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Sin correlativo.

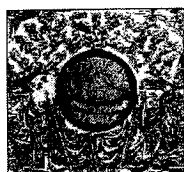
Sin correlativo.

Sin correlativo.

I. [...]

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de **sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de

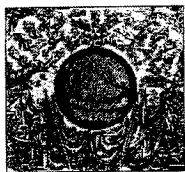


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

	interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.
II. a XI. [...]	II. a XI. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:	Artículo 120...
I a V...	I a V...
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.	VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;
Sin correlativo	VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
TÍTULO QUINTO	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

**De la Protección y Restitución Integral
de los Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes**

**Capítulo Tercero
Del Sistema Nacional de Protección
Integral**

Sin correlativo.

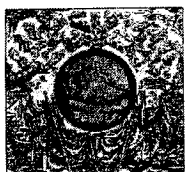
Sin correlativo.

**Sección Cuarta
Del Registro Nacional de
Obligaciones Alimentarias**

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Sin correlativo.

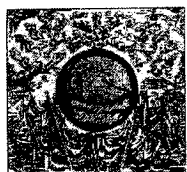
Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Sin correlativo.

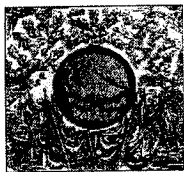
El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos; y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Sin correlativo.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Sin correlativo.

efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Sin correlativo.

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

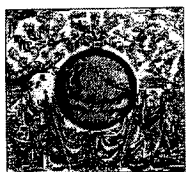
V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

I. Sea deudor alimentario moroso.

II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

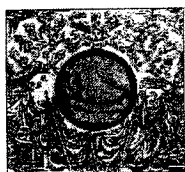
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

	El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes. En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde 90 hasta 365 días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

2. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados

Referente a la propuesta identificada dentro del proyecto de decreto de la iniciativa identificada como "*Artículo Cuarto*" a través de la cual se reforman la fracción XV del artículo 2 y se adiciona el artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, se considera una medida no necesaria debido a que las reformas planteadas en la Ley General de la materia ya contemplan un sistema público de deudores y mecanismos de coerción para su cumplimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

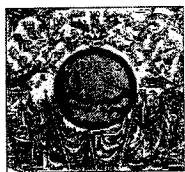
3. Se elimina la propuesta de tipificar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias

En la iniciativa se propone la reforma de los artículos 336 bis y 337 del Código Penal Federal. En el primero de los artículos se propone adicionar como una conducta delictiva el proporcionar información falsa relativa a la capacidad económica del deudor alimentario; asimismo en el artículo 337 se propone como prueba plena la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para el delito de abandono de hijos.

Se comparte la preocupación de la Diputada promovente, en el sentido de que la implementación de este Registro requiera de elementos coercitivos que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones. No obstante, estas Comisiones coinciden en que la tipificación del incumplimiento en el pago de las obligaciones alimentarias no es un medio jurídicamente oportuno para garantizar su cumplimiento a la luz de dos consideraciones medulares.

En primer lugar, debido a que la naturaleza de la obligación es estrictamente civil, lo cual deriva en que independientemente de su fuente (la legal, en este caso), su cumplimiento puede estar garantizado por otros instrumentos dispuestos por el propio Derecho Civil, como el cumplimiento forzoso, mediante el cual la ley pone a disposición del acreedor el aparato coercitivo del Estado para hacer cumplir al deudor.

En este orden de ideas, la segunda consideración de estas Comisiones es que existen diversas medidas de apremio a disposición del deudor que son capaces de satisfacer el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor. Ahora bien, con respecto a la pretensión de tipificar el incumplimiento, es necesario retomar el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destacando que el incremento punitivo se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Además, señala que el recrudescimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de *ultima ratio*, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para conseguir el interés principal, que consiste en el resarcimiento de la obligación alimentaria a los acreedores. Por estas razones, estas Comisiones coinciden en la determinación de eliminar la propuesta de tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria.

4. Artículos transitorios.

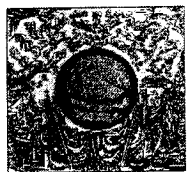
Se modificaron los transitorios para establecer un plazo razonable para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, así como para dar oportunidad a los Congresos Locales para que armonicen la legislación local en la materia para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se adiciona un transitorio de para establecer la forma en que deberá implementarse el registro que prevé la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente dictamen en sentido positivo con:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120 recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona una sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de obligaciones alimentarias" que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

II. a XI. ...

...

...

Artículo 120...

I a V...

VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley;

VII. ...

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Cuarta

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en éste registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y

perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

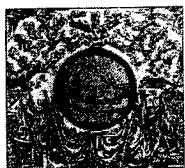
Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos;
y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento;

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Expediente 2427

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de
2019.

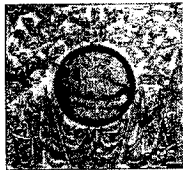


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			

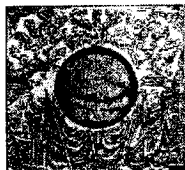


CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

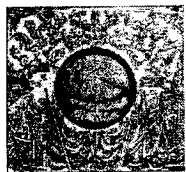


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

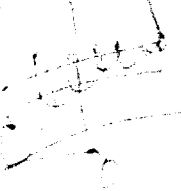
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

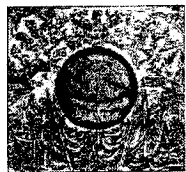


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

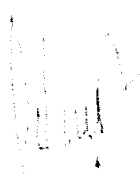
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES
ALIMENTICIAS

Expediente 2427.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, presentada por el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

- VI. En el apartado denominado **“Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población”** se detallan las porciones normativas que fueron ajustadas en su redacción para el mejor cumplimiento de los objetivos expuestos por el promovente.
- VII. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, el diputado Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, relativo al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

El 28 de enero de 2019, a solicitud de la Comisión de Gobernación y Población y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva otorgó prorroga para la dictaminación del asunto de marras, hasta el 30 de abril de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, este ordenamiento jurídico abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993.

El artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece: “En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano”

El plazo para llevar a cabo la reforma por parte del Congreso de la Unión de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, venció el 28 de mayo de 2017, sin embargo, la reforma a la ley no fue posible.

El tema del desarrollo urbano ha sido una prioridad para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 26 de junio de 2014 el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente aprobó la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, el cual se marcó como objetivo promover el uso eficiente del territorio nacional, a través de proponer, evaluar y dictaminar información relativa al desarrollo regional y urbano, sustentabilidad, infraestructura, para el enlace territorial, movilidad urbana, gestión del suelo para asentamientos humanos e infraestructura y prevención de riesgos y desastres.

Entre los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano está la aprobación el 29 de abril de 2015 de la metodología para la regionalización funcional de México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Esta metodología permite analizar el territorio nacional a partir de la identificación y delimitación de polígonos territoriales a partir de las dinámicas existentes en los propios asentamientos humanos, de sus capacidades de enlace y conectividad terrestre.

La metodología considera cinco niveles de unidades de análisis:

- a) Sistemas Urbano-Rurales;*
- b) Subsistemas Urbano-Rurales;*
- c) Centros Articuladores del Sistema;*
- d) Centros Integradores de Servicios Básicos Urbanos; y*
- e) Centros Integradores de Servicios Básicos Rurales.*

La fracción XXXV del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los Sistemas Urbano Rurales como las unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial que agrupan a las áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente.

De manera adicional, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los Sistemas Urbano Rurales, formaran parte del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El trabajo realizado por los integrantes del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, fue un insumo para la redacción de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El Inegi, a través del Consejo Consultivo Nacional, en concordancia con los trabajos desarrollados por el Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano y ante la omisión del Congreso de la Unión de reformar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, aprobó en reunión extraordinaria en mayo de 2017 la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de ordenamiento territorial y urbano.

Propuesta

Es de reconocer el trabajo realizado por el Inegi (la creación del Comité Técnico Especializado sobre Información en Desarrollo Regional y Urbano, así como la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica del Medio Ambiente para agregar los componentes de Ordenamiento Territorial y Urbano), por lo que es fundamental que el Congreso de la Unión cumpla lo dispuesto por el artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la creación (en esta caso formalización) del Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano dentro del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La reforma de los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; 28, fracciones II y III; 29, fracción III, así como del título de la sección III; y la adición de un tercer párrafo al artículo 27 y una fracción IV al artículo 28 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica permitirá producir y difundir información estadística y geográfica de interés nacional de calidad, pertinente y oportuna que coadyuve al uso adecuado del territorio y contar con asentamientos humanos en donde se ejerza plenamente el derecho a la ciudad.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (texto vigente)	Iniciativa del diputado Armando González Escoto
Artículo 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información: I. a II. (...)	Artículo 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información: I. a II. (...)
III. Geográfica y del Medio Ambiente, y	III. Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y
IV. (...)	IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información	Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Geográfica, del Medio Ambiente, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

Geográfica, del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, y

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres e infraestructura para el enlace territorial.**

En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, **así como de ordenamiento territorial y urbano,**

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia, y

IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

- I. (...)
- II. (...)

III. Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

- I. (...)
- II. (...)

III. Geográfica del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**; Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

- IV. (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este contexto, la propuesta es plenamente Constitucional, al buscar afinar las bases con que el Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 constitucional que funda la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica como fuente informativa oficial.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

En este sentido, las reformas constitucional y legal que dotaron de autonomía al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le permiten a ese ente autónomo, con el propósito de llevar adecuadamente a cabo sus funciones en materia de estadística y recopilación de la información geográfica, definir su estructura, de acuerdo a las necesidades organizativas y funcionales, lo que es, en última instancia, el propósito de la iniciativa, que refleja la decisión previa de la Junta de Gobierno de definir la competencia material de los Subsistemas, coordinados por el INEG.

Así mismo, al encontrarse expresamente dispuesto en la fracción XXIX-D del artículo 73 la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional; se concluye que la Cámara de Diputados y por consiguiente, su Comisión de Gobernación y Población, son competentes para analizar y determinar la viabilidad de esta propuesta.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este particular, la finalidad trascendente de la propuesta se hace evidente al observar que la pretensión del promovente, es elevar a rango de ley una adecuación estructural que la Junta de Gobierno del instituto aprobó por considerarla necesaria para atender la obligación de producir y difundir información de importancia nacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al tratarse de una reforma relativa al diseño institucional de un organismo constitucionalmente autónomo, no se trastoca, ni directa ni indirectamente el régimen de libertades de los gobernados, por lo que tampoco se establece ningún tipo de restricción a su esfera de derechos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Las construcciones normativas propuestas, resultan congruentes con el objeto manifiesto del legislador promovente y no generan peligro de colisión normativa, siendo sin embargo necesario hacer adecuaciones que sin modificar el fondo de lo propuesto, arrojan claridad a la interpretación.

Luego de haber sometido todas y cada una de las normas que componen la propuesta de mérito, esta dictaminadora llega a la conclusión de que la propuesta es constitucional, necesaria y oportuna.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y plenamente justificada la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto incluir el Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano que aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su acuerdo número 4/II/2017, aprobado el 17 de junio de 2017, detallando y estableciendo sus funciones en materia de ordenamientos territorial y urbano.

En este sentido, el proyecto busca mantener actualizada la normativa en la materia, lo que facilita la optimización de los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicha materia.

Tal como establece nuestro orden constitucional, la estadística y la información geográfica son organizadas en una visión sistémica basada en una Red Nacional de Información que se integró con el propósito de producir y difundir la información de importancia nacional. Así, el constituyente permanente determinó necesario garantizar que la institución responsable de recabar, interpretar y difundir dicha información fuera un organismo autónomo, independiente del gobierno federal y que los datos que arrojaré tengan carácter de oficiales para todos los entes públicos.

En este sentido, la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, estableció dos sistemas de información: uno Estadístico y otro Geográfico, siendo concebidos ambos como bases de datos que almacenarían la información y alimentarían las publicaciones que en cada una de estas materias resultaren



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

necesarias. Estas unidades productoras de información son los actores sustantivos del Sistema y los datos, el resultado de su actividad.

Ahora bien, el Instituto opera en forma descentralizada, pero con normas centralizadas, procurando la plena coordinación de las unidades productoras de información. Tal estructura, se hace operativa mediante tres subsistemas que según el texto hasta hoy vigente de la ley son: uno, de Información Geográfica y de Medio Ambiente; otro, de Información Demográfica y Social, y un tercero, de Información Económica.

Es en particular el subsistema de Información Geográfica y de Medio Ambiente, el que presenta un desfase entre la norma legal y las disposiciones administrativas que prevén su exacta observancia, pues como ya se señaló previamente, al Subsistema Nacional de Información Geográfica y Medio Ambiente, le fue adicionada la responsabilidad de conocer lo relativo al Ordenamiento Territorial y Urbano.

Tal ampliación de sus funciones materiales obedece a la aprobación de una reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio establece a la letra lo siguiente:

En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Esto fue considerado necesario por el legislador en razón por un lado, de que es finalidad del Instituto la producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna; y por otro, que las Unidades que integran el Subsistema en comento, realizan cuentan con registros administrativos que permiten obtener información para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre los temas relacionados con los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Habida cuenta de la necesidad, por un lado, de contar con dicha información para, entre otras cosas, proyectar el desarrollo nacional y dirigir los esfuerzos de crecimiento con sustentos informativos enteramente confiables, y por otro de que el multicitado subsistema tenía ya importantes avances en la recopilación y análisis de dicha información, no se puede sino concluir en lo oportuno que resulta agregarle la función de conocer de la información estadística y geográfica sobre asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, pues al no constituir un



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

nuevo subsistema que acudiría a las mismas fuentes informativas, se generan economías en la hacienda pública.

Además, el incluir dicha materia en un subsistema ya existente, permite tanto al emisor, como al receptor de la información, definir parámetros, criterios y conceptos homogéneos técnica y metodológicamente.

VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Habida cuenta de la oportunidad y viabilidad de la propuesta, esta dictaminadora considera pertinente, hacer adecuaciones gramaticales a la misma, así como incorporar una construcción normativa para propiciar el aprovechamiento de la infraestructura de información proveniente de fuentes diversas a las censales.

De este modo, en los artículos 17, 19, 26 y 29, se ajusta la denominación del Subsistema a lo dispuesto por el “Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente a Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2017. Para ilustrar respecto de esta modificación, se transcribe el primer resolutivo de dicho acuerdo, que señala de manera textual:

“PRIMERO. Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 15 fracción III, 17, 18, 26, 27, 28 y 77 fracción V de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la opinión favorable del Consejo Consultivo Nacional, se aprueba la modificación del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente para quedar como Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano (SNIGMAOTU) incorporando el componente Ordenamiento Territorial y Urbano y la información estadística y geográfica relativa a los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.”

Así mismo, por razones de técnica jurídica, se integra el párrafo primero del artículo 27, la propuesta contenida en el párrafo tercero del mismo artículo en la iniciativa en estudio, ajustando a la vez la porción normativa a lo que está en facultades del propio instituto, pues se considera que la redacción originalmente propuesta, resultaría limitativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

La propuesta contenida en la iniciativa refiere cuatro funciones específicas de ese componente:

- a) Estimar el crecimiento territorial urbano;
- b) Identificar nuevos asentamientos humanos;
- c) Identificar asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, y
- d) Relacionar la información urbana con la rural.

Esto impide a la Junta de Gobierno del Instituto generar los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que integran tal subsistema.

En este tenor, se considera que dichas funciones, así como otras que, derivado de su alta especialidad y autonomía técnica, considere oportunas el propio subsistema, quedan englobadas señalando simplemente la función general de generar datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, correspondiendo a las disposiciones reglamentarias su desagregación.

Así ocurre de hecho, pues el acuerdo antes aludido, establece en los numerales 1 y 3 del resolutivo segundo, que disponen literalmente:

“SEGUNDO. El Subsistema deberá comprender la generación de grupos de datos e indicadores de acuerdo con lo siguiente:

1. Además de los componentes señalados en los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el SNIGMAOTU en su componente Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

2. (...)

3. El Subsistema producirá, integrará y difundirá la Información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del INEGI.

4. a 6. (...).”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Finalmente, del análisis del acuerdo en comento, esta dictaminadora considera oportuno elevar a rango de ley, la construcción normativa contenida en el numeral 2 del segundo resolutivo, referente a la posibilidad de que la producción e integración de información no solo aproveche los datos obtenidos en censos nacionales, sino también, los resultantes de esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro, esto imprimiría dinamismo a la Ley, haciendo innecesaria una reforma posterior para permitirle aprovechar información de fuentes aun no definidas, a la vez que potencia, sin menoscabo a la autonomía del Instituto, la facultad de invitar a otras Unidades del Estado a participar como miembros o invitados, a los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.

Lo antes expuesto, se presenta, para su mejor comprensión, en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa del diputado Armando González Escoto.	Propuesta de modificación de la comisión dictaminadora.
Artículo 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:	Artículo 17. (...)
I. a II. (...)	I. y II. (...)
III. Geográfica y del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y	III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y
IV. (...)	IV. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 19. Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo	Artículo 19. Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. **En su componente de Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres e infraestructura para el enlace territorial.**

En su componente de ordenamiento territorial y urbano, estimará el crecimiento territorial urbano, la identificación de nuevos asentamientos humanos, la identificación de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, la relación entre lo urbano y lo rural.

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos, **crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres, e infraestructura para el enlace territorial.**

El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano producirá, integrará y difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

ARTÍCULO 28. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

I. (...)

II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y

Artículo 28. (...)

I. a III. (...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

medio ambiente, así como de ordenamiento territorial y urbano,

III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia, y

IV. El Sistema de información Territorial y Urbano.

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores de los temas señalados en el artículo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

Artículo 29. Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

Artículo 29. (...)

I. y II. (...)

I. y II. (...)

III. Geográfica del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. (...)
(...)

IV. (...)
(...)
(...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

(...)
(...)
(...)

(...)
(...)

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Único. Se **modifican** los artículos 17, fracción III; 19; 26; 27, párrafos primero y segundo; y 29 y fracción III, así como el título de la sección III; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 27 y un segundo párrafo al artículo 28, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

“Artículo 17. (...)
I. y II. (...)

III. Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, y

IV. (...)
(...)
(...)
(...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 19. Formarán parte de los subsistemas los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta ley, así como las unidades del Estado.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica, del Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará infraestructura de datos espaciales de México.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. **En su componente de Ordenamiento Territorial y Urbano generará datos relativos a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos, crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, de movilidad urbana, prevención de riesgos y desastres, e infraestructura para el enlace territorial.

El Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano producirá, integrará y difundirá la información estadística y geográfica, así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio nacional, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Los temas y subtemas del Subsistema Nacional de Información Geográfica,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano podrán ser determinados por la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 28. (...)

I. a III. (...)

Además de lo anterior, el Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, los indicadores de los temas señalados en el artículo 27 de la presente Ley, a partir de los datos que se obtengan en censos nacionales o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro.

Artículo 29. (...)

I. y II. (...)

III. Geográfica, Medio Ambiente, **Ordenamiento Territorial y Urbano**: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**.

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de abril de 2018

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

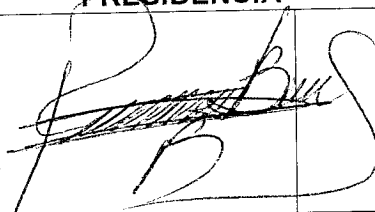
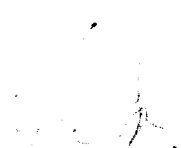
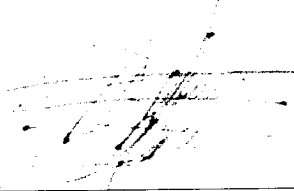
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

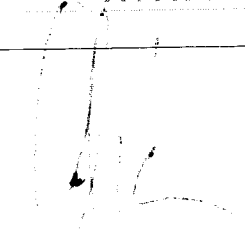
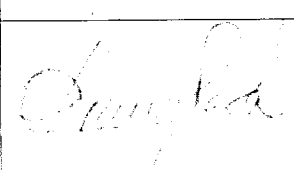
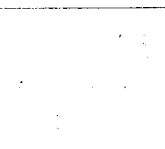
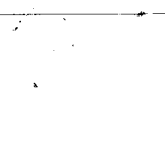
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

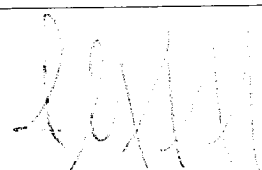
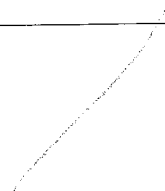
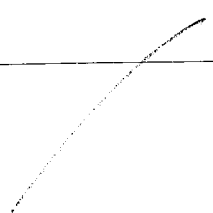
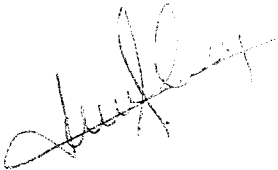
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

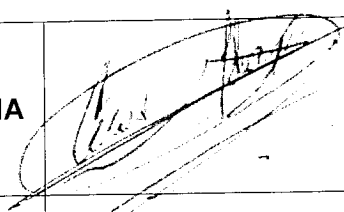
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en relación al Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de diciembre de 2018

Número 5177-V

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
- 27** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que declara 2019 como Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Anexo V

Jueves 13 de diciembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, presentada por la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedente Legislativo"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la iniciativa"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Existen dos frases que aluden la importancia de concientizar y evolucionar como sociedad. La primera de ellas establece que la tecnología hizo posible las grandes poblaciones, ahora las grandes poblaciones hacen que la tecnología sea indispensable, mientras que la segunda se concentra en una realidad. Vivimos en la tierra como si tuviéramos otra a la que ir.

El Grupo Parlamentario de Morena busca mejorar la legislación en vigor en beneficio de los ciudadanos, en el marco de las libertades democráticas y el ejercicio de los derechos fundamentales. La comunicación a los gobernados de las decisiones públicas y actos jurídicos es indispensable para garantizar el derecho a la información sobre el contenido y el alcance de las determinaciones que toman los Poderes de la Unión y los entes públicos.

El Diario Oficial de la Federación es un instrumento privilegiado en la comunicación institucional al que es necesario incorporar el avance tecnológico de la sociedad de la información.

La presente iniciativa tiene por objeto regular la edición electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación y de suprimir la edición impresa de este para efectos de distribución.

Nuestra iniciativa consiste en modificar el marco conceptual del Diario Oficial de la Federación para definir con mayor precisión los principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental.

El universo de los órganos susceptibles de publicar actos de autoridad, el cúmulo de los actos de autoridad y disposiciones jurídicas de que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos, así como la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación a partir de los cambios propuestos.

En este mismo sentido se dispone de los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas, la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física, los elementos mínimos que garantizan la preservación de las ediciones electrónica e impresa y las facilidades de consulta de las ediciones del Diario, para



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

personas que no tengan posibilidades de acceder a la tecnología de la información y comunicación.

Para Morena es imperativo adecuar la legislación con el objeto de brindar elementos con los que la edición pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos. Desde 2012 a la fecha la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido en un promedio casi del 15 por ciento anual.

De enero a septiembre del presente año se imprimieron 296, 400 ejemplares, mientras que se recibieron 43.2 millones de visitas en el sitio web del Diario Oficial. Es decir, es en el universo de consultas diarias a este órgano las correspondientes a la edición impresa que representa un 0.7 por ciento.

Como un dato representativo, consideramos oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles que tenía el sitio web en el Diario Oficial de la Federación era alrededor de 40 mil. Actualmente este número corresponde solo a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son enormes. Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente. Accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día de este periódico oficial sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso.

Desde esta óptica, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y el acceso a la información.

En este sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y del momento en que nos encontremos o que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad. La eliminación de la impresión redundará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducirá el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación.

Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse al mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la hemeroteca del Diario Oficial de la Federación.

Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución, y en todos los países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay se reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de aplicación de la novedosa legislación que los regula."

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales (texto vigente)	Iniciativa de la Diputada Yuritzi Almazán
ARTICULO 1o.- La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.	Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.
ARTICULO 2o.- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.	Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación y los Órganos Constitucionales Autónomos , en sus respectivos ámbitos de competencia, a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

ARTICULO 3o.- Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I.- Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión;

II. al IV. ...

V.- Los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI.- Los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII.- Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

VIII.- Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias.

ARTICULO 4o.- Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario

Artículo 3o. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...

V. Los acuerdos **y resoluciones** de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. **Las disposiciones jurídicas** que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos **y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;**

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.

ARTICULO 5o.- El Diario Oficial de la Federación se editará en forma impresa y electrónica, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será distribuido en todo el territorio nacional. Ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

ARTICULO 6o.- El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III. ...

la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad** y simplificación en su consulta.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirán dos ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los dos ejemplares quedarán en custodia, uno en la hemeroteca del propio organismo y el otro en el Archivo General de la Nación.

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III. ...

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 7o. Bis.- Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir el Diario Oficial de la Federación, en forma electrónica a través de su dirección electrónica, el mismo día que se publique su edición impresa, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar y conservar la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución.

ARTICULO 8o.- El Diario Oficial de la Federación será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los tres Poderes de la Unión. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los demás Poderes Estatales, Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal y Ayuntamientos contarán con acceso universal y gratuito al Diario Oficial de la Federación para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir **la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición**, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, **conservar y preservar** la edición electrónica **e impresa** del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de **edición y difusión del Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente **determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

ARTICULO 9o.- La autoridad competente establecerá un sistema adecuado y eficaz para la consulta y distribución oportuna del Diario Oficial de la Federación en las legaciones y embajadas de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero.

ARTICULO 10.- El Diario Oficial de la Federación será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio nacional.

ARTICULO 10. Bis.- La dirección electrónica del Diario Oficial de la Federación estará disponible a través de las redes de telecomunicación.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 11. La autoridad competente podrá fijar el precio de venta por ejemplar en sus formatos impreso y electrónico, para distribuidores y para la venta al público. Asimismo, establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

Artículo 9o. La autoridad competente podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

relativas esencialmente a la organización de la Administración Pública Federal y a una nueva mecánica legal de colaboración entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía, se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

Constitucionalidad y Convencionalidad: Constitucional. La iniciativa en comento persigue un fin jurídicamente trascendente y constitucionalmente válido.

Objeto: La iniciativa en estudio tiene por objeto suprimir la edición impresa del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución, así como regular la edición electrónica como medio jurídicamente válido de difusión del Diario Oficial de la Federación.

Estructura: La iniciativa se puede desglosar de la siguiente forma:

- a) Marco conceptual del Diario Oficial de la Federación, que define entre otros, los siguientes términos: principios bajo los cuales se regirá la publicación de este órgano de difusión gubernamental, el universo de órganos susceptibles a publicar actos de autoridad, el universo de actos de autoridad y disposiciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

jurídicas que deberán ser publicadas para que surtan efectos jurídicos y la forma en que será difundido el Diario Oficial de la Federación;

- b) la impresión de dos ejemplares como evidencia documental física;
- c) los principios rectores, características y efectos jurídicos de la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación;
- d) la incorporación de la competencia del organismo para certificar copias de las ediciones publicadas;
- e) los elementos mínimos que garantizarán la preservación de las ediciones electrónica e impresa y
- f) las facilidades de consulta de las ediciones del Diario Oficial de la Federación para personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Desde la primera gaceta que circuló en la Nueva España en el siglo XVIII, las publicaciones oficiales han atendido la necesidad de difundir entre la población los asuntos gubernamentales, cuya información afecta su esfera jurídica y han evolucionado, haciendo uso de la tecnología adecuada para llegar a sus gobernados.

Es así como, si bien desde ese momento hasta nuestros días la difusión ha sido fundamentalmente en medio impresa, la forma de editar el periódico oficial ha evolucionado con el objeto de brindar mayor certidumbre jurídica y garantizar la publicación de los actos administrativos y demás disposiciones jurídicas en tiempo y forma.

En ese sentido, a partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Fue así que el 5 de junio de 2012 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que actualizó la regulación de este órgano, promulgada en 1986, brindándole elementos para ajustarse a las necesidades del momento surgidas a partir del panorama tecnológico mundial. En



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

esos términos, las reformas a la ley brindaron a la edición electrónica el carácter oficial y se constituyó como un medio legítimo, seguro y transparente de divulgación de las disposiciones jurídicas federales y otros actos administrativos.

El día de hoy, a 6 años de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, nuevamente es imperante adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos.

Desde 2012 a la fecha, la demanda de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación ha disminuido, en promedio, un 15 por ciento anual. De enero a septiembre del presente, se imprimieron 296,400 ejemplares, mientras que se recibieron 43'289,169 visitas en el sitio Web del DOF. Es decir, en el universo de consultas diarias a este órgano, las correspondientes a la edición impresa representan un 0.7 por ciento. Como un dato representativo de lo que se argumenta, se considera oportuno señalar que en marzo de 2012 el promedio de visitas en días hábiles, que tenía el sitio web del Diario Oficial de la Federación era de alrededor de 40 mil. Actualmente, ese número corresponde a la visita al mismo medio en un día de fin de semana.

Las ventajas de la edición electrónica frente a la impresa son meridianas: Iniciando con el formato, la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

Abundando en el primer argumento, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente del lugar y el momento en que se encuentre el interesado, garantiza su máxima publicidad.

La integridad de la edición electrónica es otro punto a su favor. Inmersos en la sociedad de la información, el Diario Oficial de la Federación garantiza la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de sus ediciones a través de la firma electrónica avanzada, que avala sus ediciones tanto en el significado legal como en el jurídico. Más aún, permite detectar cualquier modificación de los archivos firmados, lo que resulta una garantía de integridad ante alteraciones fortuitas o deliberadas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Finalmente, pero no menos importante, la eliminación de la impresión reduce en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reduce el impacto ambiental que conlleva la impresión del Diario Oficial de la Federación. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Diario Oficial de la Federación.

Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca del Diario Oficial de la Federación. En el ámbito del derecho comparado, las experiencias normativas de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile y Uruguay aportan elementos jurídicos que han favorecido la integración en la sociedad de la información a su edición electrónica. Actualmente ninguno de estos periódicos oficiales genera ediciones impresas para su distribución y todos ellos reconocen importantes beneficios para los ciudadanos, las empresas e instituciones públicas en el ámbito de la aplicación de las legislaciones que los regulan.

De ahí, que al considerar la tendencia creciente en el ámbito mundial hacia el uso exclusivo de los medios de comunicación electrónica para la publicación de los periódicos oficiales, así como la experiencia positiva obtenida, se refuerza la convicción de que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la publicación del Diario Oficial de la Federación es una opción que debe impulsarse para generar condiciones que permitan hacer más efectivo el conocimiento de la ley y su aplicación y observancia.

En el orden nacional, a nivel estatal, las legislaturas de los estados de Chiapas, Hidalgo, Tamaulipas y Yucatán han reconocido el carácter oficial de la edición electrónica del periódico oficial en las disposiciones que los regulan, mientras que el Periódico Oficial del Estado de Chiapas dejó de imprimir ejemplares desde el 18 de mayo de 2017, haciendo que la distribución de su órgano de difusión sea exclusivamente electrónica.

En seguimiento, se debe abundar que en la Cámara de Diputados de las Legislaturas LXI, LXII y LXIII se presentaron diversas reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, con el propósito de regular la fe de erratas, aplicar tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de producción y distribución y, finalmente, para sustituir el nombre de Distrito Federal en sus disposiciones. Sin embargo, ninguno de estos proyectos de iniciativas prosperó.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

En el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Diario Oficial de la Federación para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman dos ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación. Es de resaltar que actualmente sólo se imprimen alrededor de 1,350 ejemplares por edición, lo que demuestra que esta medida no acarreará implicaciones ni efectos negativos a la difusión de las disposiciones normativas.

El órgano de difusión gubernamental cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, de las redes sociales y próximamente de aplicaciones móviles, permitirá un incremento sostenido de la consulta del Diario Oficial de la Federación.

De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, inclusiva, universal e interoperable. Además, su consulta debe ser gratuita, sencilla y oportuna.

Por lo señalado anteriormente, la firma electrónica avanzada se consolida como el elemento de seguridad que brinda a sus usuarios un elemento de confianza, y bajo esa perspectiva, se incluye esta herramienta dentro de los elementos mínimos que debe contener el periódico oficial. Este elemento dará cuenta de la autenticidad, integridad, inalterabilidad y no repudiabilidad de la edición.

Adicionalmente, el proyecto de iniciativa de reformas a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales le confiere al órgano la potestad de certificar copias de la edición electrónica como un elemento de garantía adicional de disponibilidad efectiva del periódico oficial.

Igualmente, el Diario Oficial de la Federación es el repositorio no sólo del derecho mexicano sino de la historia nacional, ya que las leyes no se pueden entender sin los contextos económico, político y social en los cuales fueron promulgadas. Por ello, la iniciativa que se presenta obliga a la autoridad competente a adoptar las medidas de índole técnico-administrativas, ambientales y tecnológicas, para la custodia y adecuada conservación de las ediciones y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

De hecho, al igual que los gobiernos extranjeros que ya cuentan con un registro oficial únicamente electrónico se prevé en esta reforma que existan medios o soportes en que se almacenen y que deberán contar con medidas que garanticen la integridad y autenticidad de los documentos publicados en el Diario Oficial.

Es de precisar que por principio de igualdad y no discriminación, las personas que no tengan la posibilidad de acceder a tecnologías de información y comunicación, contarán con las facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación en las oficinas gubernamentales domiciliadas en cada entidad federativa, que se determinen.

Finalmente y con el objeto de actualizar en la legislación el universo de documentos que actualmente ya se publican en el Diario Oficial de la Federación, se hace el señalamiento expreso de la facultad para publicar actos o resoluciones relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general; resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen, así como los acuerdos y resoluciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Dados los avances tecnológicos y sus beneficios, particularmente en este caso, garantizará el acceso, no sólo a través de cualquier medio electrónico, sino también desde cualquier lugar donde se encuentre el consultante, la información respecto de las disposiciones jurídicas; además, representa una mejora, así como en avance por lo que se refiere a certeza jurídica, transparencia y participación ciudadana.

Importante también es, la reducción en materia de impacto ambiental, el aprovechamiento sustentable y el ahorro del gasto público que representa su impresión.

Finalmente, garantiza que en los procesos de edición y difusión del Diario Oficial de la Federación exista la obligatoriedad de que las autoridades competentes se incorporen en dichos procesos.

VI. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. fracción I, V y VI, 4o., 5o., 7o. Bis fracciones I, III y V, 8o., 9o. y 10; se adicionan una fracción VII al artículo 3o., pasando las actuales VII y VIII a ser VIII y IX, y una fracción IV al artículo 6o., y se derogan los artículos 10 Bis y 11, todos de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, para quedar como sigue:

“Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Diario Oficial de la Federación **para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad; así como** establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales.

Artículo 2o. El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación **y los Órganos Constitucionales Autónomos**, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Artículo 3o. Serán materia de publicación en el Diario Oficial de la Federación:

I. Las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, **así como cualquier otro acto o resolución relativos a la actividad parlamentaria que sean de interés general;**

II. al IV. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

V. Los acuerdos y resoluciones de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**

VI. Las disposiciones jurídicas que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial;

VII. Los acuerdos y resoluciones de carácter general que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos que sean de interés general;

VIII. Aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República, y

IX. Las fe de erratas que la autoridad estime necesarias

Artículo 4o. Es obligación del Ejecutivo Federal publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, **inclusión, universalidad, interoperabilidad** y simplificación en su consulta.

Artículo 5o. El Diario Oficial de la Federación se **publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.**

Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. Los siete ejemplares quedarán en custodia en las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

Artículo 6o. El Diario Oficial de la Federación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. al III. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

IV. Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en los dos ejemplares impresos de cada edición.

Artículo 7o. Bis. Corresponde a la autoridad competente:

I. Difundir **la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación, el mismo día de su edición**, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;

II. ...

III. Custodiar, **conservar y preservar** la edición electrónica e **impresa** del Diario Oficial de la Federación;

IV. ...

V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de **edición y difusión del Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 8o. El acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación será gratuito.

La autoridad competente determinará las condiciones de acceso a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación y señalará los domicilios de las oficinas en las Entidades Federativas en las que se brindarán facilidades para la consulta del Diario Oficial de la Federación a las personas que no tengan posibilidad de acceder a tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9o. La autoridad competente **podrá expedir copias certificadas de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación**. El costo de las mismas será el que se determine en la legislación aplicable.

Artículo 10. La autoridad competente deberá adoptar las medidas de índole técnico - administrativas, ambientales y tecnológicas, para la adecuada custodia y preservación de las ediciones del Diario Oficial de la Federación y documentos de archivo, tanto en su formato electrónico como impreso.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor 1o. de enero de 2019.

Segundo. La autoridad competente continuará con la venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación que tenga en existencia para tal fin al inicio de vigencia del presente ordenamiento.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente decreto se realice con los recursos aprobados a dicha dependencia, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de diciembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto por
el que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley del
Diario Oficial de la Federación y
Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera Badillo

MORENA

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola González
Castañeda

MORENA

Dip. Araceli Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto Pérez
Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga Pérez
López

MORENA

Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván

PAN

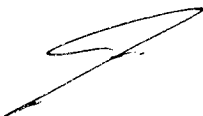
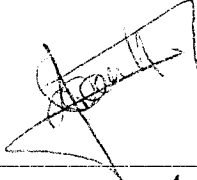
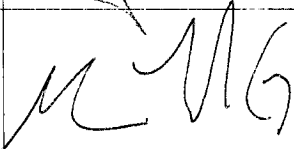
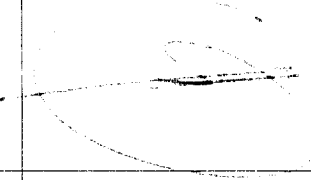
Dip. Felipe Fernando Macías
Olvera

PAN



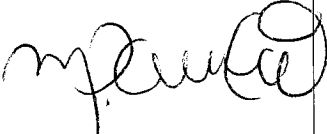
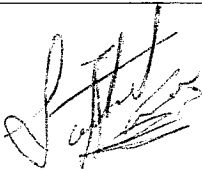
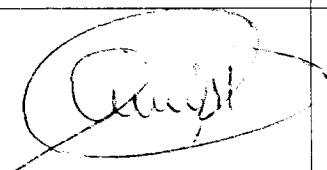
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto por
el que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley del
Diario Oficial de la Federación y
Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GF	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



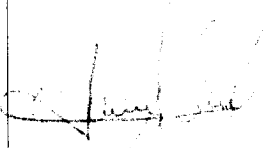
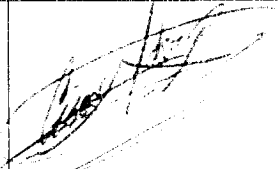
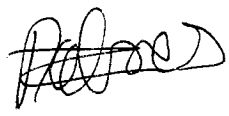
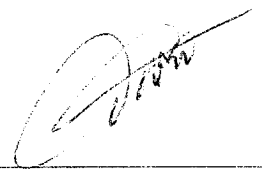
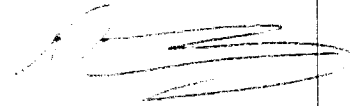
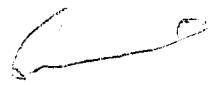
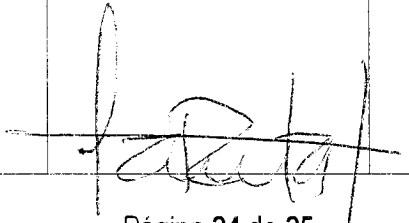
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Lilitiana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto por
el que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley del
Diario Oficial de la Federación y
Gacetas Gubernamentales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, con proyecto de decreto por
el que reforma, adiciona y deroga
diversas disposiciones de la Ley del
Diario Oficial de la Federación y
Gacetas Gubernamentales.

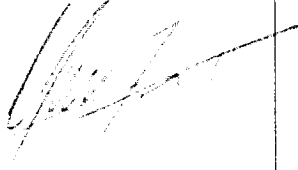
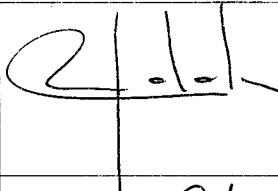
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata", presentada por la diputada Brenda Espinoza López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Propuestas de Modificación y Articulado Propuesto**" se describen puntualmente las adiciones, modificaciones y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

eliminaciones por porción normativa, que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de 2018, la Diputada Brenda Espinoza López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

1. Que el Congreso de la Unión siempre se ha distinguido por reconocer la labor de los mexicanos que han contribuido de manera significativa a las libertades de las cuales hoy goza nuestra nación, así como a reconocer y exaltar el nombre de mujeres y hombres procederes de nuestra patria; por esta razón, conmemorando el centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar, también conocido como el Caudillo del Sur, quien muriera el 10 de abril de 1919, en Chinameca estado de Morelos, es oportuno declarar al año 2019 como Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
2. Que, a casi cien años de la muerte del General Emiliano Zapata, la historia lo ha puesto en el lugar que merece, como a muchos otros próceres de las libertades que al día de hoy gozamos, por lo que también menciona que sería un despropósito pensar que en unas cuantas líneas se puede hablar de sus logros y de su lucha.
3. Que el General Emiliano Zapata, fue un hombre de la historia de México, que al día de hoy sigue inspirando y mencionando en las arengas de la gente, cuando marchan por alguna inconformidad en contra el gobierno, diciendo por mencionar algunas: "Sí Zapata viviera, la lucha siguiera", "viva Zapata"; se dice, que Zapata no peleaba por la tierra, sino por la madre tierra, que es la que provee, la cuida, la que nos da, la que nos mantiene vivos.
4. Que como héroe nacional, el General Emiliano Zapata, ha inspirado luchas y liderazgos sociales, con ideales firmes, por el derecho del pueblo a su tierra, con libertad y justicia.
5. Que fue un baluarte de los ideales revolucionarios, siendo sus acciones decisivas para derrocar la dictadura de Porfirio Díaz.
6. Que si bien es verdad, su nombre está inscrito con letras de oro en el Congreso de la Unión, como pueblo que recuerda y honra su historia, debemos seguir exaltando su nombre y rendir tributo a su lucha y a lo que significa en la actualidad. Señala textualmente: *"General, patriota, guerrillero que peleo con gran lealtad por defender su patrio suelo", reza uno de tantos corridos que le fueron escritos, al hombre y charro de una sola pieza.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

7. Que a 100 años de su muerte debemos seguir recordando, al héroe revolucionario. Que en el diario de los debates de la XXXIV Legislatura, correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de julio de 1931, se dijo:
"México espera la exaltación de sus últimos héroes y para satisfacer tal esperanza venimos a proponer que, con letras de oro, en el recinto del Congreso de la Unión, donde ya se leen los nombres de los grandes hombres de la Patria, sean colocados y descubiertos el mismo día que lo sea el del mártir del proletariado yucateco, los no menos venerables, grandes e ilustres de don Venustiano Carranza y del General Emiliano Zapata"
8. Que el Caudillo del Sur, fue uno de los líderes más importantes durante la Revolución Mexicana, estando al mando del Ejército Libertador del Sur, Zapata se convertiría en un símbolo de los campesinos desposeídos tras morir de un balazo el 10 de abril de 1919 en una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos, México, a los 39 años.
9. Que Zapata, durante su lucha, a través de los años acuñó frases que al día de hoy mantienen vigencia en la lucha de los que menos tienen, como: "Libertad, Justicia y Ley", "Mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillado", "La tierra es para quien la trabaja", "Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno", "El que quiera ser águila que vuele, el que quiera ser gusano que se arrastre pero que no grite cuando lo pisen", "Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres", "La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos", "Perdono al que roba y al que mata, pero al que traiciona, nunca".
10. Finalmente, menciona la proponente, que le debemos mucho a Zapata y a las mujeres y hombres que lucharon a su lado, para tener derechos y libertades, esas libertades de las que hoy gozamos, debiendo tener gratitud y respeto a su lucha y a la de todas y todos los revolucionarios del país.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas, relativas esencialmente a la organización de la Administración Pública Federal y a una nueva mecánica legal de colaboración entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía, se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

Reconocer el 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata", tendrá un impacto en el contexto actual en que nos encontramos, haciendo posible el derecho no solo a la cultura, sino al conocimiento histórico de la vida de un luchador social, austero, humano, ajeno a la búsqueda del poder, pero no indiferente e insensible a la desigualdad social.

Por lo tanto, es conveniente de dictaminar favorablemente la iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata", propuesta el **27 de septiembre de dos mil dieciocho** por la diputada Brenda Espinoza Lopez, del Grupo Parlamentario de Morena.

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Coincidimos con la proponente en el sentido de que la historia ha puesto al General Emiliano Zapata en el lugar que merece a través de estos casi 100 años de su muerte, como a muchos otros próceres de las libertades que al día de hoy gozamos, y al igual que ella pensamos que sería un despropósito pensar que en unas cuantas líneas se puede hablar de sus logros y de su lucha.

Hace referencia a la propuesta de las letras de oro escritas en el muro de Honor del Recinto legislativo que ocupa la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como al diario de los debates de la XXXIV Legislatura, que durante la Comisión Permanente en sesión de fecha 24 de julio de 1931, y su justificación.

Es de destacarse que para este dictaminadora no pasa por desapercibido que el General Emiliano Zapata se encargó de luchar por la devolución de las tierras al lado de su secretario Francisco Franco que estudió con detenimiento los documentos de tenencia de tierras que en su momento le fueron confiados por la gente de su pueblo, tratando de comprobar los derechos establecidos en ellos, acudiendo a abogados y consejeros entre los que destacan Ricardo Flores Magón y el periodista revolucionario Paulino Martínez, de quienes además de recibir asesoramiento legal tuvo gran influencia para el cambio de un régimen político.

Asimismo, es de destacarse que el Congreso de la Unión en sus diferentes Cámaras han realizado un sinfín de acciones recordando año con año en las efemérides y diversos actos cívicos al también llamado Caudillo del Sur.

Que en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados se publicó por el Consejo Editorial de esta Cámara el libro intitulado Emiliano Zapata "Centenario luctuoso", del cual se desprende lo siguiente:

"...Zapata decidió participar activamente en las elecciones de su Estado al apoyar la candidatura de Patricio Leyva, oponente del candidato oficial, y confiado en que el cambio político repercutiría en el problema agrario. Pero sus anhelos se vieron frustrados ante la imposición de la dictadura porfirista, al obtener la victoria el coronel Pablo Escandón, quien representaba el interés de los hacendados que tomaron por la fuerza los pocos terrenos que conservaban los pobladores de Anenecuilco.

A pesar de pedir por escrito la intervención de la autoridad ante el despojo de sus tierras, el gobernador fue negligente y dio su apoyo a los hacendados diciendo: "Si los de Anenecuilco quieren sembrar, que siembren en maceta, porque ni en tlacolol han de tener tierras".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Ante esta situación, Emiliano Zapata empezó a repartir parcelas y los hacendados reclamaron exigiendo el acostumbrado tributo, pero el jefe político de Cuautla al darse cuenta de la sufrida y firme actitud de los pobladores de Anenecuilco, se puso de lado de los campesinos y les permitió no pagar retribución alguna, además, los problemas políticos que vivía el país hicieron que el presidente Díaz comprendiera que ante la amenaza revolucionaria era mejor mantener tranquilos a los pueblos del Sur, a quienes recordaba por haber peleado junto con él años antes.

La admiración por Emiliano Zapata no se hizo esperar y varios pueblos se unieron a su movimiento que apoyaba a Madero, confiado en que habría cambios, pues el Plan de San Luis proclamaba devolver las tierras a los despojados.

Sin embargo, cuando se logró que Francisco I. Madero asumiera la Presidencia de la República, el olvido a sus promesas se hizo patente, por lo que Zapata le quitó su apoyo y se lanzó contra él, proclamando el Plan de Ayala en el que no sólo exigía el respeto a los derechos de Anenecuilco, sino de todos los pueblos del país."...

Cabe destacar que, quizá por influencia del personaje que con este dictamen, rendimos homenaje, el estado de Morelos a pesar de su corta extensión territorial comparada con estados como Chiapas, o los estados del norte, como entidad federativa a protagonizado diversas luchas sociales a través de la historia, en beneficio del pueblo de México y es la cuna que vio nacer al dirigente más leal de los campesinos, al dirigente social más importante que se ha tenido en la historia del país. Que mucha gente a través de los años, han escrito y estudiado sobre la Caudillo del Sur, y con lo que han perdurado en la memoria del colectivo nacional su historia.

No cabe duda que, a 100 años de la muerte de Emiliano Zapata, su imagen, si historia y su lucha siguen deslumbrando a propios y extraños, va más allá de un idealismo político y de lucha, toda vez, que ha trascendido por encima de cualquier muro que separe fronteras y hoy forma parte de nuestro patrimonio cultural intangible, ya que sus ideales a pesar de los años han perdurado y trascendido por generaciones, a través de frases de justicia como "Tierra y libertad".

No obstante que el General Emiliano Zapata Salazar, ha sido honrado a través de los diversos medios de difusión cultural de nuestro país, pero sobre todo por las historias contadas de generación en generación, así como que la historia de nuestro país lo ha puesto en el lugar que merece. En ese orden de ideas, y ya que muchas de las libertades que tenemos al día de hoy las hemos ganado por batallas que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

hombres y mujeres han dado a través de la historia, y que estas en muchas partes de la república continúan sin que nos demos cuenta, día a día tratando de labrar la tierra para construir un mejor país, esta comisión considera importante el reconocimiento que el honorable Congreso de la Unión realiza a un hombre cuyas aportaciones permiten reconocer no solo a un hombre, sino una lucha y la historia de hombres y mujeres que lucharon a su lado, para obtener "Tierra y Libertad".

VI. Propuestas de Modificación y Articulado Propuesto

Si bien esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la propuesta en estudio, considera necesario hacer adecuaciones al texto normativo, en los términos siguientes:

Texto de la Iniciativa	Modificación de la Comisión
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda: 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".	Artículo Segundo. Durante el año 2019, en toda la documentación oficial de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales, se inscribirá la leyenda: "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".
TRANSITORIOS Segundo. La Secretaria de Gobernación en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Organismos Descentralizados y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para para dar relevancia a la declaración decretada.	Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

Por lo que hace al segundo resolutivo, las modificaciones son de técnica jurídica, pues se estima que la pretensión es que no sólo la correspondencia, sino toda la documentación oficial inscriba la referida leyenda.

En lo que toca al segundo transitorio, se considera que atendiendo a la naturaleza del decreto, que por el simple paso del tiempo perderá vigencia, resulta más adecuado trasladar al cuerpo principal del decreto, el mandato de definir una agenda



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

o programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del Caudillo del Sur.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, pero estima necesario modificar el artículo primero para eliminar la disposición que abroga el decreto al concluir el año 2019, pues si bien el simple transcurso del tiempo le hará perder su vigencia, se estima conveniente que para enriquecer nuestra memoria histórica, el decreto permanezca vigente.

Por lo tanto se hace la siguiente modificación:

Texto de la Iniciativa	Modificación de la Comisión
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como fue expuesto en el capítulo anterior, el artículo segundo transitorio es trasladado al cuerpo principal del decreto, por lo que el régimen transitorio se limita a la entrada en vigor del decreto.

Finalmente, se señala que el decreto en comento no precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni representa impacto negativo en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL 2019 COMO "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

"Artículo Primero. El honorable Congreso de la Unión declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo Segundo. Durante el año 2019, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 12 días del mes de diciembre de 2018.



Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que declara al 2019 como "Año
del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

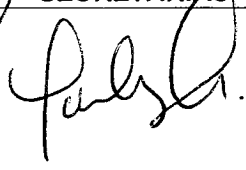
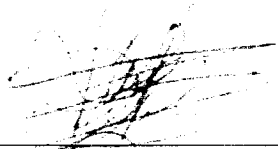
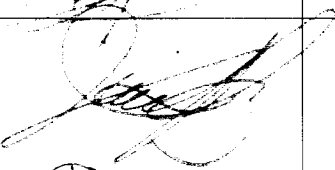
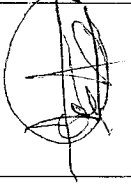
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			

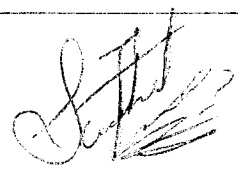
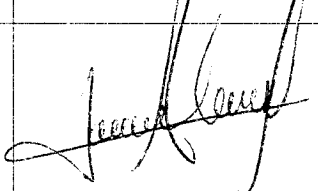


Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que declara al 2019 como "Año
del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			

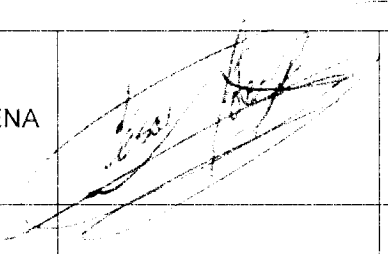
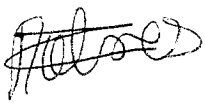
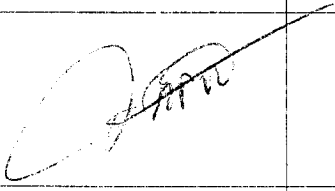
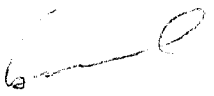
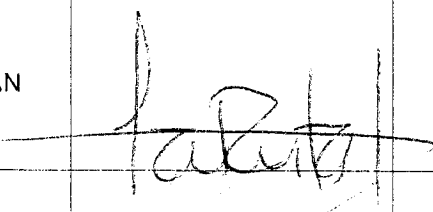


Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que declara al 2019 como "Año
del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Dominguez Rodriguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que declara al 2019 como "Año
del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

NOMBRE	GE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación
y Población, que contiene con proyecto
de decreto que declara al 2019 como "Año
del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

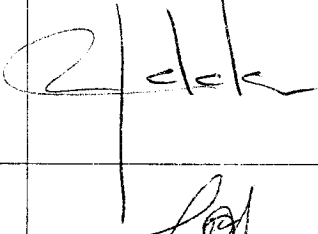
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>